



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL  
CALLE 16 NO. 7 -39 PISO 8**

**CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO MIXTO**

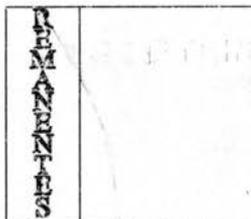
**DEMANDANTE: GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA  
SA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**

**APODERADO JORGE PORTILLO FONSECA**

**DEMANDADO: LIBARDO LARA CONDE**

**No. DE RADICADO: 2015-01363**

**CUADERNO CAUTELARES No. 2**



Señor

**JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**

E. S. D.

REF: Ejecutivo Mixto de **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** contra **LIBARDO LARA CONDE**.

**JORGE PORTILLO FONSECA**, en mi calidad de apoderado judicial de la entidad demandante, dentro del proceso de la referencia, con el fin de que la presente acción no sea nugatoria, respetuosamente solicito se sirva decretar las medidas cautelares sobre los bienes que a continuación relaciono los cuales declaro bajo la gravedad del juramento que pertenecen al demandado, para tal efecto estoy dispuesto a prestar la respectiva caución judicial equivalente al 10% de la ejecución de conformidad con lo establecido en el artículo 513 del Código de procedimiento civil:

### MEDIDAS CAUTELARES

**PRIMERO.-** Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso se hace valer en favor de mi poderdante el gravamen prendario respetuosamente solicito se sirva decretar el embargo con acción real y posterior secuestro del vehículo automotor de las siguientes características de propiedad del demandado **LIBARDO LARA CONDE**.

PLACA	:	UBY-258	CLASE	:	CAMIONETA
MARCA	:	CHEVROLET	MODELO	:	2015
COLOR	:	PLATA	CARROCERIA:	:	WAGON
SERVICIO	:	PARTICULAR	SERIE	:	3GNCJ8CE8FL142261
MOTOR	:	CFL142261	LINEA	:	TRACKER
CHASIS	:	3GNCJ8CE8FL142261	CAPACIDAD	:	5 PJS.

Sírvase Señor Juez ordenar oficiar a la secretaría de Tránsito y Transporte de BOGOTA en tal sentido y haciéndole la advertencia de que el presente embargo desplaza y prevalece sobre cualquier otro en virtud del gravamen prendario y que en tal sentido se debe registrar.

**SEGUNDO.-** El embargo de los dineros que en la cuenta No. 960009865 posea el demandado **LIBARDO LARA CONDE** identificado con Cédula de Ciudadanía número **93.129.111** en el banco DAVIVIENDA.

Sírvase Señor juez, librar el respectivo oficio de embargo dirigido al gerente de la Entidad banco DAVIVIENDA insertando en este el número de Cédula del demandado.

Del Señor Juez,



**JORGE PORTILLO FONSECA**  
C. C. No. 79.399.212 de Bogotá  
T P. No. 102.717 C. S. de la J.



21

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., Quince (15) de Enero de Dos Mil Dieciséis (2016)

Expediente No. 15- 01363

Previamente a decretar las medidas cautelares solicitadas, la parte actora proceda a prestar caución por la suma de \$5.860.000.00

**NOTIFIQUESE**

**LUIS GUILLERMO NARVAEZ SOLANO**  
**JUEZ**  
**(2)**

**JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
*Bogotá, D.C. 15 de Enero de 2016*  
*Notificado por anotación en ESTADO*  
*No. 001 de esta misma fecha*  
*El Secretario,*  
**LUIS MIGUEL RINCÓN ESTUPIÑAN**

3

FACTURA DE VENTA

CHUBB DE COLOMBIA

COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

NIT. 860.034.520-5  
CAUCION JUDICIAL



POLIZA NUEVA

POLIZA No.	CERTIFICADO
43317589	0

TOMADOR (CONTRATISTA) : GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO	C.C. o NIT : 860029396-8
DIRECCIÓN COMERCIAL : CL 98 NO 22 64 PI 9	TELÉFONO : 6380900
ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO (ENTIDAD CONTRATANTE) : LIBARDO LARA CONDE	C.C. o NIT : 93129111

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN : BOGOTA - MARZO 28, 2016	DIRECCIÓN CHUBB: Av. Calle 26 # 59 - 51 Torre 3 Piso 7
VIGENCIA DEL SEGURO : POR EL TIEMPO DE DURACIÓN DEL PROCESO	

VALOR PRIMA	IMPUESTO A LAS VENTAS	VALOR TOTAL	TASA DE CAMBIO	FECHA LIMITE DE PAGO
\$ 105,480.00	\$ 16,876.80	\$ 122,356.80		ABRIL 27, 2016

PRODUCTOR(ES) DE SEGUROS		
Clave	Nombre	% Partic.
95831	AON COLOMBIA S.A. CORREDORES DE SEGUROS	100.0

AMPAROS	VALOR ASEGURADO	VALOR PRIMA	Vencimiento Amparos
			FECHA DESDE (D/M/A)
CAUCION JUDICIAL	\$ 5,860,000.00	\$ 105,480.00	MARZO 28, 2016

OBJETO DE LA GARANTIA

ART. 513 INC. 10 DEL C.P.C GARANTIZAR EL PAGO DE LA INDEMNIZACION DE LOS PERJUICIOS OCASIONADOS A TERCEROS QUE PUEDAN RESULTAR AFECTADOS CON LA MEDIDA DE EMBARGO Y SECUESTRO DE LOS BIENES SOLICITADOS POR EL DEMANDANTE.

NOTA: NO OBSTANTE LO INDICADO EN LA SECCION DE AMPAROS SE ACLARA QUE LA VIGENCIA DEL PRESENTE SEGURO SERÁ POR EL TÉRMINO CORRESPONDIENTE AL JUICIO.

NOMBRE DEL APODERADO: JORGE PORTILLO FONSECA

CEDULA DE CIUDADANIA: 79. 399.212

TARJETA PROFESIONAL: 102. 717

JUZGADO 69 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NUMERO DE LA OBLIGACION: 79500900210196

RADICACION PROCESO 2015-1363

TRANSCURRIDOS 15 DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL RECIBO DE ESTE DOCUMENTO POR PARTE DEL TOMADOR, SIN QUE ESTE HUBIESE HECHO OBSERVACION ALGUNA SOBRE SU CONTENIDO A CHUBB DE COLOMBIA, SE ENTENDERA QUE EL MISMO FUE ACEPTADO TOTALMENTE.

ES OBLIGACION DEL TOMADOR, ASEGURADO Y BENEFICIARIO ACTUALIZAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO SU INFORMACION EN LOS FORMULARIOS SUMINISTRADOS POR LA COMPAÑIA, PARA CUMPLIR CON LAS NORMAS PARA LA PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS.

CUALQUIER INCONFORMIDAD CON EL OFRECIMIENTO O PRESTACION DE NUESTROS PRODUCTOS O SERVICIOS O SOBRE LA CALIDAD DE LOS MISMOS, USTED PODRÁ COMUNICARLA AL DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO DE CHUBB DE COLOMBIA COMPANIA DE SEGUROS S.A, AL CORREO ELECTRONICO CARLOS.CIFUENTES@GARCIAFUENTESABOGADOS.NET, O DIRIGIRLA A LA CALLE 56 NO. 3A - 30 DE LA CIUDAD DE BOGOTA, TELÉFONOS 3470943 - 3470945, FAX 2488066. PARA MAYOR INFORMACIÓN ACERCA DE LA DEFENSORIA DEL CONSUMIDOR FINANCIERO VISITE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.CHUBB.COM.CO

TOMADOR DE

CHUBB DE COLOMBIA Compañía de Seguros S.A. FIRMA AUTORIZADA

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES - IVA REGIMEN COMUN  
ACTIVIDAD ECONOMICA ICA 402  
CLIENTE



**Chubb de Colombia Compañía de Seguros S.A.**

**CERTIFICA:**

Que la garantía de Cumplimiento contenida en la póliza **43317589** Certificado **0**, cuyo Afianzado es:

**GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO**

y Asegurado o Beneficiario es :

**LIBARDO LARA CONDE**

Expedida en la compañía en: **28/03/2016**, no expirará por falta de pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella o por revocación unilateral por parte del Tomador o de la Compañía.

Se firma en Bogotá el 28 de MARZO del 2016.

**Oscar Luis Afanador Garzón**

Vicepresidente Financiero

Chubb de Colombia Compañía de Seguros S.A.

Dirección Carrera 7 No. 71-52 Torre B piso 10

Teléfono 3266200 Fax 3266210

Bogotá D.C.

MAR 30 2016 am 11:16

3 Folios  
Dama

Señor

**JUEZ SESENTA Y NUEVE (69) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

E. S. D.

JUZGADO 69 CIVIL MPAL

5

Ref. Proceso Ejecutivo Mixto Instaurado por **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** en contra de **LIBRADO LARA CONDE**

Exp. No. **2015-1363**

**ASUNTO: SE ALLEGA PÓLIZA JUDICIAL**

**JORGE PORTILLO FONSECA**, en mi calidad de apoderado judicial del demandante dentro del proceso de la referencia, respetuosamente manifiesto que con el presente escrito allegó la póliza de caución judicial número **43317589** expedida por **CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, por la suma de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$5.860.000.00)** correspondiente al 10% del valor actual de la ejecución de conformidad con lo establecido en el artículo 513 del Código de Procedimiento Civil.

En virtud de lo anterior, respetuosamente solicito se sirva decretar las medidas cautelares solicitadas.

Señor Juez,



**JORGE PORTILLO FONSECA**  
C.C. No. 79.399.212 de Bogotá  
T.P. No. 102.717 del C. S. de la J.

JUZGADO 69 CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.

AL DESPACHO DEL SEÑOR(A) JUEZ(A) INFORMANDO QUE

- 1. Se subsana en tiempo allegó copias.
- 2. No se dio cumplimiento al auto anterior.
- 3. Venció el término del traslado del recurso de reposición.
- 4. Venció el término del traslado anterior, la(s) parte(s) se pronunció(rón) en tiempo: SI  NO
- 5. Venció el término probatorio.
- 6. El término del emplazamiento venció, el (los) emplazado(s) no compareció publicaciones en tiempo: SI  NO
- 7. Se compareció la anterior solicitud para resolver.

13 MAR 2016

Secretaría

JUZGADO 68 CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.

AL DESPACHO DEL SEÑOR(A) JUEZ(A) INFORMANDO QUE

- 1. Se subsana en tiempo allegó copias.
- 2. No se dio cumplimiento al auto anterior.
- 3. Venció el término del traslado del recurso de reposición.
- 4. Venció el término del traslado anterior, la(s) parte(s) se pronunció(rón) en tiempo: SI  NO
- 5. Venció el término probatorio.
- 6. El término del emplazamiento venció, el (los) emplazado(s) no compareció publicaciones en tiempo: SI  NO
- 7. Se compareció la anterior solicitud para resolver.

28 ABR. 2016

Secretaría



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C.,

28 ABR. 2016

Expediente No. 15 - 01363

Reunidas las exigencias del artículo 513 del C.P.C., el juzgado acepta la caución prestada y en consecuencia se dispone:

Decretar el embargo de vehículo automotor de propiedad del demandado LIBARDO LARA CONDE, de placas **UBY- 258**. Por secretaría líbrese oficio con destino a la Secretaría de Movilidad de Bogotá.

**NOTIFÍQUESE,**

**LUIS GUILLERMO NARVAEZ SOLANO  
JUEZ**

<b>JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL</b>
Bogotá, D.C.
Notificado por anotación en ESTADO
No. de esta misma fecha.
El Secretario,
<b>LUIS MIGUEL RINCÓN ESTUPIÑAN</b>

29 ABR. 2016



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL  
CALLE 16 No. 7-39 PISO 8  
TELEFAX 2829198

Bogotá D.C. Cinco (05) de Mayo de Dos Mil Dieciséis (2016)

Oficio No. 1073

Señor (es)  
**SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ**  
CIUDAD

**EJECUTIVO MIXTO No 11001400306920150136300 de GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO CON NIT 8600293663 contra LIBARDO LARA CONDE CON C.C. 93129111.**

De manera atenta me dirijo a usted, con el fin de comunicarle que este juzgado mediante providencia de fecha VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DE DOS MIL DIECISEIS (2016), proferido dentro del proceso citado en referencia, decretó el EMBARGO del vehículo automotor de PLACAS UBY-258, de propiedad de la parte demandada **LIBARDO LARA CONDE CON C.C. 93129111.**

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad registrando la medida en comento.

Al contestar sírvase citar la referencia

Cordialmente.

13/05/2016  
Paola DUARTE  
AUTORIZADA PARTE ACTORA  
EC 1012419157  
7443644  
3193185383

**LUIS MIGUEL RINCON ESTUPIÑAN**  
Secretario

DM

Secretaría de Movilidad  
Consorcio SIM- Contrato 091/200

JUZGADO 69 CIVIL MUNICIPAL

JUN 13 16 PM 3:15

Oficio nro. 6783147

Bogotá, D.C., 26 de mayo de 2016

Señores  
JUZGADO 69 CIVIL MUNICIPAL

CLL 16 # 7 - 39 P 8  
BOGOTÁ

Doctor(a) LUIS MIGUEL RINCON ESTUPIÑAN, Secretario:

Referencia

Proceso: Ejecutivo con título prendario

Expediente nro.: 11001400306920150136300

Demandante: GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO

Demandado: LIBARDO LARA CONDE

Oficio: 1073 del 5 de mayo del 2016 radicado el 18 de mayo del 2016.

En atención a su oficio de la referencia me permito comunicarle que, revisada la documentación del vehículo de placas UBY258, clase camioneta, servicio particular, figura como propietario: LIBARDO LARA CONDE desde 13/11/2014 hasta la fecha.

De acuerdo con lo ordenado, EL SISTEMA TOMA EL PROCESO EJECUTIVO MIXTO COMO EJECUTIVO CON TITULO PRENDARIO PUES LA GARANTÍA REAL SE ENCUENTRA A FAVOR DEL DEMANDANTE, LO ANTERIOR PARA EFECTOS DE PRELACIÓN EN CASO DE PRESENTARSE OTRO EMBARGO CON MAYOR JERARQUÍA. se acató la medida judicial consistente en embargo y se inscribió en el Registro Automotor de Bogotá, D.C..

Cordialmente,

LEIDY CAROLINA ROMERO MARTINEZ

Funcionario SIM - Coordinador(a) Jurídico(a) Funcionario SIM - Abogado(a) Limitaci

**BOGOTÁ DE CIVIL MUNICIPAL**  
**BOGOTÁ D.E.**

**DISPACHO DEL SEÑOR(A) JUEZ(A) INFORMANDO QP:**

- 1. Se sube en tiempo allegó copia.
- 2. No se dio cumplimiento al auto anterior.
- 3. Venció el término del traslado del recurso de reposición
- 4. Venció el término del traslado anterior, la(s) parte(s) se  
prejudicó(aron) en tiempo: SI  NO
- 5. Venció el término probatorio.
- 6. El término del emplazamiento venció, el (los) emplazados  
No compareció publicaciones en tiempo: SI  NO
- 7. Se presentó la anterior solicitud para revocar.

19 JUN. 2016

Carpetado



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTES

Página 1 de 2



## Certificado de tradición

Nro. CT560025405

El vehículo de placas UBY258 tiene las siguientes características:

<b>Placa:</b>	UBY258	<b>Clase:</b>	CAMIONETA
<b>Marca:</b>	CHEVROLET	<b>Modelo:</b>	2015
<b>Color:</b>	PLATA SABLE		
<b>Carrocería:</b>	WAGON	<b>Servicio:</b>	PARTICULAR
<b>Serie:</b>	3GNCJ8CE8FL142261	<b>Motor:</b>	CFL142261
<b>Chasis:</b>	3GNCJ8CE8FL142261	<b>Línea:</b>	TRACKER
<b>VIN:</b>	3GNCJ8CE8FL142261	<b>Capacidad:</b>	Pasajeros 5
<b>Cilindraje:</b>	1796	<b>Puertas:</b>	5
<b>Nro de Orden:</b>	No registra	<b>Estado:</b>	REGISTRADO

**Tarjeta de operación:**

**Fecha de expedición T.O.:**

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 192014000117201 del 24/10/2014, Bogota.

### Medidas Cautelares y limitaciones

Inscrita

EMBARGO según oficio 1073 del 05-05-2016, Radicado en SDM el 18-05-2016 Nro de expediente 11001400306920150136300, Proferido de JUZGADO 69 CIVIL MUNICIPAL CLL 16 # 7 - 39 P 8 de BOGOTA, dentro del proceso: Ejecutivo Con Título Prendario de GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO en contra de LIBARDO LARA CONDE.

### Prenda o Pignoración

Limitación a la propiedad: PRENDA a: GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S A

### Propietario(s) Actual(es)

LIBARDO LARA CONDE.

### Historial de propietarios

(0) - Usuario / (1) - carpeta



PLACA: UBY258



MINISTERIO DE TRANSPORTE

Página 2 de

## Certificado de tradición

Nro. CT560025405

Observaciones:

Dado en Bogotá, 03 de junio de 2016 a las 11:15:26

A solicitud de: ANGIE PAOLA DUARTE CABREJO con C.C. C1012419157 de Bogota.

*Laura S. Cayula de Piñón*

JUAN P. RAMIREZ

Director de Operaciones

Directora de Servicios al Ciudadano

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

(0) - Usuario / (1) - carpeta

Señor

**JUEZ SESENTA Y NUEVE (69) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

E. S. D.

Ref: Ejecutivo Mixto instaurado por **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** en contra de **LIBARDO LARA CONDE**

Exp. No. 2015-1363

**JORGE PORTILLO FONSECA**, en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, respetuosamente manifiesto que junto con el presente escrito allego certificado de tradición expedido por la Secretaria de Transito de Bogotá, en el cual consta que el embargo decretado por su despacho, fue debidamente registrado sobre el vehículo identificado con placas **UBY-258**.

En virtud de lo anterior respetuosamente solicitó se sirva ordenar la **aprehensión y/o captura** del mencionado vehículo, para tal efecto Sírvase Señor Juez librar oficio dirigido a la **SIJIN** (sección automotores).

Señor Juez,



**JORGE PORTILLO FONSECA**  
C.C. No. 79.399.212 de Bogotá  
T.P. No. 102.717 del C. S. de la J.



JUGADO 69 CIVIL MPAL

JUN 15 '16 PM 4:43

SE ANETA Ume  
Ar DESPATCH  
15/6/16  
NAS



12

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C.,

**16 JUN. 2018**

Expediente No. 15 - 01363

Acreditada como se encuentra la medida de embargo que pesa sobre el vehículo de placas **UBY-258**, se decreta su aprehensión. En consecuencia, por secretaría líbrese oficio a la Policía Metropolitana- Sijin - Sección Automotores de Bogotá.

Adviértase que el vehículo automotor deberá ser dejado a disposición de los parqueaderos autorizados en la Resolución No. 9034 del 28 de Diciembre de 2015, emanada por el Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE,**

**LUIS GUILLERMO NARVAEZ SOLANO  
JUEZ**

<p><b>JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL</b></p> <p>Bogotá, D.C.</p> <p>Notificado por anotación en ESTADO No. de esta misma fecha.</p> <p><i>[Firma]</i> El Secretario,</p> <p><b>17 JUN. 2018</b></p> <p>LUIS MIGUEL RINCÓN ESTUPIÑAN</p>
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL  
CALLE 16 No. 7-39 PISO 8  
TELEFAX 2829198

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de Junio de Dos Mil Dieciséis (2016).

Oficio No 1718

Señor(es):  
**POLICIA NACIONAL**  
**SIJIN-SECCION AUTOMOTORES**  
Ciudad

**REF: EJECUTIVO MIXTO No 11001400306920150136300 de GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO CON NIT 8600293663 contra LIBARDO LARA CONDE CON C.C. 93129111.**

En cumplimiento a lo ordenando mediante proveído de fecha DICISEIS (16) de JUNIO de DOS MIL DIECISEIS (2016), proferido dentro del proceso de la referencia, se ordena DECRETAR la APREHENSION del vehículo automotor de placas UBY-258, de propiedad de la parte demandada **LIBARDO LARA CONDE CON C.C. 93129111.**

Sírvase proceder de conformidad, dejando los rodantes citados en los siguientes parqueaderos: **BODEGAS JUDICIALES DAYTONA S.A.S.** con NIT 900629.366-6, ubicado en la calle 58 D sur No 51-10 interior 2. **LOS FERRARI S.A.S.** con NIT. 900378059-1, ubicado en la Carrera 8 No 2-33, Carrera 7 No 2-65, Carrera 7 No 2-79, Carrera 7 No 2-68 y Calle 1 No 11-36. **STORE AND PARKING S.A.S.** con NIT 900495111-8, ubicado en la Carrera 69 C No 22-24 sur Barrio Carvajal en Kennedy y Carrera 123 No 12 a-21 Barrio el Recodo Fontibón. **SERVICIOS DE CUSTODIA HCR S.A.S.** con NIT 900898054-6, ubicado en la Calle 2 No 7-78 Barrio las Cruces. **DEPOSITOS DE VEHICULOS DE BUENOS AIRES S.A.S.** con NIT 900409408-3, ubicado en la Carrera 123 No 13-21 Fontibón. **ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S.** con NIT 900904210-5, ubicado en la Avenida Caracas No 23-33 Sur. **DEPOSITO Y ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS LA OCTAVA**, con matrícula mercantil #00831236, ubicado en la Avenida Centenario No 96 b- 73 y Carrera 126 No 15 b-55 lote 8. **PARKING BOGOTA CENTER S.A.S.** con NIT. No. 830110789 ubicado en la carrera 15 No 17 A-20 y **ALMACENAR FORTALEZA (CIJAD S.A.S.)** con NIT. No. 830068000-4, Ubicado en la Calle 10 No 91-20 de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 9034 del 28 de diciembre de 2015 y CIRCULAR DESAJC16-DS-2 del 08 de enero de 2016 emanada por el Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa.

Al contestar sírvase citar número de referencia y oficio.

Cordialmente,

**LUIS MIGUEL RINCON ESTUPIÑAN**

Secretario

DM

29/06/2016  
7443644  
Pada Duarte  
cc 1012419157  
AUTORIZADA  
PARTE ACTORA

Señor

**JUEZ SESENTA Y NUEVE (69) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

E. S. D.

14

Ref. Ejecutivo Mixto instaurado por **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** en contra de **LIBARDO LARA CONDE**

Exp. No. **2015-1363**

ASUNTO: AMPLIACION SOLICITUD DE EMBARGOS

**JORGE PORTILLO FONSECA**, en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, respetuosamente solicito con base en la caución prestada, se sirva decretar el embargo y posterior secuestro de los siguientes bienes inmuebles que a continuación relaciono:

1.- El bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-40097192** de propiedad del demandado.

Sírvase Señor Juez, librar los respectivos oficios de embargo dirigidos a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS** zona Sur de la ciudad de Bogotá.

Del Señor Juez,



**JORGE PORTILLO FONSECA**

C.C. No. 79.399.212 de Bogotá

T.P. No. 102.717 del C. S. de la J.



JUZGADO 69 CIVIL MPAL

JUL 28 '16 PM 3:35

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.  
03 AGO 2016  
EN LA FECHA  
PASA EL EXPEDIENTE AL DESPACHO  
*Delciza Emburgo*  
SECRETARIA

*Delciza Emburgo*

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y NUEVE (69) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ  
Bogotá D.C.

5 AGO. 2018

15

REF: Expediente No. **11001.24.03.069.2015.01363.00.**

Por ser procedente lo solicitado, se DECRETA:

El embargo de la cuota parte del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 50S-40097192 de propiedad del demandado Libardo Lara Conde. Oficiése a la entidad respectiva.

Notifíquese,

**LUIS GUILLERMO MARVAEZ SOLANO**

Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Hoy 08 AGO. 2018 se notifica a las partes el  
proveído anterior por anotación en el Estado No.

75.

**LUIS MIGUEL RINCON ESTUPIÑAN**

Secretaria

LCPG

16



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL  
CALLE 16 No. 7-39 PISO 8  
TELEFAX 2829198**

Bogotá D.C., Doce (12) de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

Oficio No. 2235

Señor (es)

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ  
ZONA RESPECTIVA  
Ciudad**

**REF: REF: EJECUTIVO MIXTO No 11001400306920150136300 de GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO CON NIT 8600293663 contra LIBARDO LARA CONDE CON C.C. 93129111.**

De manera atenta me dirijo a usted, con el fin de comunicarle que este juzgado mediante providencia de fecha CINCO (05) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS (2016) proferido dentro del proceso citado en referencia, se decretó el EMBARGO y posterior SECUESTRO del bien inmueble, identificado con folio de matrícula No **50S-40097192** de propiedad de la parte demandada **LIBARDO LARA CONDE CON C.C. 93129111.**

Por lo anterior sírvase hacer la inscripción de la medida, de conformidad con lo consagrado en el artículo 681 del C.P.C.

Al contestar sírvase citar la referencia.

Cordialmente.

**LUIS MIGUEL RINCON ESTUPIÑAN**  
Secretario

DM

*REVISI-  
ONADO  
C. 1022999016  
14 AGOSTO.*



NOTA DEVOLUTIVA

Pagina 1

Impresa el 31 de Agosto de 2016 a las 09:04:52 a.m

El documento OFICIO Nro. 2235 del 12-08-2016 de JUZGADO 069 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D C.

fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2016-59237 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 50S-40097192 y Certificado Asociado: 2016-362890

Conforme con el principio de legalidad previsto en el literal d) del articulo 3 y en el articulo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Publicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

-- EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA CITADO SE ENCUENTRA INSCRITO OTRO EMBARGO (ARTICULO 558 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.).

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012. LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

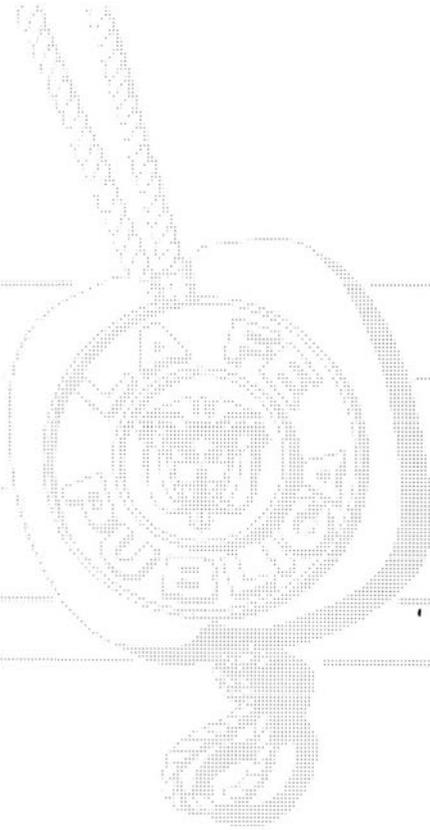
Funcionario Calificador  
ABSC 204

Registrador de Instrumentos Publicos



SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
Y REGISTRO  
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO



SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
Y REGISTRO  
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

18

NOTA DEVOLUTIVA

Pagina 2

Impresa el 31 de Agosto de 2016 a las 09:04:52 a.m

El documento OFICIO Nro. 2235 del 12-08-2016 de JUZGADO 069 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D C.

fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2016-59237 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 50S-40097192 y Certificado Asociado: 2016-362890

NOTIFICACION PERSONAL

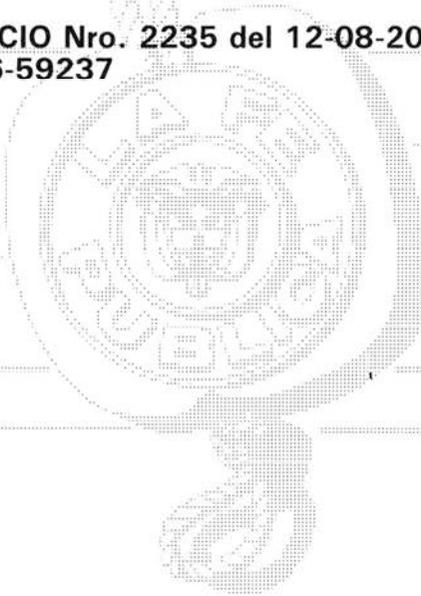
CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA \_\_\_\_\_ SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A

\_\_\_\_\_, QUIEN SE IDENTIFICO CON \_\_\_\_\_ No.

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

El documento OFICIO Nro. 2235 del 12-08-2016 de JUZGADO 069 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D C.  
Radicacion: 2016-59237



SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
Y REGISTRO  
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

NOTA DEVOLUTIVA

Pagina 1

Impresa el 31 de Agosto de 2016 a las 09:04:52 a.m

El documento OFICIO Nro. 2235 del 12-08-2016 de JUZGADO 069 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D C.

fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2016-59237 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 50S-40097192 y Certificado Asociado: 2016-362890

Conforme con el principio de legalidad previsto en el literal d) del articulo 3 y en el articulo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Publicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

-- EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA CITADO SE ENCUENTRA INSCRITO OTRO EMBARGO (ARTICULO 558 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.).

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).



FUNCIONARIO CALIFICADOR

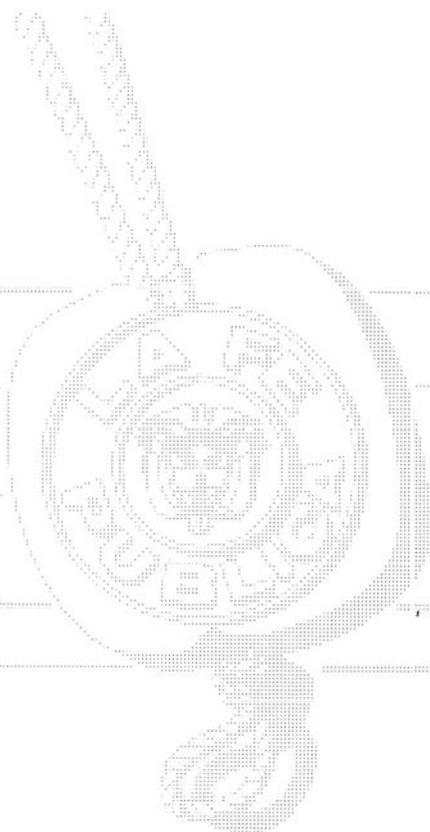


REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

ABOGADO 204



FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO



SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
Y REGISTRO

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



20

NOTA DEVOLUTIVA

Pagina 2

Impresa el 31 de Agosto de 2016 a las 09:04:52 a.m

El documento OFICIO Nro. 2235 del 12-08-2016 de JUZGADO 069 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D C.

fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2016-59237 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 50S-40097192 y Certificado Asociado: 2016-362890

NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA \_\_\_\_\_ SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A \_\_\_\_\_, QUIEN SE IDENTIFICO CON \_\_\_\_\_ No.

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

El documento OFICIO Nro. 2235 del 12-08-2016 de JUZGADO 069 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D C. Radicacion: 2016-59237

SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
Y REGISTRO  
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA





21  
2 f

**RECIBO DE CAJA No.**

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

INTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

202491772

BOGOTA ZONA SUR

LIQUID20

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

NIT 899.999.007-0

Impreso al 30 de Agosto de 2016 a las 07:47:07 a.m.

No. RADICACION: 2016-59237

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

NOMBRE SOLICITANTE: GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA  
OFICIO No.: 2235 del 2-08-2016 JUZGADO 069 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C.  
MATRICULA: 505-40097192

FORMA DE PAGO: EFECTIVO

VALOR TOTAL: \$ 17.600

DERECHOS

17.600

VLR: 17.600

Total a Pagar: \$ 17.600

17,600

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

202491773

Impreso por **Disquetes SA** NIT 860208560-2 88681

- DOCUMENTO -

BOGOTA ZONA SUR

LIQUID20

SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD

Impreso al 30 de Agosto de 2016 a las 07:47:24 a.m.

No. RADICACION: 2016-362890



3

**RECIBO DE CAJA No.**

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

INTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

MATRICULA: 505-40097192

NOMBRE SOLICITANTE: GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA

CERTIFICADOS: 1

VALOR TOTAL: \$14800

ASOCIADO AL TURNO No: 2016-59237

FORMA DE PAGO:

EFECTIVO VLR: 14800

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

- DOCUMENTO -

Impreso por **Disquetes SA** NIT 860208560-2 88681



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL  
CALLE 16 No. 7-39 PISO 8  
TELEFAX 2829198

Bogotá D.C., Doce (12) de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

Oficio No. 2235

Señor (es)

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ**  
**ZONA RESPECTIVA**  
Ciudad

**REF: REF: EJECUTIVO MIXTO No 11001400306920150136300 de GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO CON NIT 8600293663 contra LIBARDO LARA CONDE CON C.C. 93129111.**

De manera atenta me dirijo a usted, con el fin de comunicarle que este juzgado mediante providencia de fecha CINCO (05) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS (2016) proferido dentro del proceso citado en referencia, se decretó el EMBARGO y posterior SECUESTRO del bien inmueble, identificado con folio de matrícula No **50S-40097192** de propiedad de la parte demandada **LIBARDO LARA CONDE CON C.C. 93129111.**

Por lo anterior sírvase hacer la inscripción de la medida, de conformidad con lo consagrado en el artículo 681 del C.P.C.

Al contestar sírvase citar la referencia.

Cordialmente.

  
**LUIS MIGUEL RINCON ESTUPIÑAN**

Secretario



DM



#### REMITENTE

**Nombre/ Razón Social**  
SUPERINTENDENCIA DE  
NOTARIADO Y REGISTRO -  
SUPERNOTARIADO  
**Dirección:**DAG 44 SUR N. 50 - 61

**Ciudad:**BOGOTA D.C.

**Departamento:**BOGOTA D.C.

**Código Postal:**110611286

**Envío:**RG650969655CO

#### DESTINATARIO

**Nombre/ Razón Social:**  
JUZGADO 069 CIVIL MUNICIPAL

**Dirección:**CALLE 16 No. 7--39  
CONVIDA 8

**Ciudad:**BOGOTA D.C.

**Departamento:**BOGOTA D.C.

**Código Postal:**110321020

**Fecha Pre-Admisión:**  
10/10/2016 14:10:52

Min. Transporte Lic de carga 000200  
del 20/05/2011

RDOZS 5348

50S2016EE27338

Al contestar cite este código

Bogotá D .C. 30 de septiembre de 2016

Señores  
**JUZGADO 069 CIVIL MUNICIPAL**  
**CALLE 16 NO.7-39 CONVIDA PISO 8**  
**BOGOTA D.C.**

OCT 12 '16 AM 10:01

*Handwritten signature*

JUZGADO 69 CIVIL MPAL

REF : PROCESO EJECUTIVO MIXTO No.11001400306920150136300

DE: GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO  
NIT.8600293663

CONTRA: LIBARDO LARA CONDE C.C.93129111

SU OFICIO No . 2235  
DE FECHA 12/08/2016

En atención a su solicitud contenida en su oficio citado, me permito comunicarle que no se registró la medida por razones que constan en el memorando DEVOLUTIVO, con turno de radicación número 59237 del que anexo copia.

Cordialmente,

*Handwritten signature of Edgar José Namén Ayub*

**EDGAR JOSÉ NAMÉN AYUB**  
Registrador Principal

Turno Documento 2016-59237  
Folios 7  
ELABORÓ: Luz Alba Duarte

Señor

**JUEZ SESENTA Y NUEVE (69) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

E.

S.

D.

Ref: Proceso Ejecutivo Mixto Instaurado por **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** contra **LIBARDO LARA CONDE**

**Exp. No. 2015-1363**

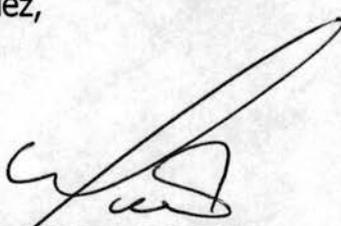
**ASUNTO: SOLICITUD EMBARGO DE REMANENTES**

**JORGE PORTILLO FONSECA**, en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, con base en la caución prestada, respetuosamente solicito se sirva decretar el embargo de remanentes o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del siguiente proceso:

1.- Dentro del Proceso Ejecutivo Hipotecario **N° 2016-0071** Instaurado por **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **LIBARDO LARA CONDE** que cursa en el **JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

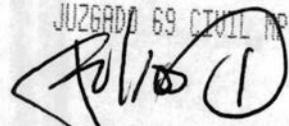
Sírvase Señor Juez librar los oficios respectivos.

Del Señor Juez,

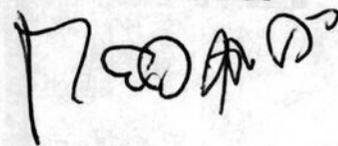
  
**JORGE PORTILLO FONSECA**  
C.C. No. 79.399.212 de Bogotá  
T.P. No. 102.717 del C. S. de la J.



JUZGADO 69 CIVIL MPAL



06/19/16 PM 3:19



JUZGADO 69 CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.

RESUMEN DEL SEÑOR(A) JUEZ(A) INFORMANDO

- 1. Se sube en tiempo allegó copias.
- 2. No se dio cumplimiento al auto anterior.
- 3. Venció el término del traslado (del recurso de reposición).
- 4. Venció el término del traslado anterior, la(s) parte(s) de  
presentó(s) en tiempo: SI  NO
- 5. Venció el término probatorio.
- 6. El término del emplazamiento venció, el (los) emplazado(s)  
No compareció publicaciones en tiempo: SI  NO
- 7. Se presentó la anterior solicitud para resolver.

24 OCT 2016

BOGOTÁ D.C.

Covela

Handwritten notes and signatures in the bottom left corner, including a circled number '1' and some illegible text.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y NUEVE (69) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ  
Bogotá D.C.

10 2 NOV. 2016

REF: Expediente No. **11001.40.03.069.2015.01363.00.**

Por ser procedente lo solicitado, se DECRETA:

**PRIMERO: EMBARGO** de los bienes o remanentes que se lleguen a desembargar en el proceso adelantado por BANCOLOMBIA S.A. con radicado bajo el número 11001400307020160007100, adelantado en el Juzgado 70 Civil Municipal de esta ciudad.

Limítese la medida a la suma de \$ 97.000.000.oo.

Notifíquese,

  
**WILLIAM ORLANDO LÓPEZ HERNÁNDEZ**  
Juez

**JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Hoy \_\_\_\_\_ se notifica a las partes el  
proveído anterior por anotación en el Estado No.

\_\_\_\_\_.

**DIANA PATRICIA MORANTES PEREZ**

Secretaría

LCPG



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
Carrea 10 No. 14-33 PISO 19  
TEL No. 2848068

JUZ 70 CIV MUN BOG

NOV 28 '16 AM 10:49

Bogotá D.C. Veinticinco (25) de Noviembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Oficio No. 3251

Señor (es)

JUZGADO 70 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA  
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 2  
Ciudad

**REF: EJECUTIVO SINGULAR No.11001400306920150136300 de GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA DE FINANCIAMIENTO CON N.I.T. No. 860.029.366-3 Contra LIBARDO LARA CONDE con C.C. No.93129111**

De manera atenta me dirijo a usted, con el fin de comunicarle que este juzgado mediante providencia de fecha DOS (02) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS (2016), proferido dentro del proceso citado en referencia, se decretó el EMBARGO de los REMANENTES y/o de los bienes que se lleguen a desembargar en el proceso adelantado por **BANCOLOMBIA S.A., con radicado No. 11001400307020160007100**, que cursa en ese despacho.

Se limita la medida a la suma de \$97.000.000.00 M/cte.

En consecuencia de lo anterior sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente.

~~DIANA PATRICIA MORANTE~~  
~~Secretaria~~



CH



271

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 28 de febrero de 2017  
Oficio No. 00731-17S

Señores  
**JUZGADO SESENTA Y NUEVE (69) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**  
Ciudad

Ref. **EJECUTIVO HIPOTECARIO. N° 11001400307020160007100**  
De: **BANCOLOMBIA S.A. NIT. 8909039388**  
Contra: **LIBARDO LARA CONDE C.C. N° 93.129.111**

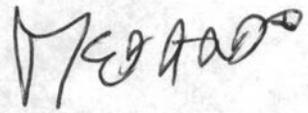
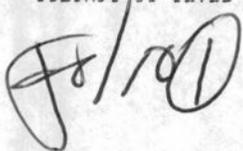
Atendiendo la solicitud elevada mediante oficio No. 3251 del veinticinco (25) de noviembre de 2016, atentamente comunico a usted que este Juzgado en proveído de catorce (14) de febrero de 2017, ordenó tener en cuenta el embargo de **REMANENTES** solicitado por ese Despacho Judicial.

Cordialmente,

2015-1363

  
**LYNDA LAYDA LOPEZ BENAVIDES**  
Secretaria  


PVJ

  
JUZGADO 69 CIVIL MPAL  
  
APR 5'17 PM 4:09

28  
16

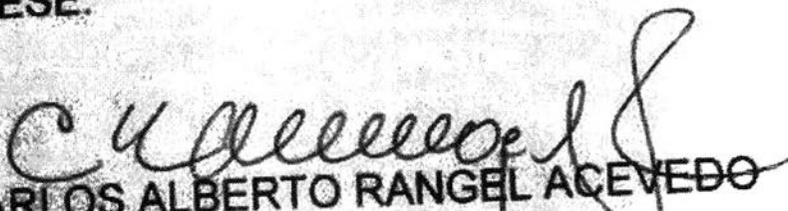
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá D. C. quince de febrero de dos mil dieciocho

De conformidad con lo solicitado en escrito que antecede, se decreta el embargo del remanente que posea el demandado Libardo Lara Conde en el proceso No. 2015-01363 que G.M.A.C. Financiera de Colombia S.A. Compañía de Financiamiento Comercial adelanta en su contra en el Juzgado 69 Civil Municipal de esta ciudad.

Oficiese indicando el nombre completo de las partes y su número de identificación.

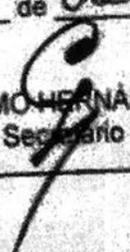
Se limita la medida en la suma de \$63.000.000.00 m/cte.

**NOTIFÍQUESE.**

  
**CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO**  
Juez

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El anterior auto se notificó por estado No. 21  
Fijado hoy 16 de 02 de 2018

  
**CRISTIAN ADELMO HERNÁNDEZ PEDROZA**  
Secretario

11001-4003-002-2016-00217-01

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
Carrera 10ª No. 14-33 Oficina Piso 5º. Tel. 2864508  
[cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

BOGOTA, D.C., 23 de febrero de 2018  
OFICIO No. 470

JUZGADO 69 CIVIL MPAL

APR 24 '18 AM 10:21

SEÑORES  
JUZGADO 69 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
LA CIUDAD

REF.: PROCESO EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTÍA No. 1100140300220160021700 DE FINANZAUTO S.A. NIT No. 860.028.601-9 contra LUZ MYRIAM PÁEZ TRIANA C.C. No. 51.903.743 Y LIBARDO LARA CONDE C.C. No. 93.129.111

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha quince (15) de febrero de dos mil dieciocho (2018), proferido en el proceso de la referencia, me permito officiarle a fin de informarle que se DECRETÓ el EMBARGO del REMANENTE que llegase a corresponder al demandado LIBARDO LARA CONDE, en el proceso No. 2015-01363 que G.M.A.C. Financiera de Colombia Compañía de Financiamiento Comercial que se adelanta en su contra en ese juzgado.

LÍMITE DE EMBARGO LA SUMA DE \$63.000.000.00 m/cte.

Al contestar favor citar la referencia completa del proceso indicando el número de radicación.

Cualquier tachón o enmendadura anula este documento.

Atentamente,

  
YOHANA ANDREA CRUZ  
SECRETARIA



BOGOTÁ D.C.

AL DESPACHO DEL SEÑOR(A) JUEZ(A) INFORMANTE QUÉ:

- 1. Se subsanó en tiempo allegó copias.
- 2. No se dio cumplimiento al auto anterior.
- 3. Venció el término del traslado del recurso de reposición.
- 4. Venció el término del traslado anterior, la(s) parte(s) se pronunció(arón) en tiempo: SI  NO
- 5. Venció el término prebatorio.
- 6. El término del emplazamiento venció, el (los) emplazado(s) no compareció publicaciones en tiempo: SI  NO
- 7. Se procesó la anterior solicitud para resolver.

Remanentes.

27 ABR. 2018

*[Handwritten signature]*

H. 2429

30

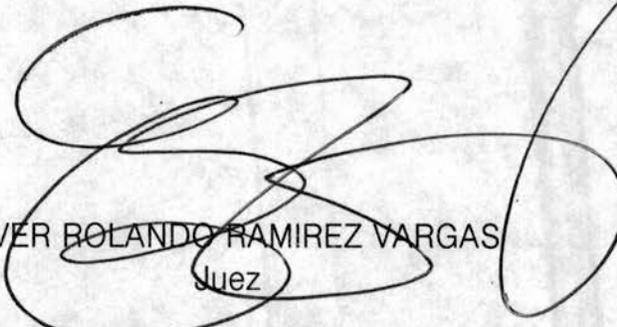
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., quince (15) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

REF: 2015-01363

Del embargo de remanentes solicitado por el Juzgado Segundo Municipal de esta ciudad, se toma atenta nota por secretaría líbrese oficio informándola decisión.

Notifíquese y cúmplase,



ELVER ROLANDO RAMIREZ VARGAS  
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Hoy 16 de mayo de 2018 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 34.

\_\_\_\_\_  
MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY  
Secretaría



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL  
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 19 – TEL: 2848068  
[Cmpl69bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Cmpl69bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

MJ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Oficio No 02010

Señores  
**JUZGADO SEGUNDO (02) CIVIL MUNICIPAL**  
Carrera 10ª No. 14-33 Piso 5  
Tel. 32864508  
Email: [cmpl2bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl2bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Ciudad

**REF. EJECUTIVO SINGULAR No. 1100140030692015 01363 00 de GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO con NIT. No. 860.029.366-3 contra LIBARDO LARA CONDE con C.C. No. 93.129.111.**

En cumplimiento a la providencia del quince (15) de mayo de dos mil dieciocho (2018), y en atención al oficio No. 470 del 23 de febrero de 2018, recibido por este despacho el 24 posterior, me permito informar, que se ha TOMADO ATENTA NOTA de la solicitud de embargo de remanentes en contra del demandado **LIBARDO LARA CONDE** con C.C. No. **93.129.111**.

Lo anterior para que obre dentro del proceso ejecutivo singular No. 110014003002 2016 00217 00 de **FINANZAUTO S.A.** contra **LUZ MYRIAM PAEZ TRIANA** y **LIBARDO LARA CONDE**.

Cordialmente,

**MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY**  
Secretaria



Mhg

49452 30-MAY-18 10:51

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL

121

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



Handwritten mark resembling a stylized '3' or '7' with a vertical line.

**JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 06 de junio de 2018  
Oficio N° 02744 – 18S

Señores:

**JUZGADO SESENTA Y NUEVE (69) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
Carrera 10ª # 14-33 Piso 19 Edificio Hernando Morales

Handwritten signature: *LIBARDO*  
Stamp: **JUZGADO 69 CIVIL MUNICIPAL**  
Date: **JUN 8 '18 PM 3:12**

Referencia Juzgado Setenta (70) Civil Municipal de Bogotá D.C.)

Ref: **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL RAD: 11001400307020160007100** De: **BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890903938-8** Contra: **LIBARDO LARA CONDE C.C. N° 93.129.111.**

(Referencia Juzgado Sesenta y Nueve (69) Civil Municipal de Bogotá D.C.)

Ref: **EJECUTIVO SINGULAR RAD: 2015-01363-00** De: **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA DE FINANCIAMIENTO NIT. 860.029.366-3** Contra: **LIBARDO LARA CONDE C.C. N° 93129111.**

De manera atenta me permito comunicar, que el proceso de la referencia cumple con los requisitos del Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo de 2017, que a partir de la fecha se informa que cualquier información del proceso deberá ser remitida a la Oficina de los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**, dependencia que a partir de la fecha avoca conocimiento del presente asunto hasta su culminación; atendiendo a que se les solicitó el embargo de Remanentes dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR RAD: 2015-01363-00** De: **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA DE FINANCIAMIENTO NIT. 860.029.366-3** Contra: **LIBARDO LARA CONDE C.C. N° 93129111.**

Cordialmente,

**LYNDA LAYDA LOPEZ BENAVIDES**  
Secretaria



PMVJ

BOGOTÁ D.C. JUDICADO CIVIL MUNICIPAL

LA DESPACHO DEL SEÑOR(A) JUEZ(A) INFORMANDO QUE:

- 1. Se versaron en tiempo allegó copias.
- 2. No se dio cumplimiento al auto anterior.
- 3. Venció el término del traslado del recurso de casación.
- 4. Venció el término del traslado anterior, lo(s) parte(s) si pronunció(aron) en tiempo: SI  NO
- 5. Venció el término precatario.
- 6. El término del emplazamiento venció, el (los) emplazado(s) se compareció publicaciones en tiempo: SI  NO
- 7. Se presentó la anterior solicitud para resolver. # 32

13 JUN. 2018

*[Handwritten signature]*

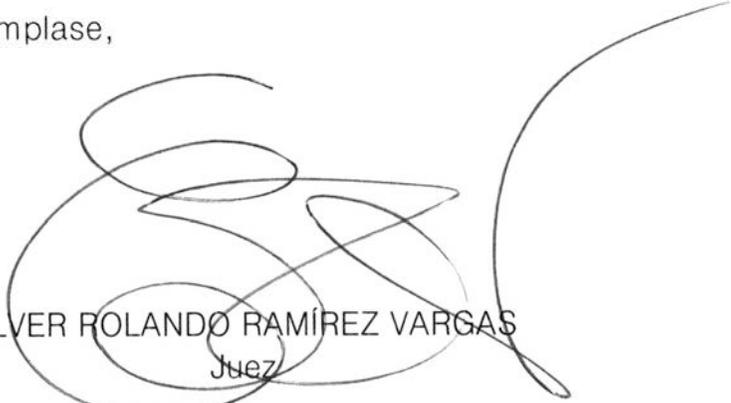
REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil dieciocho (2018)

REF. : 2015-01363

Incorpórese a los autos el oficio precedente del Juzgado Setenta Civil Municipal de esta ciudad y téngase en cuenta en su debida oportunidad.

Notifíquese y Cúmplase,



ELVER ROLANDO RAMÍREZ VARGAS  
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL  
Hoy 29 de junio de 2018 se notifica a las partes el  
proveído anterior por anotación en el Estado No. 62.

---

MAYERLING PATRICIA CÁRDENAS ACHURY  
Secretaria

34

Régimen: Común, Grávitas Contribuyentes Res. 000076 de 01 Dic. 2016. Retenedores de IVA Autorretenedores de renta Res. 007004 del 17 de Septiembre de 2012. Resolución DIAN N.º 18762007189285 de 2018/03/02 Desde 700017633000 hasta 700100000000. Licencia MINTIC 001189. Licencia Min. Transporte 00595.



INTERRAPIDÍSIMO S.A.  
NIT: 800251569-7  
Fecha y Hora de Admisión:  
09/08/2018 04:25 p.m.  
Tiempo estimado de entrega:  
10/08/2018 06:00 p.m.

Factura de venta no válida como soporte de pago  
  
700020335366

**NOTIFICACIONES**

**DESTINATARIO**

**BOGOTA\CUND\COL**  
**JUZGADO 69 CIVIL MUNICIPAL . CC**  
**CRA 10 # 14-33 PISO 19**  
**3102829198**

AUG 10 '18 Am 10:33

JUZGADO 69 CIVIL MPAL

**DATOS DEL ENVÍO**

Tipo de empaque: **SOBRE CARTA**  
Valor Comercial: **\$ 10.000,00**  
No. de esta Pieza: **1**  
Peso por Volumen: **0**  
Peso en Kilos: **1**  
Bolsa de seguridad:

**LIQUIDACIÓN DEL ENVÍO**

**Notificaciones**  
Valor Flete: **\$ 9.000,00**  
Valor sobre flete: **\$ 200,00**  
Valor otros conceptos: **\$ 0,00**  
Valor total: **\$ 9.200,00**  
Forma de pago: **CONTADO**

Dice Contener: **DOCUMENTOS**

**REMITENTE**

**GIOVANNY ALARCON** CC 80742286  
**SECCIONAL DE TRANSITO DE TUNJA AV ORIENTAL CALLE 16 FERROCARRIL**  
**3132806585**  
**TUNJA\BOYA\COL**

Nombre y sello

X \_\_\_\_\_

Como remitente declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables u objetivos prohibidos por la ley y el valor declarado del envío es el que corresponde a lo descrito en este documento y por lo tanto es el que INTER RAPIDÍSIMO S.A. asumirá en caso de daño o pérdida. ACEPTO las condiciones en el contrato de prestación de servicios expresa de mensajería y carga publicarlo en la página web www.interrapidisimo.com o en el punto de venta. De igual forma AUTORIZO a INTER RAPIDÍSIMO S.A. al tratamiento de mis datos personales conforme a lo dispuesto en la ley 1581 de 2012. Para más información de la política de privacidad y protección de datos personales de la Compañía resultase a sitio web.

Observaciones



**RECOGIDAS SIN RECARGO**



DESDE SU CELULAR DESCARGANDO NUESTRA APP

**NUEVA LINEA DE ATENCIÓN !!!**

**323 255 4455** O MARCANDO GRATIS **01 8000 942 - 777**

Oficina Principal Bogotá Cra 30# 7 - 45 Pbx: 5605000  
Oficina TUNJA: AVENIDAD ORIENTAL # 8 - 19 O # 8 - 37  
Oficina BOGOTA: CARRERA 30 # 7 - 45

www.interrapidisimo.com - defensorcinterno@interrapidisimo.com, sup.defclientes@interrapidisimo.com Bogotá DC.  
Carrera 30 # 7-45 PBX: 5605000 Cel: 3232554455

700020335366



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**  
**POLICÍA NACIONAL**  
 DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL  
 SECCIONAL TUNJA



MINISTERIO DE DEFENSA  
 POLICÍA NACIONAL

Unidad: Setra - Metun  
 Radicado No:  
 Recibido por: P.T. Jorge Melo G  
 Fecha: 08-08-18 Hora: 11:38 Horas

35

No. **S-2018-**\_\_\_\_\_ / **METUN – SIJIN – 29**

Tunja, 08 de agosto de 2018

*Ejecución  
16-08*

Patrullero  
**JORGE MELO GORDILLO**  
**SETRA METUN**  
 Carrera 9 Nro. 16-63  
 Ciudad

Asunto: Respuesta antecedentes

En atención a su oficio de la referencia, comedidamente me permito informar que revisado el Sistema Nacional de Vehículos Hurtados que lleva la Policía Nacional, la placa UBY258 , le figura un pendiente por inmovilización emanado del Juzgado 69 civil Municipal de Bogotá, Ejecutivo Mixto N° 11001400306920150136300 de GMAC Financiera De Colombia Compañía De Financiamiento contra Libardo Lara Conde. Datos anteriores siempre y cuando los sistemas de identificación y documentos de propiedad sean los originales.

Atentamente,

Intendente Jefe **CLAUDIA PATRICIA ROJAS TORRES**  
 Perito en Identificación de Automotores SIJIN METUN

Elaborado por: IJ Claudia Patricia Rojas Torres  
 Revisado por: TE Leidy Vivian Niño Monroy  
 Ubicación: \mis documentos\comunicados oficiales 2018

Carrera 4 Nro. 29-62 Villa Olímpica  
 Teléfonos 7405510  
[metun.sijin-gup@policia.gov.co](mailto:metun.sijin-gup@policia.gov.co)  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)



PUBLICA RESERVADA

 <b>POLICÍA NACIONAL</b>	<b>PROCEDIMIENTO: REALIZAR INCAUTACIÓN DE ELEMENTOS VARIOS</b>	<b>Página 1 de 1</b>
		<b>Código: 2CD-FR-0005</b>
	<b>FORMATO: ACTA DE INCAUTACIÓN VEHÍCULO</b>	<b>Fecha: 08/07/2009</b>
		<b>Versión: 0</b>

**NOMBRE DE LA UNIDAD**

ACTA Nro. \_\_\_\_\_ QUE TRATA DE LA INCAUTACIÓN DE UN VEHÍCULO Camioneta, PLACA UB4258, SERVICIO Particular, PROPIETARIO Lara Conde Libardo, CC 93.129.111 EXP 14/11/2014, POR PARTE DE UN PERSONAL DE LA POLICIA NACIONAL ADSCRITO A LA ESTACION DE POLICIA TRÁNSITO URBANO TUNJA, DE LA QUE SE HACE AL SEÑOR(A) Fermin Higuera Higuera.

En la ciudad de Tunja a los 08 días del mes de Agosto de año 2018, siendo las 11:00 horas, se reunieron en las instalaciones de la Estación de Policía Bogotá La Nueva Mañana.

Los señores Policiales II. Alarón Giovanni P. Melo González y el señor(a) Fermin Higuera Higuera

C.C Nro. 4.080.615 expedida en Combita de 57 años de edad, natural de Combita estudios 6 bachillrato profesión Comerciante Estado civil Casado.

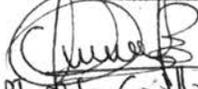
Residente en la Cra 6 # 59-51 <sup>villa</sup> Lt teléfono 314 354 3303, con el fin de realizar por Parte del primero en mención hacer la incautación al segundo en mención de los elementos que se relacionan a

**Continuación, así:**

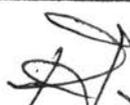
01 vehículo tipo camioneta de placa UB4258, marca Chevrolet, Línea Hacker, modelo 2015, color plata sable, servicio particular, # motor CFL142261, # chasis 36NCJBCE8FL142261  
**OBSERVACIONES:** El fraudo 69 civil municipal de Bogotá, ordena inmovilización sayn ejecutivo mixto N° 1100140030692015013 6800 de GMAC, contra Libardo Lara Conde

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada una vez leída firmada en cada una de sus partes por quienes en ella intervinieron.

**Quien hace la incautación**

  
Pt. Melo González Jmpo. II. Alarón Casado  
**(NOMBRES Y APELLIDOS Y PLACA)**

**A quien se le incauta:**

  
Fermin Higuera  
**FIRMA Y POSTFIRMA DEL TENEDOR**  
 Nro. Cédula de Ciudadanía C. 4080615  
 Expedida en COMBITA



<b>ELABORÓ:</b> SI. HERNÁNDEZ GIRALDO M Integrante grupo desarrollo Organizacional DISEC <b>FECHA: 02/08/2009</b>	<b>REVISÓ:</b> CR. MARÍA TERESA GARCÍA G. Jefe Área de registro y control DISEC <b>FECHA: 18/06/2009</b>	<b>APROBÓ:</b> TC. GILDARDO ANÍBAL TABORDA Jefe de Planeación DISEC <b>FECHA: 07/07/2009</b>
--	---	---

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 4.080.615  
HIGUERA HIGUERA

APELLIDOS  
FERMIN  
NOMBRES

*Fermin Higuera*  
FIRMA



32



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE TRANSPORTE  
LICENCIA DE CONDUCCIÓN

No. 4080615

NOMBRE  
FERMIN HIGUERA HIGUERA

FECHA DE NACIMIENTO  
09-09-1961

FECHA DE EXPEDICION  
03-07-2014

RESTRICCIONES DEL CONDUCTOR

SANGRE-RH  
O+



ORGANISMO DE TRÁNSITO EXPEDIDOR  
ITBOY - DIST TTO No 1/COMBITA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE TRANSPORTE



LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10008431047

PLACA UBY258	MARCA CHEVROLET	LÍNEA TRACKER	MODELO 2015
CILINDRADA CC 1.796	COLOR PLATA SABLE	SERVICIO PARTICULAR	
CLASE DE VEHÍCULO CAMIONETA	TIPO CARROCERÍA WAGON	COMBUSTIBLE GASOLINA	CAPACIDAD Kg/PSJ 5
NÚMERO DE MOTOR CFL142261	REG N	VIN 3GNCJ8CE8FL142261	
NÚMERO DE SERIE 3GNCJ8CE8FL142261	REG N	NÚMERO DE CHASIS 3GNCJ8CE8FL142261	REG N
PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) LARA CONDE LIBARDO	IDENTIFICACIÓN C.C. 93129111		



FECHA DE NACIMIENTO 09-SEP-1961

COMBITA (BOYACA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.64 ESTATURA

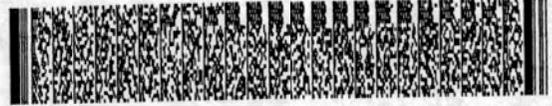
O+ G.S. RH

M SEXO

17-OCT-1979 COMBITA  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Arnel Sánchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARNEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



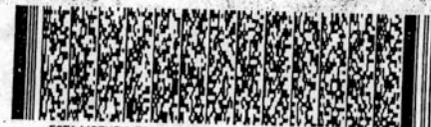
A-0700100-00249420-M-0004080615-20100810

0023374500A 1

5780891437

**CATEGORIAS AUTORIZADAS**

CATEGORIA	CLASE DE VEHICULO	VIGENCIA	SERVICIO
B1	AUTOMÓVIL, MOTOCARRO, CUATRIMOTO, CAMPERO, CAMIONETA Y MICROBUS	03-07-2024	PARTICULAR
C1	AUTOMÓVIL, MOTOCARRO, CAMPERO, CAMIONETA Y MICROBUS	03-07-2017	PUBLICO



ESTA LICENCIA ES VALIDA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL  
LC02002080004

RESTRICCIÓN MOVILIDAD

BLINDAJE POTENCIA HP  
\*\*\*\*\* 138

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN  
192014000117201

FECHA IMPORT. PUERTAS  
| 24/10/2014 4

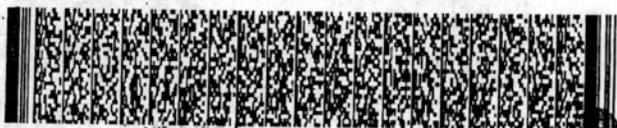
LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

PRENDA - G M A C FINANCIERA DE COLOMBIA  
S A

FECHA MATRÍCULA FECHA EXP. LIC. TTD. FECHA VENCIMIENTO  
13/11/2014 14/11/2014. \*\*\*\*\*

ORGANISMO DE TRÁNSITO

SDM - BOGOTA D.C.



LT01005264578

# PARQUEADERO LA NUEVA MARÍA

Judicial - NIT: 40047340-8

DIAGONAL 38 No. 37-373 CELULAR: 313 471 4202  
VÍA PUENTE RESTREPO - TUNJA

Nº 1062

PARA RETIRAR ALGÚN VEHÍCULO COMUNICARSE DE LUNES A VIERNES DE 3 A 5 PM CON UN DÍA DE ANTELACIÓN Y CON ORDEN DE OFICIO DEL JUZGADO COMPETENTE

## ACTA DE INVENTARIO

Siendo las 11:32 a los 08 días del mes de Agosto del año 2018 en la ciudad de: Tunja  
se procede a efectuar la inmovilización e inventario del vehículo marca: Chevrolet Tracker  
placa No. UB4-258 clase Camioneta tipo wagon modelo 2015  
servicio público  particular  No. motor CFL142261 No. Chasis 3GNCT8CE8FL142261  
Servicio de grúa NO.

MARQUE CON B / BUENO R / REGULAR M / MALO

PARTE INTERNA	Cant.	Estado	PARTE EXTERNA	Cant.	Estado	PARTE MOTOR	Cant.	Estado
Ceniceros	1	B.	Bomper Delantero	1	R.	Alternador	1	B
Barra de Cambios	1	B	Bomper trasero	1	R.	Arranque	1	B
Cinturones de Seguridad	4	B	Farolas Delanteras	2	B.	Batería	1	B.
Cabeceros	4	B	Direccionales Delanteras	2	B.	Caja de Cambios	1	B.
Control de Direccionales	1	B	Exploradoras Delanteras	2	B.	Caja Dirección	1	B.
Encendido de Motor	1	B	Persiana	3	B.	Motor	1	B.
Forro de Cojinería	No		Antena	1	B.	Pito	1	B.
Guaya Capó	1	B	Vidrios de Puertas	8	B.	Limpiabrisas	3	B.
Luz Interna	1	B	Manijas de Puertas	4	B.	Radiador	1	B.
Parasol	2	B	Stop Traseros	2	B.	Tapa Aceite	1	B.
Retrovisor	1	B	Luces Traseras	2	B.	Tapa Frenos	1	B.
Tacómetros	1	B	Tapa Gasolina	1	B.	Tapa Radiador	1	B.
Radio	1	B	Puertas	4	B	Tarro Limpiabrisas	1	B.
Tapetes	4	B	Espejos Externos	2	B.	Varilla Aceite	1	B.
Forro de Timón	No		Cocuyos Laterales	No				
Timón	1	B.	Rines	4	R.	<b>ACCESORIOS</b>	Cant.	Estado
Guaya Tapa Gasolina	No		Llantas	4	B.	Spoller	No	
Manijas Internas	4	B	Llanta de Repuesto	1	B.	Vidrios Eléctricos	Si	
Taxímetro	No		Gato	Si		Alarma	No	
Reloj	No		Herramienta	No		Bloqueo Central	Si	
Consola	1	B.	Cruceta	No		Parrilla	No	
Tablero	1	B	Equipo de Carretera	No		Caja de CD	No	
Parlantes	4	B.	Extintor	Si		Planta o Amplificador	No	
Radio Teléfono	No		Vidrio Panorámica	1	R.	Escualizador	No	
Control de Luces	1	B.	Vidrio Trasero	1	R.	Twitter	No	
Cojinería	3	B.				Pantalla	No	
Control de Calefacción	1	B.				T.P. No.		
Guantera	1	B.				Soat No.		
Guaya Baúl	No					Tec. Mec. No.		

OBSERVACIONES Bomper delantera en mal estado. Y bomper trasero en mal estado  
Pasajeros original, rallones y peladuras. En general. Parabrisas con  
Figuras Espejos retrovisores con rallones  
Deja Carta de propiedad y llaves.

A QUIEN SE LE INMOVILIZA Fermin Higuera Higuera c.c. 4.080.615  
EXPEDIDA EN Combita DIRECCIÓN Cra 6 # 59 - 51. Villalba TELÉFONO 3143543303

### DATOS DE LA SOLICITUD

JUZGADO No. Juzgado 69 Civil Municipal de Bogotá OFICIO No. \_\_\_\_\_ FECHA \_\_\_\_\_

REF. PROCESO: 1100140030692015 0136300

DEMANDANTE: GMAC

DEMANDADO: Libardo Lara Conde

Maribel Diaz Rondon  
FUNCIONARIO PARQUEADERO

[Firma]  
FUNCIONARIO (PONAL)  
PLACA: 000572

[Firma]  
A QUIEN SE INMOVILIZA

3  
REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 19 – Tel. 2848068

Adic. 39  
OF. EJEC. CIVIL M. PAL SP  
09828 27-AUG-18 10:51  
5041

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Oficio No. 03268

Señor (es)

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

CARRERA 10 No. 14-33 PISO 1°

Ciudad

Ref. PROCESO No. 110014003069 2015-01363 00 de GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra LIBARDO LARA CONDE

Por medio de la presente me permito remitir el memorial que se relaciona a continuación, para que obre dentro del proceso de la referencia; teniendo en cuenta que el mismo se encuentra en esa sede judicial mediante acuerdos No. CSBTA14-326 de 2014 Y PSAA13-9984 DE 2013, desde el 16 de agosto de 2018.

- Materialización y disposición de la captura del rodante por parte de la Policía Nacional.

Van en \_\_\_\_\_ folios útiles.

Cordialmente,

  
MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY  
Secretaria

COLOMBIA  
REPUBLICA DE COLOMBIA  
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DEL PODER JUDICIAL



Consejo Superior  
de la Judicatura

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá D.C.  
ENTRADA AL DESPACHO

02

29 AGO 2018

Al despacho del Señor (a) juez hoy \_\_\_\_\_  
Observaciones \_\_\_\_\_  
El (la) Secretario (a) \_\_\_\_\_

40

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., Cinco de Septiembre de Dos Mil Dieciocho

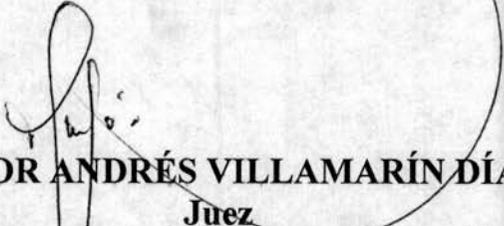
Ref. J 66 CM. 2017-578

Ahora bien, embargado y aprehendido el vehículo identificado con placas **UbY-258**, de propiedad del demandado **Libardo Lara Conde**, se decreta su **secuestro**.

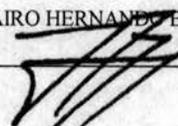
Para tal efecto, se comisiona al señor para lo cual se comisiona con amplias facultades legales, incluida la de designar secuestre, al Juzgado Civil Municipal de ciudad de Tunja – Boyacá (Reparto) y/o a la Inspección de Policía Distrital de la respectiva localidad, con destino al cual se ordena librar despacho comisorio con los insertos y anexos del caso.

De conformidad con lo dispuesto en la circular No Desajtu17-9 del Director Ejecutivo Rama Judicial Tunja – Boyacá, no hay parqueaderos autorizados para el Distrito de Tunja, en ese orden se faculta para que el juez comisionado designe guardador o bodeguero.

Notifíquese,

  
**NÉSTOR ANDRÉS VILLAMARÍN DÍAZ**  
**Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C. 6/9/2018 Por  
anotación en estado N° 157 de esta fecha fue notificado el auto  
anterior. Fijado a las 8:00am.

JAIRO HERNANDEZ BENAVIDES  




Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES  
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ D.C

At

Despacho Comisorio N° 3961

La Secretaría de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

Hace Saber

Al

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE TUNJA - BOYACÁ Y/O INPECCÓN DE  
POLICÍA DISTRITAL DE LA RESPECTIVA LOCALIDAD

REF: Juzgado 03 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá. Proceso Ejecutivo Mixto No. 11001-40-03-069-2015-01363-00 iniciado por GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra LIBARDO LARA CONDE (Origen Juzgado 69 de Civil Municipal)

Mediante auto de fecha 05 de Septiembre de 2018, proferido dentro del proceso de la referencia, se le comisionó con amplias facultades a fin de llevar a cabo la práctica de la diligencia de SECUESTRO del VEHÍCULO AUTOMOTOR de placa UBY - 258, de propiedad de la parte demandada.

El vehículo se encuentra inmovilizado en el Parqueadero LA NUEVA MARIA ubicado en la Diagonal 38 No. 37 - 373, o en la dirección que se indique al momento de la diligencia.

#### INSERTOS

Copia del auto que ordena la comisión de fecha 05 de Septiembre de 2018.

Actúa como apoderado(a) de la parte demandante JORGE PORTILLO FONSECA, identificado(a) con C.C. 79.399.212 y T.P. 102.717 del C.S de la J.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., 12 de Septiembre de 2018.

Proceda de conformidad.

*La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA 13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA 14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.*

Atentamente,

LILIANA GRACIELITA DIAZ  
Profesional Universitario

PROFESIONAL UNIVERSITARIO  
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.  
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.  
Tel: 2438795

OFICIOS       DESPACHO. C.       OTROS \_\_\_\_\_

NOMBRES: Vianka Sanmiguel      DEMANDANTE

C.C. 1.016.077.316      DEMANDADO

TELÉFONO: 3167238486.      AUTORIZADO

FECHA: 09 OCT 2018

FIRMA Vianka Sanmiguel

42

Señor

**JUEZ 03 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

**JUZGADO DE ORIGEN: 69 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**

Ref. Proceso Ejecutivo Instaurado por **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** en contra de **LIBARDO LARA CONDE**

Exp. No. **2015-1363**

Asunto: **AUTORIZACION EXPRESA**

**JORGE PORTILLO FONSECA**, mayor de edad, residenciado y domiciliado en Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía número **79.399.212** de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número **102.717** del Consejo Superior de la Judicatura, respetuosamente manifiesto que **AUTORIZO** a la Señorita **VIANKA VANESSA SANMIGUEL RODRIGUEZ** identificada con la cedula de ciudadanía número **1.016.077.316** de Bogotá quien es mi dependiente judicial, para que retire el D.C No. 3961.

Señor Juez,



**JORGE PORTILLO FONSECA**  
C.C. No. 79.399.212 de Bogotá  
T.P. No. 102.717 del C. S. de la J.

**NOTARIA 29**

ESPA. CONSEJO DE NOTARIOS E.S.C.

Carrera 13 No. 33 42. PBX: 7462929

PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

**DANIEL RICARDO PALACIOS RUBIO**

NOTARIO 29 DE BOGOTA D.C.



Que: PORTILLO FONSECA JORGE URIEL quien se identificó con C.C. número. 79399212 y T.P. 102717 C.S.J, declaró: Que reconoce como suya la FIRMA impuesta en el presente documento y declara como cierto su CONTENIDO. Por lo tanto en señal de asentimiento procede a firmar esta diligencia, al lado de este sello

*[Handwritten signature]*

**NOTARIA 29**

9/10/2018  
Func.o: JULIO





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES  
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ D.C

1  
43

Despacho Comisorio N° 3961

La Secretaría de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

Hace Saber

Al

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE TUNJA - BOYACÁ Y/O INPECCÓN DE  
POLICÍA DISTRITAL DE LA RESPECTIVA LOCALIDAD

REF: Juzgado 03 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá. Proceso Ejecutivo Mixto No. 11001-40-03-069-2015-01363-00 iniciado por GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra LIBARDO LARA CONDE (Origen Juzgado 69 de Civil Municipal)

Mediante auto de fecha 05 de Septiembre de 2018, proferido dentro del proceso de la referencia, se le comisionó con amplias facultades a fin de llevar a cabo la práctica de la diligencia de SECUESTRO del VEHÍCULO AUTOMOTOR de placa UBY - 258, de propiedad de la parte demandada.

El vehículo se encuentra inmovilizado en el Parqueadero LA NUEVA MARIA ubicado en la Diagonal 38 No. 37 - 373, o en la dirección que se indique al momento de la diligencia.

INSERTOS

Copia del auto que ordena la comisión de fecha 05 de Septiembre de 2018.

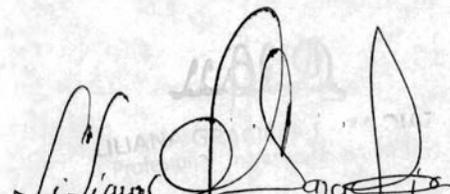
Actúa como apoderado(a) de la parte demandante JORGE PORTILLO FONSECA, identificado(a) con C.C. 79.399.212 y T.P. 102.717 del C.S de la J.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., 12 de Septiembre de 2018.

Proceda de conformidad.

*La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.*

Atentamente,

  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
OFICINA JUDICIAL TUNJA

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°. Tel: 2438795

RADICACIÓN No. 94CM

CORRESPONDE TUNJA

TUNJA 07 NOV 2018



GRUPO DE REPARTO

OFICINA JUDICIAL

2  
94

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., Cinco de Septiembre de Dos Mil Dieciocho

Ref. J 66 CM. 2017-578

Ahora bien, embargado y aprehendido el vehículo identificado con placas UbY-258, de propiedad del demandado **Libardo Lara Conde**, se decreta su secuestro.

Para tal efecto, se comisiona al señor para lo cual se comisiona con amplias facultades legales, incluida la de designar secuestre, al Juzgado Civil Municipal de Ciudad de Tunja – Boyacá (Reparto) y/o a la Inspección de Policía Distrital de la respectiva localidad, con destino al cual se ordena librar despacho comisorio con los insertos y anexos del caso.

De conformidad con lo dispuesto en la circular No Desajtucl7-9 del Director Ejecutivo Rama Judicial Tunja – Boyacá, no hay parqueaderos autorizados para el Distrito de Tunja, en ese orden se faculta para que el juez comisionado designe guardador o bodeguero.

Notifíquese,

  
**NÉSTOR ANDRÉS VILLAMARÍN DÍAZ**  
Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C. 6/19/2018 Por anotación en estado N° 157 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8.00am.

**JAIRO HERNÁNDEZ BENAVIDES**  


DIAGONAL 38 No. 37-373 CELULAR: 313 471 4202  
VÍA PUENTE RESTREPO - TUNJA

Nº 1062

3  
45

RETIRAR ALGÚN VEHÍCULO COMUNICARSE DE LUNES A VIERNES DE 3 A 5 PM CON UN DIA DE ANTELACIÓN Y CON ORDEN DE OFICIO DEL JUZGADO COMPETENTE

ACTA DE INVENTARIO

Se hace a las 11:32 a los 08 días del mes de Ago del año 2018 en la ciudad de: Tunja.  
Se procede a efectuar la inmovilización e inventario del vehículo marca: Chevrolet Tracker  
No. UB4-258, clase Camioneta tipo wagon modelo 2015.  
Vehículo público  particular  No. motor CFL142261 No. Chasis 36NCJ8CE8FL142261  
Tipo de grúa NO.

MARQUE CON B / BUENO R / REGULAR M / MALO

PARTE INTERNA	Cant.	Estado	PARTE EXTERNA	Cant.	Estado	PARTE MOTOR	Cant.	Estado
Asientos	1	B.	Bomper Delantero	1	R.	Alternador	1	B
Caja de Cambios	1	B	Bomper trasero	1	R.	Arranque	1	B
Amortiguadores de Seguridad	4	B	Farolas Delanteras	2	B	Batería	1	B
Asientos	4	B	Direccionales Delanteras	2	B	Caja de Cambios	1	B
Control de Direccionales	1	B	Exploradoras Delanteras	2	B	Caja Dirección	1	B
Accesorio de Motor	1	B	Persiana	3	B	Motor	1	B
Cojinería	NO		Antena	1	B	Pito	1	B
Asa Capó	1	B	Vidrios de Puertas	8	B	Limpiabrisas	3	B
Asa Interna	1	B	Manijas de Puertas	4	B.	Radiador	1	B
Asa Sol	2	B	Stop Traseros	2	B	Tapa Aceite	1	B
Asa Visor	1	B	Luces Traseras	2	B	Tapa Frenos	1	B
Asa Metro	1	B	Tapa Gasolina	1	B	Tapa Radiador	1	B
Asa Puerta	1	B	Puertas	4	B	Tarro Limpiabrisas	1	B
Asa Espejos	4	B	Espejos Externos	2	B	Varilla Aceite	1	B
Asa de Timón	NO		Cocuyos Laterales	NO				
Asa Rines	1	B.	Rines	4	R.	<b>ACCESORIOS</b>	Cant.	Estado
Asa Tapa Gasolina	NO		Llantas	4	B	Spoller	NO	
Asa Manijas Internas	4	B	Llanta de Repuesto	1	B	Vidrios Eléctricos	SI	
Asa Gato	NO		Gato	SI		Alarma	NO	
Asa Herramienta	NO		Herramienta	NO		Bloqueo Central	SI	
Asa Cruceta	1	B.	Cruceta	NO		Parrilla	NO	
Asa Equipo de Carretera	1	B	Equipo de Carretera	NO		Caja de CD	NO	
Asa Extintor	4	B	Extintor	SI		Planta o Amplificador	NO	
Asa Vidrio Panorámica	NO		Vidrio Panorámica	1	R.	Escualizador	NO	
Asa Vidrio Trasero	1	B.	Vidrio Trasero	1	B.	Twitter	NO	
Asa Pantalla	3	B.				Pantalla	NO	
Asa T.P. No.	1	B.				T.P. No.		
Asa Soat No.	1	B.				Soat No.		
Asa Tec. Mec. No.	NO					Tec. Mec. No.		

OBSERVACIONES Bomper delantero en mal estado. Y bomper trasero en mal estado.  
Llantas originales, rines y palancas en general. Parabrisas con  
lentes. Espejos retrovisores con rines.  
Cartera de propiedad y llaves.  
SE INMOBILIZA Fermin Higuera Higuera c.c. 4.080.615  
DIRECCIÓN Cra 6 # 59-51 Villalba TELÉFONO 3143543303  
EN COMBITA.

DATOS DE LA SOLICITUD

Juzgado No. Juzgado 69 Civil Municipal de Bogotá OFICIO No. \_\_\_\_\_ FECHA \_\_\_\_\_  
PROCESO: 1160140030692015 0136300  
MANDANTE: GMAC DEMANDADO: Libardo Lara Conde

Janbel Diaz Ronda  
FUNCIONARIO PARQUEADERO

[Signature]  
FUNCIONARIO (PONAL)  
PLACA: 000572

[Signature]  
A QUIEN SE INMOBILIZA

ARTIGRAFICO - CEL 313 300 8888 - TUNJA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
 POLICÍA NACIONAL  
 DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL  
 SECCIONAL TUNJA

TODOS POR UN  
 NUEVO PAÍS



MINISTERIO DE DEFENSA  
 POLICÍA NACIONAL

Unidad Setra - metun  
 Radicado No  
 Recibido por PT Jorge Melo G  
 Fecha 08-08-18 Hora 11:38 Horas

No. S-2018-\_\_\_\_\_ / METUN - SIJIN - 29

Tunja, 08 de agosto de 2018

*F. J. U. C. I. - 16-08*

Patrullero  
 JORGE MELO GORDILLO  
 SETRA METUN  
 Carrera 9 Nro. 16-63  
 Ciudad

Asunto: Respuesta antecedentes

En atención a su oficio de la referencia, comedidamente me permito informar que revisado el Sistema Nacional de Vehículos Hurtados que lleva la Policía Nacional, la placa UBY258, le figura un pendiente por inmovilización emanado del Juzgado 69 civil Municipal de Bogotá, Ejecutivo Mixto N° 11001400306920150136300 de GMAC Financiera De Colombia Compañía De Financiamiento contra Libardo Lara Conde. Datos anteriores siempre y cuando los sistemas de identificación y documentos de propiedad sean los originales.

Atentamente,

Intendente Jefe **CLAUDIA PATRICIA ROJAS TORRES**  
 Perito en Identificación de Automotores SIJIN METUN

Elaborado por: UJ Claudia Patricia Rojas Torres  
 Revisado por: TE Ledy Vivian Niño Monroy  
 Ubicación: Trms documentos/comunicados oficiales 2018

Carrera 4 Nro. 29-62 Villa Olímpica  
 Teléfonos 7405510  
[metun.sijin-gup@policia.gov.co](mailto:metun.sijin-gup@policia.gov.co)  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)



PUBLICA RESERVADA

ARTEGRÁFICO - CEL 312 266 9999 - TUP

475

LA NACIONAL	PROCEDIMIENTO: REALIZAR INCAUTACIÓN DE ELEMENTOS VARIOS	Página 1 de 1
	FORMATO: ACTA DE INCAUTACIÓN VEHÍCULO	Código: 2CD-FR-0005
		Fecha: 08/07/2008
		Versión: 0

ACTA Nro. UB4258 QUE TRATA DE LA INCAUTACIÓN DE UN VEHÍCULO Camioneta PLACA CC 93.129.111 SERVICIO Parikwby PROPIETARIO Lara Conde Libardo  
 NACIONAL ADSCRITO A LA ESTACION DE POLICIA TRANSITO URBANO TUNJA, DE LA QUE SE HACE AL SEÑOR(A) Fermin Higueru Higueru EXP 14711/2014

En la ciudad de Tunja a los 08 días del mes de Agosto de año 2018, siendo las 11:00 horas, se reunieron en las instalaciones de la Estación de Policía Bogotá La Nueva Maño Los señores Policiales I. Alonzo Giovany Pinedo Castillo y el señor(a) Fermin Higueru Higueru C.C Nro. 4.080.615, expedida en Combita de 57 años de edad, natural de Combita estudios 6 bachillerato profesión Comerciante Estado civil Casado Residente en la Cra 6 # 59-51 <sup>villa</sup> Lot teléfono 314 354 3303, con el fin de realizar por parte del primero en mención hacer la incautación al segundo en mención de los elementos que se relacionan a

Continuación así:  
1 Vehículo tipo camioneta de placa UB4258, marca Chevrolet, Lina Truck, modelo 2015, color plata sobre, servicio Parikwby, # motor CEL742261, chasis 36NCJ8CEBFL742261  
 OBSERVACIONES: El estado 69 civil municipal de Bogotá, orden inmatriculación un ejecutivo mixto N° 1100140030692015013 6300 de GMAV, contra Lara Conde

siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada una vez leída firmada en cada una de sus partes por quienes en ella intervinieron.

Realiza la incautación  
  
Alonzo Giovany Pinedo Castillo I.I. Alonzo Casado  
 NOMBRES Y APELLIDOS Y PLACA)

A quien se le incauta:  
  
Fermin Higueru  
 FIRMA Y POSTFIRMA DEL TENEDOR  
 Nro. Cédula de Ciudadanía C: 4080615  
 Expedida en Combita



ELABORÓ: <u>ANDRÉS GONZÁLEZ GONZÁLEZ</u> Grupo desarrollo Nacional DISEC FECHA: <u>02/08/2008</u>	REVISÓ: <u>CR. MARÍA TERESA GARCÍA G.</u> Jefe Área de registro y control DISEC FECHA: <u>18/08/2008</u>	APROBÓ: <u>TC. GILDA RDO ANIBAL TABORDA</u> Jefe de Planeación DISEC FECHA: <u>07/07/2008</u>
--	---	--



48

### Certificado de tradición

Nro. CT560025405

El vehículo de placas UBY258 tiene las siguientes características:

Placa:	UBY258	Clase:	CAMIONETA
Marca:	CHEVROLET	Modelo:	2015
Color:	PLATA SABLE	Servicio:	PARTICULAR
Carrocería:	WAGON	Motor:	CFL142261
Serie:	3GNCJ8CE8FL142261	Línea:	TRACKER
Chasis:	3GNCJ8CE8FL142261	Capacidad:	Pasajeros 5
VIN:	3GNCJ8CE8FL142261	Puertas:	5
Cilindraje:	1796	Estado:	REGISTRADO
Nro de Orden:	No registra		
Tarjeta de operación:			
Fecha de expedición T.O.:			

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 192014000117201 del 24/10/2014, Bogota.

#### Medidas Cautelares y limitaciones

Ascrita  
EMBARGO según oficio 1073 del 05-05-2016, Radicado en SDM el 18-05-2016 Nro de expediente 11001400306920150136300, Proferido de JUZGADO 69 CIVIL MUNICIPAL CLL 16 # 7 - 39 P 8 de BOGOTÁ, dentro del proceso: Ejecutivo Con Título Prendario de GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO en contra de LIBARDO LARA CONDE.

#### Prenda o Pignoración

Limitación a la propiedad: PRENDA a: GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S A

#### Propietario(s) Actual(es)

LIBARDO LARA CONDE.

#### Historial de propietarios

(0) - Usuario / (1) - carpeta



BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS



AT  
AP

PLACA: UBY258

### Certificado de tradición

Nro. CT560025405

Observaciones

Dado en Bogotá, 03 de junio de 2016 a las 11:15:26

A solicitud de: ANGIE PAOLA DUARTE CABREJO con C.C. C1012419157 de Bogotá.

*Laura S. Casapalación*

JUAN P. RAMIREZ

Director de Operaciones

Directora de Servicios al Ciudadano

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el parágrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

(0) - Usuario / (1) - carpeta





B  
50

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
Consejo Superior de la Judicatura  
Dirección Ejecutiva Seccional de administración Judicial  
Oficina Judicial

Tunja - Boyacá

DATOS PARA RADICACIÓN DEL PROCESO

CORPORACIÓN: MUNICIPAL  
GRUPO/CLASE DE PROCESO: DESPACHO COMISORIO ESPECIALIDAD: CIVIL  
N° DE TRASLADOS:        FOLIOS CUADERNO ORIGINAL: 7

DEMANDANTE(S)

GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A 860.029.396-8  
Nombre (s) 1°. Apellido 2°. Apellido No. C.C. o Nit

Nombre (s) 1°. Apellido 2°. Apellido No. C.C. o Nit

APODERADO

JORGE PORTILLO FONSECA 79.399.212  
Nombre (s) 1°. Apellido 2°. Apellido No. C.C. o Nit

102.917 CPA 13AN°34-55-BOGOTA 1-7443644  
Tarjeta Profesional Dirección Notificación Teléfono (s)

DEMANDADO (S)

LIBARDO LARA CONDE 93129.111  
Nombre (s) 1°. Apellido 2°. Apellido No. C.C. o Nit

Nombre (s) 1°. Apellido 2°. Apellido No. C.C. o Nit

Nombre (s) 1°. Apellido 2°. Apellido No. C.C. o Nit

ANEXOS

Letras No. \_\_\_\_\_ Cheques No. \_\_\_\_\_  
Otros anexos cuales \_\_\_\_\_

Bajo la gravedad de Juramento manifiesto que los datos anteriores corresponden a los consignados en la demanda.

Firma del Apoderado

OFICINA JUDICIAL  
Carrera. 9 No. 20 - 62 1° Piso  
Palacio de Justicia de Tunja

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

9

Fecha : 07/nov./2018

Página

151

CORPORACION GRUPO DESPACHOS COMISORIOS

JUZGADOS MUNICIPALES DE TUNJA

CD. DESP

SECUENCIA:

FECHA DE REPARTO

REPARTIDO AL DESPACHO

004

1230

07/nov./2018

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE TUNJA

IDENTIFICACION

NOMBRE

APELLIDO

SUJETO PROCESAL

79399212

JORGE

PORTILLO FONSECA

03 \*\*\*

8600293968

G.M.A.C.

FINANCIERA DE COLOMBIA

01 \*\*\*

אזה מנה: פיה תהיה תורה נרפ"ק קרה פיה קרה

USERJRSA2

CUADERNOS 1

JACUNAPI

FOLIOS 7

EMPLEADO

OBSERVACIONES

DESPACHGO PROVIENE SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCION CIVIL DE BOGOTA N 3961

DC 2015 - 1363



DISTRITO JUDICIAL TUNJA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

CONSTANCIA SECRETARIAL

PASA AL DESPACHO NOY 14 NOV. 2018

PARA: Resolver admisión

LA SECRETARIA

10  
52

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE TUNJA- ORAL**

Tunja, veinticuatro (24) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Se pronuncia el despacho sobre la comisión conferida por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., mediante despacho comisorio N° 3961 de fecha 12 de septiembre de 2018.

**FUNDAMENTOS PARA DECIDIR:**

El parágrafo del artículo 595 del CGP establece que, cuando se trate del secuestro de vehículos automotores, el juez comisionará al respectivo inspector de tránsito para que realice la aprehensión y el secuestro del bien.

De acuerdo a lo anterior, teniendo en cuenta que la comisión conferida a este despacho por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C, consiste en secuestrar un vehículo automotor de placas UBY-258 de propiedad del señor LIBARDO LARA CONDE, a quien se debe comisionar es al Inspector de Tránsito de esta ciudad y no a los Jueces Civiles Municipales, por expresa disposición legal.

Así las cosas, se dispondrá ordenar la devolución del despacho comisorio al juzgado de origen para lo pertinente.

Por lo brevemente expuesto, el juzgado

**RESUELVE:**

Abstenerse de auxiliar la comisión conferida por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C, por la razón indicada en la parte motiva. En consecuencia, devolver el despacho comisorio de manera inmediata al Juzgado de origen, para lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

**GLORIA SOLER PEDROZA**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
TUNJA  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

**No. 03.**

Fecha: 25 de enero de 2019  
Secretario,

Pedro Armando Bautista Ramírez

2015-1363/OQG

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Desconocido	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	No Existe Número				
		<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Rehusado	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	No Reclamado				
		<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Cerrado	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	No Contactado				
	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Dirección Errada	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Fallecido	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Apartado Clausurado		
	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	No Reside	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Fuerza Mayor					
Fecha 1:	DIA	FEB 2019		R	X	Fecha 2:	DIA	MES	AÑO	R	D
Nombre del Cliente:	JORGE A. REYES C					Nombre del distribuidor:					
C.C.	80.365.475					C.C.					
Centro de Distribución:	milito Tono					Centro de Distribución:					
Observaciones:	El envío No tiene dirección					Observaciones:					



472  
Servicios Postales Nacionales S.A.  
NT 900.062917-9  
DG 25 G 95 A 35  
Línea Nat. 01 8000 111 210

**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social  
CONSEJO SUPERIOR DE LA  
JUDICATURA - Juzgado 004 Civil  
Mun  
Dirección: Carrera 9 No. 20-62  
Palacio de Justicia

Ciudad: TUNJA

Departamento: BOYACA

Código Postal: 150001052

Envío: RA078437187CO

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social:  
JUDO 3 CIVIL MPAL DE EJECUCION  
DE SENTENCIA

Dirección: CR 10 14 33

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 110321000

Fecha Admisión:  
15/02/2019 18:23:23

Min. Transporte Lic. de carga 0102200 del 20/05/2018  
Min. TIC Res. Mensajería Express 010827 del 09/09/2018

S3

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL ORAL**  
Carrera 11 No. 17-53 Tercer Piso - Tunja Boyacá

Tunja, 5 de Febrero de 2019

Oficio No. 0259

ores

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA**

Bogotá D.C. Cra 10 No. 14-33

**Asunto:** Devolución despacho Comisorio No. 391 proceso No. 110014003069-2015-01363-00

Adjunto a la presente me permito enviar el COMISORIO de la Referencia y dando cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha VEINTICUATRO (24) de ENERO de DOS MIL DIECINUEVE (2019), seguido por GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA contra LIBARDO LARA CONDE.

Consta de un (1) cuadernillo con diez (10) folios útiles.

Cordialmente,

  
**PEDRO ARMANDO BAUTISTA RAMIREZ**  
Secretario

*Adrian* 12 e  
OF. EJEC. CIVIL M. PAL  
2152.63.3  
28667 12-MAR-'19 10:33 *lebr*



Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia  
Departamento del Cauca  
Municipalidad de Pereira  
SECRETARÍA DE DESPACHO

13 MAR 2019

01

Al despacho del Señor (a) juez hoy \_\_\_\_\_  
Observaciones \_\_\_\_\_  
R (a) Secretar(a) \_\_\_\_\_

199, N. 1707, 3303, 70

140/ 217-494-01 1330



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, Treinta y uno de Mayo de Dos Mil Diecinueve

**Ref. J 69 C.M 2015-1363**

El despacho comisorio sin diligenciar, incorpore a los autos y póngase en conocimiento de las partes.

De otra parte, previo a ordenar la actualización del comisorio a fin de hacer efectiva la diligencia de secuestro del vehículo cautelado, se requiere a la parte demandante, para que manifieste si hace uso de la facultad que le confiere el inciso segundo del numeral 6 del Art 595 del C.G.P., y en caso afirmativo deberá prestar caución en cualquiera de las formas previstas por la Ley, por la suma de

\$21.000.000 etc.

De otra parte, se hace necesario requerir al representante legal del parqueadero La Nueva María [fol 38], o quien haga sus veces, para que en el término de ocho (8) días contados a partir de su notificación informe al juzgado si en dicho establecimiento se encuentra el vehículo de placas **UBY-258**, en caso afirmativo, se indique el estado en que se encuentra el mismo.

Por secretaría realícese el diligenciamiento del correspondiente oficio, dejando las constancias del caso.

Procédase de conformidad.

**Notifíquese**

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**

**Juez**

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
04/06//2019 Por anotación en estado N° 94 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.

*Yelis Yael Tirado Maestre*  
Yelis Yael Tirado Maestre- Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES  
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ D.C

OFICIO No. 36656

Bogotá D. C., 10 de junio de 2019

Señores:  
PARQUEADERO LA NUEVA MARÍA  
Ciudad.

FRANQUICIA

17 JUN. 2019

REF: Juzgado 03 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá. Proceso Ejecutivo mixto No. 11001-40-03-069-2015-01363-00 iniciado por GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT: 860.029.396-8 contra LIBARDO LARA CONDE C.C. 93.129.111 (Origen Juzgado 69 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 31 de mayo de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso REQUERIRLE para que en el término de ocho (08) días, contados a partir del recibo de la presente comunicación informe al juzgado si en dicho establecimiento se encuentra el vehículo de placas **UBY-258**, en caso afirmativo, indique el estado en el que se encuentra el mismo.

Proceda de conformidad.

*La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.*

Atentamente,

  
Diana Paola-Santanas López  
Profesional Universitario Grado 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO  
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.  
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.  
Tel: 2438795

PAOLA MEDINAM

# PARQUEADERO PATIOS



**LA NUEVA MARIA**

**KM 1 VÍA TUNJA - VILLA DE LEYVA / SECTOR EL TRIAGULO / 321 245 0894**

Señor

**JUEZ TERCERO (03) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.**

Edificio Hernando Morales Piso 1.

E. S. D.

**JUZGADO DE ORIGEN 69 CIVIL MUNICIPAL**

**Ref.:** Proceso Ejecutivo instaurado por **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. (HOY GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.)** Contra **LIBARDO LARA CONDE.**

Exp. No. **2015-01363.**

**JORGE PORTILLO FONSECA**, en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, dando alcance al auto de fecha 31 de Mayo de 2019, respetuosamente me permito aportar al despacho la dirección actualizada del parqueadero LA NUEVA MARIA, toda vez que actualmente dicho parqueadero se encuentra ubicado en el Kilómetro 1 via Tunja - Villa de Leiva Sector el Triángulo y no como se indica en el inventario de captura que reposa en el plenario.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Del Señor Juez,

  
**JORGE PORTILLO FONSECA**  
C.C. No. 79.399.212 de Bogotá  
T.P. No. 102.717 del C. S. de la J.

*2F-Oficio*  
*Juzgado*  
OF. EJ. CIV. MUN. RADICA2

4493-2019-24-3

73457 6-JUN-19 8:57



4

República De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público  
OFICINA DE EJECUCIÓN  
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES  
BOGOTÁ D.C.

En la fecha

21 JUN 2010

se agrega al

SECTOR MUNICIPAL

expediente al anterior como parte del expediente en todos los  
actos procesales que se realicen en el presente expediente  
en el ámbito de las competencias de los juzgados,  
para los fines legales pertinentes.

Secretaria (e)

2010 JUN 21 08:57

**JUEZ 03 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
E. S. D.

72

REF.: EJECUTIVO MIXTO  
GMAC (CAMACHO YAYA ASOCIADOS CESIONARIO)  
CONTRA  
LIBARDO LARA CONDE  
  
RADICADO 2015-01363  
  
**JUZGADO 69 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (ORIGEN).**

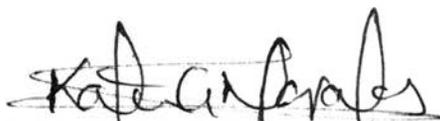
KATERINE GUISEL MORALES URIBE mayor de edad vecino de la ciudad de Bogotá identificado como aparece al pie de mi firma abogada en ejercicio actuando como apoderada del demandante cesionario demandante CAMACHO YAYA ASOCIADOS por medio del presente solicito a su despacho se me reconozca personería para actuar dentro del proceso de la referencia y solicito:

- Como quiera que mediante auto de fecha 5 de septiembre de 2018 se ordena la diligencia de secuestro del vehículo, cautelado e inmovilizado y que se identifica con las placas UBY-258, Solicito se actualice el mismo, comisionando a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE TUNJA BOYACÁ y/o INSPECTOR DE TRANSITO DE TUNJA a fin de que lleven a cabo la diligencia de secuestro del vehículo en mención, de otra parte solicito relacionar la dirección indicada por el anterior apoderado DR. JORGE PORTILLO (KILOMETRO 1 VÍA TUNJA VILLA DE LEIVA) y a renglón seguido manifestar o en la dirección que se indique al momento de la diligencia, ya que estos parqueaderos pueden cambiar la dirección por diferentes circunstancias como por ejemplo terminación de contrato de arrendamiento de lote en donde se encuentran, Así mismo solicito relacionar a la suscrita como apoderada del actor.
- De otra parte, manifiesto que mi prohijado no va hacer uso de los preceptuado en el numeral 6 del Artículo 595 del CGP.

Anexos:

- Poder para actuar.
- Certificado de existencia y representación legal de Camacho Yaya Asociados.

Cordialmente



**KATERINE GUISEL MORALES URIBE**  
Cédula de Ciudadanía número 1'015.994.666  
T.P. No 306.341 del C . S de la J

Sf Katerine  
52936 9-OCT-'19 14:18  
Keterine  
OF. EJEC. CIVIL MPAL.  
8706 - 100 - 3

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (ORIGEN)  
RADICADO 2018-01883  
LIBRADO PARA CONDE  
CONTRA  
GMAC CAMACHO YAYA ASOCIADOS CESIONARIO  
REF: BIECUTIVO MIXTO

KATERINE GUISSEL MORALES URIBE mayor de edad vecino de la ciudad de Bogotá identificado como aparece al pie de mi firma apoderada en ejercicio actuando como apoderada del demandante cesionario demandante CAMACHO YAYA ASOCIADOS por medio del presente solicito a su despacho se me reconozca personería para actuar dentro del proceso de la retención y solicitud:

• Como quiera que mediante auto de fecha 5 de septiembre de 2018 se ordena la diligencia de secuestro del vehículo catalado e inmovilizado y que se identifica con los datos de la licencia de conducir el mismo, comisionando a la **INSPECTOR DE TRAFICO DE TUNJA** a fin que lleven a cabo la diligencia de secuestro del vehículo mencionado de otra parte solicito relacionar la dirección indicada por el anterior apoderado DR. JORGE PORTILLO (KILOMETRO 1 VIA TUNJA Y VIA TUNJA Y VIA TUNJA) y a renglón seguido manifestar a la dirección de la ciudad de Bogotá, en el momento de la diligencia, ya que para garantizar el cumplimiento de la dirección por diferentes circunstancias como por ejemplo terminación de contrato de arrendamiento de lote en donde se encuentran. Así mismo solicito relacionar a la suscrita como apoderada del actor.



• De otra parte, manifiesto que mi pronjudo no va hacer uso de los preceptuado en el numeral 6 del Artículo 596 del CGP.

Anexos:

- Poder para actuar
- Certificado de existencia y representación legal de Camacho Yaya Asociados.

Cordialmente

KATERINE GUISSEL MORALES URIBE  
Cédula de Ciudadanía número 1 015.894.688  
T.P. No 308.341 del C. S. de la J.

2018-01883  
2018-01883  
JUEZ 03 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., - 6 NOV 2019 de Dos Mil Diecinueve

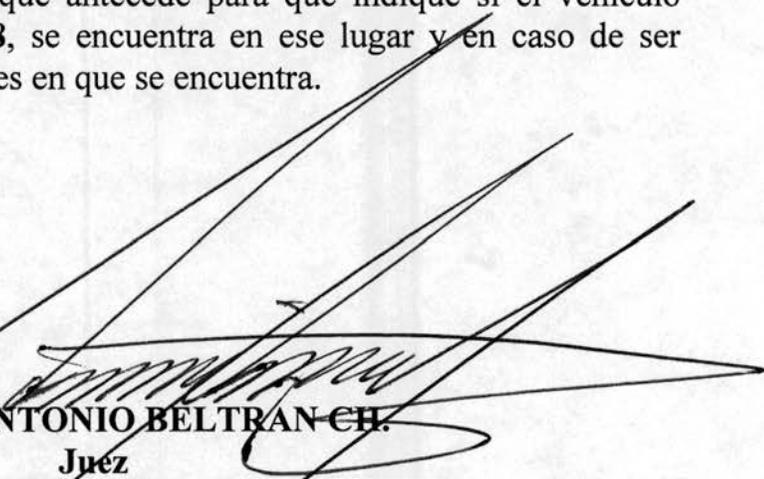
Ref. J 069 C.M. 2015-1363

Atendiendo a la solicitud precedente, el despacho dispone:

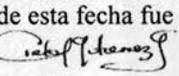
ÚNICO: Por Secretaría actualícese el despacho comisorio No 3961, dirigiéndolo a la Alcaldía Municipal de Tunja Boyaca y/o Inspector de Tránsito de Tunja, indicando los nombres y apellidos completos de la nueva apoderada.

Así mismo requiérase al Representante legal del Parqueadero ubicado en la dirección señalada en el escrito que antecede para que indique si el vehículo identificado con placas **UBY-258**, se encuentra en ese lugar y en caso de ser afirmativo, describa las condiciones en que se encuentra.

Notifíquese,

  
**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**

**Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
07-11-19. Por anotación en estado N° 128 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior fijado a las 8.00am.   
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

2



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

79  
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES  
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ D.C

Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias.  
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.  
Tel: 2438795

Bogotá, D.C. 14 de noviembre de 2019

OFICIO No. 68280

Señores:

PARQUEADERO PATIOS LA NUEVA MARÍA  
TUNJA - BOYACA

REF: Proceso Ejecutivo mixto No. 11001-40-03-069-2015-01363-00 iniciado por CAMACHOYAYA ASOCIADOS S.A.S NIT. 900.530.347-9 Cesionarios de SANDRA PATRICIA LOZADA PRADA C.C. 52.094.794 Cesionaria de GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT: 860.029.396-8 contra LIBARDO LARA CONDE C.C. 93.129.111 (Origen Juzgado 69 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 6 de noviembre de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso REQUERIRLO para que indique si el vehículo identificado con placas UBY – 258, se encuentra en ese lugar y en caso de ser afirmativo, describa las condiciones en que se encuentra.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA 13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA 14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

  
ANA F. MURILLO VARGAS  
Profesional Universitario Grado 25

PROFESIONAL UNIVERSITARIO  
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

MarangurenG5

<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
OTROS	DEMANDANTE	DEMANDADO
	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	AUTORIZADO	<input type="checkbox"/>
		<input type="checkbox"/>

NOMBRE: Katherine Morales  
 C.C.: 1015994666  
 TELÉFONO: 3106291139  
 FECHA: 25 NOV 2019  
 FIRMA: *Katherine Morales*

EADRAV OJISILVA AM  
 E MISITO JAMA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES  
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ D.C

Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias.  
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.  
Tel: 2438795  
Despacho Comisorio N° 5203

Hace Saber  
Al

ALCALDIA MUNICIPAL DE TUNJA – BOYACA Y/O INSPECTOR DE TRANSITO DE  
TUNJA

REF: Proceso Ejecutivo mixto No. 11001-40-03-069-2015-01363-00 iniciado por CAMACHOYAYA ASOCIADOS S.A.S NIT. 900.530.347-9 Cesionarios de SANDRA PATRICIA LOZADA PRADA C.C. 52.094.794 Cesionaria de GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT: 860.029.396-8 contra LIBARDO LARA CONDE C.C. 93.129.111 (Origen Juzgado 69 Civil Municipal)

Mediante auto de fecha 5 de septiembre de 2018 y 6 de noviembre de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, se le comisionó con amplias facultades a fin de llevar a cabo la práctica de la diligencia de SECUESTRO del VEHÍCULO AUTOMOTOR de placa UBY – 258, de propiedad de la parte demandada LIBARDO LARA CONDE C.C. 93.129.111.

El vehículo se encuentra inmovilizado en el Parquadero LA NUEVA MARIA ubicado en la DIAGONAL 38 No.37-373 VIA PUENTE RESTREPO - TUNJA, o en la dirección que se indique al momento de la diligencia.

#### INSERTOS

Copia del auto que ordena la comisión de fecha 5 de septiembre de 2018 y 6 de noviembre de 2019.

Actúa como apoderado(a) de la parte demandante JORGE PORTILLO FONSECA, identificado(a) con C.C. 79.399.212 y T.P. 102-717 del C.S de la J., quien se ubica en la Carrera 13 A No. 34-55 Piso 5°.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., 14 de noviembre de 2019.

Proceda de conformidad.

*La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA 13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA 14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Académica de la Sala IV del Consejo Superior de la Judicatura.*

Atentamente,

  
ANA F. MURILLO VARGAS  
Profesional Universitario Grado 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO  
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

MarangurenG5



Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias.

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.

Tel: 2438795

Despacho Comisorio N° 5203

Hace Saber

Al

ALCALDIA MUNICIPAL DE TUNJA – BOYACA Y/O INSPECTOR DE TRANSITO DE  
TUNJA

REF: Proceso Ejecutivo mixto No. 11001-40-03-069-2015-01363-00 iniciado por CAMACHOYAYA ASOCIADOS S.A.S NIT. 900.530.347-9 Cesionarios de SANDRA PATRICIA LOZADA PRADA C.C. 52.094.794 Cesionaria de GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT: 860.029.396-8 contra LIBARDO LARA CONDE C.C. 93.129.111 (Origen Juzgado 69 Civil Municipal)

Mediante auto de fecha 5 de septiembre de 2018 y 6 de noviembre de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, se le comisionó con amplias facultades a fin de llevar a cabo la práctica de la diligencia de SECUESTRO del VEHÍCULO AUTOMOTOR de placa UBY – 258, de propiedad de la parte demandada LIBARDO LARA CONDE C.C. 93.129.111.

El vehículo se encuentra inmovilizado en el Parquadero LA NUEVA MARIA ubicado en la DIAGONAL 38 No.37-373 VIA PUENTE RESTREPO - TUNJA, o en la dirección que se indique al momento de la diligencia.

#### INSERTOS

Copia del auto que ordena la comisión de fecha 5 de septiembre de 2018 y 6 de noviembre de 2019.

Actúa como apoderado(a) de la parte demandante JORGE PORTILLO FONSECA, identificado(a) con C.C. 79.399.212 y T.P. 102-717 del C.S de la J., quien se ubica en la Carrera 13 A No. 34-55 Piso 5°.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., 14 de noviembre de 2019.

Proceda de conformidad.

*La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.*

Atentamente,

  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

  
ANA F. MURILLO VARGAS  
Profesional Universitario Grado 12

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

# PARQUEADERO LA NUEVA MARÍA

Judicial - NIT: 40047340-8

DIAGONAL 38 No. 37-373 CELULAR: 313 471 4202  
VÍA PUENTE RESTREPO - TUNJA

Nº 1062

PARA RETIRAR ALGÚN VEHÍCULO COMUNICARSE DE LUNES A VIERNES DE 3 A 5 PM CON UN DIA DE ANTELACIÓN Y CON ORDEN DE OFICIO DEL JUZGADO COMPETENTE

### ACTA DE INVENTARIO

Siendo las 11 a los 10 días del mes de Julio del año 2010 en la ciudad de: Tunja  
se procede a efectuar la inmovilización e inventario del vehículo marca: CHRYSLER  
placa No. 101 clase Limpiabrisas tipo Automóvil modelo 2010  
servicio público  particular  No. motor 0FL142261 No. Chasis 3BNUJ5802FL110  
Servicio de grúa 11

MARQUE CON B / BUENO R / REGULAR M / MALO

PARTE INTERNA		Cant.	Estado	PARTE EXTERNA		Cant.	Estado	PARTE MOTOR		Cant.	Estado
Ceniceros	1	B	Bomper Delantero	1	R	1	B	Alternador	1	B	
Barra de Cambios	1	B	Bomper trasero	1	R	1	B	Arranque	1	B	
Cinturones de Seguridad	2	B	Farolas Delanteras	2	B	1	B	Batería	1	B	
Cabeceros	4	B	Direccionales Delanteras	2	B	1	B	Caja de Cambios	1	B	
Control de Direccionales	1	B	Exploradoras Delanteras	2	B	1	B	Caja Dirección	1	B	
Encendido de Motor	1	R	Persiana	3	B	1	B	Motor	1	B	
Forro de Cojinería	1	B	Antena	1	B	1	B	Pito	1	B	
Guaya Capó	1	B	Vidrios de Puertas	2	B	2	B	Limpiabrisas	2	B	
Luz Interna	1	B	Manijas de Puertas	4	B	1	B	Radiador	1	B	
Parasol	1	B	Stop Traseros	2	B	1	B	Tapa Aceite	1	B	
Retrovisor	1	B	Luces Traseras	2	B	1	B	Tapa Frenos	1	B	
Tacómetros	1	B	Tapa Gasolina	1	B	1	B	Tapa Radiador	1	B	
Radio	1	B	Puertas	4	B	1	B	Tarro Limpiabrisas	1	B	
Tapetes	4	B	Espejos Externos	2	B	1	B	Varilla Aceite	1	B	
Forro de Timón	1	B	Cocuyos Laterales	2	B						
Timón	1	B	Rines	4	R						
Guaya Tapa Gasolina	1	B	Llantas	4	B			<b>ACCESORIOS</b>			
Manijas Internas	1	B	Llanta de Repuesto	1	B			Spoller	1	B	
Taxímetro	1	B	Gato	1	B			Vidrios Eléctricos	1	B	
Reloj	1	B	Herramienta	1	B			Alarma	1	B	
Consola	1	B	Cruceta	1	B			Bloqueo Central	1	B	
Tablero	1	B	Equipo de Carretera	1	B			Parrilla	1	B	
Parlantes	2	B	Extintor	1	B			Caja de CD	1	B	
Radio Teléfono	1	B	Vidrio Panorámica	1	R			Planta o Amplificador	1	B	
Control de Luces	1	B	Vidrio Trasero	1	R			Escualizador	1	B	
Cojinería	1	B						Twitter	1	B	
Control de Calefacción	1	B						Pantalla	1	B	
Guantera	1	B						T.P. No.			
Guaya Baúl	1	B						Soat No.			
								Tec. Mec. No.			

OBSERVACIONES: Se le inmoviliza por no pagar las multas de tránsito.

A QUIEN SE LE INMOVILIZA: Don. Juan Carlos Rodríguez C.C. 4.000.000  
EXPEDIDA EN: Tunja DIRECCIÓN: Calle 12 N.º 105 TELÉFONO: 313 471 4202

### DATOS DE LA SOLICITUD

JUZGADO No. 10 OFICIO No. 100 FECHA 10/07/2010  
REF. PROCESO: 1001-1000000000  
DEMANDANTE: Don. Juan Carlos Rodríguez DEMANDADO: Don. Juan Carlos Rodríguez

\_\_\_\_\_  
FUNCIONARIO PARQUEADERO                      FUNCIONARIO (PONAL) PLACA:                      A QUIEN SE INMOVILIZA

069-2015-1363

Tunja, 12 de diciembre del 2019

Señores.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Carrera 10 No 14-33 piso 1 tel 2438795

✓

Referencia: respuesta al oficio No 68280

Por medio de la presente me permito dar contestación al oficio de la referencia de la siguiente manera:

1. El vehículo de placas UBY-258 se encuentra en nuestras instalaciones desde el día 08 de agosto del 2018 fecha en la cual fue inmovilizado por orden judicial emitida por el JUZGADO 69 CIVIL MUNICIPAL DE BOGTOTA a donde fue puesto a disposición.
2. En el momento del ingreso se realizó el respectivo inventario No 1062 donde se evidencia el estado del vehículo, en este momento se encuentra en las mismas condiciones descritas en el inventario.

Anexo copia del inventario No 1062

Agradezco la atención a la presente,

  
 MARIBEL CONSTANZA DIAZ RONDON

C.C. No 40.047.340 de Tunja  
 ADMINISTRADORA PARQUEADERO  
 KILOMETRO 1 VIA TUNJA VILLA DE LEYVA SECTOR EL TRIANGULO  
 CELULAR 3212450894

67777 16-DEC-19 8:22

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

NATALIA CHINCHILLA	rebloch:
F	2
U	letr.
RADCADO	
11039-3-3	

69-2015-1363



18 DIC 2019

Fundación de Estudios  
Banco Judicial del Poder  
Judicial de la Federación  
Llaneros de Estructura Org  
Llaneros de Estructura Org

*[Handwritten signature]*

RECEIVED  
2019  
DEC 18  
18 DIC 2019

*[Faint handwritten text]*

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA.  
Bogotá D.C.,

20 FEB 2020

Ref. J 69 C.M. 2015 – 01363

Póngase en conocimiento la manifestación realizada por la administradora del Parqueadero Patios La Nueva María, mediante escrito del 16 de diciembre del 2019 (Fl.77 Cd.2°), para los efectos y fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

*[Firma manuscrita]*  
**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**

**Juez**

<p>Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 21-02-2020</p> <p>Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p><i>[Firma manuscrita]</i></p> <p>CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ</p>
--

macd



Alcaldía Mayor de Tunja

Despacho



T  
79

1.1-1 0989  
Tunja, 13 de diciembre de 2019

Doctor  
**FABIO ARMANDO MARTINEZ VILLAMIL**  
Secretario de Gobierno  
E.S.D.

**ASUNTO:** Remisión Despachos Comisorios

Cordial saludo.

Tomándose en consideración que por parte de los jueces del Distrito Judicial de Tunja se han venido radicando despachos comisorios relacionados con el secuestro de vehículos automotores, y con la finalidad de evacuar las correspondientes diligencias, han autorizado al Alcalde para designar a los funcionarios que considere competentes para llevar a cabo dichas actuaciones.

De igual manera, atendiendo las disposiciones del párrafo del artículo 595 del Código General del Proceso:

**"ARTÍCULO 595. SECUESTRO.** Para el secuestro de bienes se aplicarán las siguientes reglas:

1. En el auto que lo decreta se señalará fecha y hora para la diligencia y se designará secuestre que deberá concurrir a ella, so pena de multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos mensuales. Aunque no concurra el secuestre la diligencia se practicará si el interesado en la medida lo solicita para los fines del numeral 3.

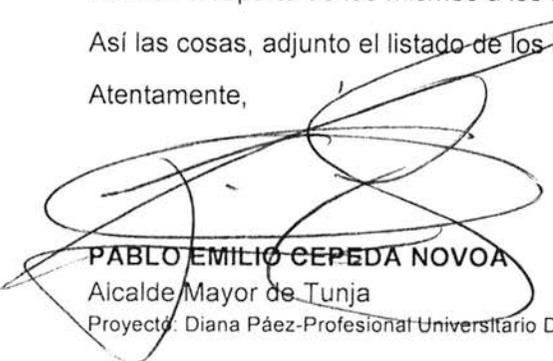
(...)

**PARÁGRAFO.** Cuando se trate del secuestro de vehículos automotores, el juez comisionará al respectivo inspector de tránsito para que realice la aprehensión y el secuestro del bien."

Por tal motivo, me permito remitir los Despachos Comisorios para que ordene a quien corresponda realizar el reparto de los mismos a los Inspectores Municipales de Tránsito.

Así las cosas, adjunto el listado de los Despachos Comisorios para los fines pertinentes.

Atentamente,

  
**PABLO EMILIO CEPEDA NOVOA**  
Alcalde Mayor de Tunja  
Proyecto: Diana Páez-Profesional Universitario Despacho

ALCALDÍA MAYOR DE TUNJA	
SECRETARÍA DE GOBIERNO	
INSPECCIÓN NOVENA	
NO. RAD. _____	FECHA: <b>07 ENE 2020</b>
NO. FOLIOS: <b>7F</b>	HORA: <b>5:00pm</b>
RADICADO POR: <b>Betty Ramirez</b>	
RECIBIDO POR: <b>A. Perez y otros</b>	



NIT.891800846-1

Calle 19 N° 9 - 95 Segundo piso edificio municipal. Tunja, Boyacá - Tel: 742 29 53 Ext. 1205 - 1202

E-mail: alcaldia@tunja-boyaca.gov.co - Código Postal: 150001

TUNJA EN EQUIPO

SC-CER432375



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES  
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ D.C.

9

2  
80

Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias.  
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.  
Tel: 2438795  
Despacho Comisorio N° 5203

Hace Saber  
Al

ALCALDIA MUNICIPAL DE TUNJA – BOYACA Y/O INSPECTOR DE TRANSITO DE  
TUNJA

REF: Proceso Ejecutivo mixto No. 11001-40-03-069-2015-01363-00 iniciado por CAMACHOYAYA ASOCIADOS S.A.S NIT. 900.530.347-9 Cesionarios de SANDRA PATRICIA LOZADA PRADA C.C. 52.094.794 Cesionaria de GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT: 860.029.396-8 contra LIBARDO LARA CONDE C.C. 93.129.111 (Origen Juzgado 69 Civil Municipal)

Mediante auto de fecha 5 de septiembre de 2018 y 6 de noviembre de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, se le comisionó con amplias facultades a fin de llevar a cabo la práctica de la diligencia de SECUESTRO del VEHÍCULO AUTOMOTOR de placa UBY – 258, de propiedad de la parte demandada LIBARDO LARA CONDE C.C. 93.129.111.

El vehículo se encuentra inmovilizado en el Parquadero LA NUEVA MARIA ubicado en la DIAGONAL 38 No.37-373 VIA PUENTE RESTREPO - TUNJA, o en la dirección que se indique al momento de la diligencia.

#### INSERTOS

Copia del auto que ordena la comisión de fecha 5 de septiembre de 2018 y 6 de noviembre de 2019.

Actúa como apoderado(a) de la parte demandante KATERINE GUISEL MORALES URIBE, identificado(a) con C.C. 1.015.994.666 y T.P. 306.341 del C.S de la J., quien se ubica en la CALLE 17 No. 8-93 Piso 502; Camacho\_asicados11@hotmail.com.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., 14 de noviembre de 2019.

Proceda de conformidad.

*La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.*

Atentamente,

  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO  
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



Alcaldia Mayor de Tunja

Número de registro: 1.3.8-4-1/2019/E/39427

Fecha: 12/12/2019 08:47:03

Titular: JUZGADO TERCERO CIVIL

Dirección: CRA 10 N° 14-33 Bogotá

Destino: OFICINA DESPACHO ALCALDE

Observaciones: 6 folios

*Recibe: Emerson Numpaque*

40

3  
81

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., Cinco de Septiembre de Dos Mil Dieciocho

Ref. J 66 CM. 2017-578

Ahora bien, embargado y aprehendido el vehículo identificado con placas **UbY-258**, de propiedad del demandado **Libardo Lara Conde**, se decreta su secuestro.

Para tal efecto, se comisiona al señor para lo cual se comisiona con amplias facultades legales, incluida la de designar secuestre, al Juzgado Civil Municipal de ciudad de Tunja – Boyacá (Reparto) y/o a la Inspección de Policía Distrital de la respectiva localidad, con destino al cual se ordena librar despacho comisorio con los insertos y anexos del caso.

De conformidad con lo dispuesto en la circular No Desajtu17-9 del Director Ejecutivo Rama Judicial Tunja – Boyacá, no hay parqueaderos autorizados para el Distrito de Tunja, en ese orden se faculta para que el juez comisionado designe guardador o bodeguero.

Notifíquese.

  
**NÉSTOR ANDRÉS VILLAMARÍN DÍAZ**

Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución Bogotá D.C. 6 9 2018 Por  
mutación de placa No 157 de esta fecha fue notificado el auto  
antes de la expedición de la presente

EXCMO. SEÑOR JUEFE DE NAVIENES





4  
82

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., - 6 NOV 2019 de Dos Mil Diecinueve

Ref. J 069 C.M. 2015-1363

Atendiendo a la solicitud precedente, el despacho dispone:

ÚNICO: Por Secretaría actualícese el despacho comisorio No 3961, dirigiéndolo a la Alcaldía Municipal de Tunja Boyaca y/o Inspector de Tránsito de Tunja, indicando los nombres y apellidos completos de la nueva apoderada.

Así mismo requiérase al Representante legal del Parqueadero ubicado en la dirección señalada en el escrito que antecede para que indique si el vehículo identificado con placas **UBY-258**, se encuentra en ese lugar y en caso de ser afirmativo, describa las condiciones en que se encuentra.

Notifíquese,

*[Firma manuscrita]*  
**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
11-17. Por anotación en estado N° 11 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. *[Firma]*  
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez -Secretaria

2

5  
38  
78  
83

 POLICIA NACIONAL	PROCEDIMIENTO: REALIZAR INCAUTACIÓN DE ELEMENTOS VARIOS	Página 1 de 1
	FORMATO: ACTA DE INCAUTACIÓN VEHÍCULO	Código: 2CD-FR-0005
		Fecha: 08/07/2009
		Versión: 0

NOMBRE DE LA UNIDAD

ACTA Nro. UB125B QUE TRATA DE LA INCAUTACIÓN DE UN VEHÍCULO Camioneta, PLACA 93 129 111 SERVICIO Particular PROPIETARIO Lara Conde Libardo, NACIONAL ADSCRITO A LA ESTACION DE POLICIA TRANSITO URBANO TUNJA, DE LA QUE SE HACE AL SEÑOR(A) Fermin Higuera Higuera EXP 14/11/2014

En la ciudad de Tunja a los 08 días del mes de Agosto de año 2018, siendo las 11:00 horas, se reunieron en las instalaciones de la Estación de Policía Bogotá La Nueva Mañana Los señores Policiales II. Abrion Economy Pineda Castillo y el señor(a) Fermin Higuera Higuera C Nro. 4.080.615 expedida en Cambita de 57 años de edad, natural de Cambita estudios 6 bachillerato profesión Comerciante Estado civil Casado Residente en la Cru 6 # 59-51 <sup>villa</sup> La teléfono 314 354 3303, con el fin de realizar por parte del primero en mención hacer la incautación al segundo en mención de los elementos que se relacionan a

Continuación así:  
El vehículo tipo camioneta de placa UB125B, marca Chevrolet, Linea Tracker, modelo X15, color plateado, servicio particular, # motor CEL142267, a chasis 36NCJE-CEBFL142267  
 OBSERVACIONES: El trámite 69 civil municipal de Bogotá, ordeno inmovilizaron sea ejecutivo número N° 1100140034920150136300 de EMAL, contra orden Lara Conde

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada una vez leída firmada en cada una de sus partes por quienes en ella intervinieron.

Quien hace la incautación  
[Firma]  
 NOMBRES Y APELLIDOS Y PLACA)

A quien se le incauta:  
[Firma]  
 FIRMA Y POSTFIRMA DEL TENEDOR  
 Nro. Cédula de Ciudadanía 4080615  
 Expedida en Cambita



ELABORÓ: E. HERNÁNDEZ GIRALDO M gerente grupo desarrollo Organizacional DISEC FECHA: 02/08/2009	REVISÓ: CR. MARÍA TERESA GARCÍA G. Jefe Área de registro y control DISEC FECHA: 18/06/2009	APROBÓ: TC. GILDARDO ANÍBAL TABORDA Jefe de Planeación DISEC FECHA: 07/07/2009
---	---	---

# PARQUEADERO LA NUEVA MARÍA

Judicial - NIT: 40047340-8

DIAGONAL 38 No. 37-373 CELULAR: 313 471 4202  
VÍA PUENTE RESTREPO - TUNJA

Nº 1062

PARA RETIRAR ALGÚN VEHÍCULO COMUNICARSE DE LUNES A VIERNES DE 3 A 5 PM CON UN DÍA DE ANTELACIÓN Y CON ORDEN DE OFICIO DEL JUZGADO COMPETENTE

ACTA DE INVENTARIO  
Se las 11 32 a los 08 días del mes de Agosto del año 2018 en la ciudad de: Tunja.  
Se procede a efectuar la inmovilización e inventario del vehículo marca: Chevrolet Tracker  
No. UB4-258 clase Camioneta tipo wagon modelo 2015  
de grúa  particular  No. motor CFL142261 No. Chasis 36NCJ8CF6FL142261

MARQUE CON B/BUENO R/REGULAR M/MALO

PARTE INTERNA			PARTE EXTERNA			PARTE MOTOR			ACCESORIOS		
Cant.	Estado		Cant.	Estado		Cant.	Estado		Cant.	Estado	
1	B.	Frenos	1	R.	Bomper Delantero	1	B.	Alternador	1	B.	
1	B.	Caja de Cambios	1	R.	Bomper trasero	1	B.	Arranque	1	B.	
4	B.	Alambres de Seguridad	2	B.	Farolas Delanteras	1	B.	Batería	1	B.	
4	B.	Frenos	2	B.	Direccionales Delanteras	2	B.	Caja de Cambios	1	B.	
1	B.	Control de Direccionales	2	B.	Exploradoras Delanteras	2	B.	Caja Dirección	1	B.	
1	B.	Condicionado de Motor	3	B.	Persiana	1	B.	Motor	1	B.	
NO		Cojinera	1	B.	Antena	3	B.	Pito	1	B.	
1	B.	Caja Capó	1	B.	Vidrios de Puertas	1	B.	Limpiabrisas	3	B.	
1	B.	Antena	4	B.	Manijas de Puertas	1	B.	Radiador	1	B.	
2	B.	Asol	2	B.	Stop Traseros	2	B.	Tapa Aceite	1	B.	
1	B.	Divisor	2	B.	Luces Traseras	2	B.	Tapa Frenos	1	B.	
1	B.	Cometros	1	B.	Tapa Gasolina	1	B.	Tapa Radiador	1	B.	
1	B.	Bo	4	B.	Puertas	4	B.	Tarro Limpiabrisas	1	B.	
4	B.	Retes	2	B.	Espejos Externos	2	B.	Varilla Aceite	1	B.	
NO		Coque de Timón	NO		Cocuyos Laterales	NO					
1	B.	Mon	4	R.	Rines	4	R.				
NO		Caja Tapa Gasolina	4	B.	Llantas	4	B.	Spoller	NO		
4	B.	Manijas Internas	1	B.	Llanta de Repuesto	1	B.	Vidrios Eléctricos	SI		
NO		Cometro	SI		Gato	SI		Alarma	NO		
NO		Bo	NO		Herramienta	NO		Bloqueo Central	SI		
1	B.	Asola	NO		Cruceta	NO		Parrilla	NO		
1	B.	Reero	NO		Equipo de Carretera	NO		Caja de CD	NO		
4	B.	Manetes	SI		Extintor	SI		Planta o Amplificador	NO		
NO		Radio Telefono	1	R.	Vidrio Panorámica	1	R.	Escualizador	NO		
1	B.	Control de Luces	1	R.	Vidrio Trasero	1	R.	Twitter	NO		
3	B.	Maneria						Pantalla	NO		
1	B.	Control de Calefaccion						T.P. No.			
1	B.	Lantera						Soat No.			
NO		Caja Baul						Tec. Mec. No.			

ARTIGRÁFICO - CEL 312 386 0886 - TUNJA

OBSERVACIONES Bomper delantero en mal estado. y sus partes en mal estado.  
Batería original reemplazada por batería de repuesto. Bombas con  
Batería original reemplazada por batería de repuesto.  
Deje Cuidado de propiedad y llaves

A QUIEN SE LE INMOVILIZA Fermin Higuera Higuera cc. 4.080.615  
DIRECCIÓN Calle # 59 - 51. Villalba TELEFONO 3143543303  
PREVIDA EN Cambilo

DATOS DE LA SOLICITUD

JUZGADO No. Judicial Civil Municipal de Bogotá OFICIO No. \_\_\_\_\_ FECHA \_\_\_\_\_  
PROCESO: 110014003069.2015.01363.001  
MANDANTE: G.H.A.C. DEMANDADO: Libardo Lara Rendón

Maribel Diaz Rendón  
FUNCIONARIO PARQUEADERO

[Signature]  
FUNCIONARIO (PONAL)  
PLACA: 003572

[Signature]  
A QUIEN SE INMOVILIZA



# Certificado de tradición

Nro. CT560025405

El vehículo de placas UBY258 tiene las siguientes características:

Placa:	UBY258	Clase:	CAMIONETA
Marca:	CHEVROLET	Modelo:	2015
Color:	PLATA SABLE	Servicio:	PARTICULAR
Carrocería:	WAGON	Motor:	CFL142261
Serie:	3GNCJ8CE8FL142261	Línea:	TRACKER
Chasis:	3GNCJ8CE8FL142261	Capacidad:	Pasajeros 5
VIN:	3GNCJ8CE8FL142261	Puertas:	5
Cilindraje:	1796	Estado:	REGISTRADO

Nro de Orden: No registra

Tarjeta de operación:

Fecha de expedición T.O.:

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 192014000117201 del 24/10/2014, Bogota.

## Medidas Cautelares y limitaciones

Inscrita

EMBARGO según oficio 1073 del 05-05-2016. Radicado en SDM el 18-05-2016 Nro de expediente 11001400306920150136300, Proferido de JUZGADO 69 CIVIL MUNICIPAL CLL 16 # 7 - 39 P 8 de BOGOTA, dentro del proceso: Ejecutivo Con Título Prendario de GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO en contra de LIBARDO LARA CONDE.

## Prenda o Pignoración

Limitación a la propiedad: PRENDA a: GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S A

## Propietario(s) Actual(es)

LIBARDO LARA CONDE.

## Historial de propietarios

0) - Usuario (1) - carpeta

De 2006 hasta el 2016  
 Calle 100 No. 100-100  
 Bogotá, Colombia  
 Tel: (57) 312 456 7890  
 Fax: (57) 312 456 7890  
 www.empresa.com.co  
 Contacto: Soporte al Cliente  
 Correo: soporte@empresa.com.co



SECTOR DE TRANSPORTES

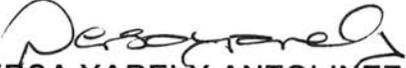




1.12.2-5-1  
AUTO N° 0016

### INFORME SECRETARIAL

Al Despacho de la señora Inspectora Novena urbana de Policía, Tránsito y Espacio Público, el día siete (07) de enero de dos mil veinte (2020), se recibió oficio N° 1.1-1-0989 adiado el 13 de diciembre de 2019, suscrito por el señor Alcalde Mayor de Tunja dirigido al Secretario de Gobierno, con asunto remisión despachos comisorios a él comisionados y relacionados con el secuestro de vehículos automotores, es así que por reparto correspondió el **Despacho Comisorio N° 5203**, dentro del PROCESO EJECUTIVO MIXTO N° 11001-40-03-069-2015-01363-00, librado por el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS, iniciado por CAMACHOYAYA ASOCIADOS S.A.S NIT 900530347-9, Cesionarios de SANDRA PATRICIA LOZADA PRADA, Cesionaria de GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT 860029396-8, contra LIBARDO LARA CONDE (Origen Juzgado 69 Civil Municipal), a través del cual se ordena el SECUESTRO del vehículo de placas UBY-258. Para su conocimiento y fines pertinentes sírvase proveer.

  
**NERSA YARELY ANTOLÍNEZ VARGAS**  
Auxiliar Administrativo  
Inspección Novena

**ALCALDIA MAYOR DE TUNJA  
SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCIÓN NOVENA URBANA DE POLICÍA, TRÁNSITO Y ESPACIO PÚBLICO**

**TUNJA, 13 DE ENERO DE 2020**

Visto el informe secretarial que antecede y dando cumplimiento a la orden expresa proferida por el superior Jerárquico mediante en el oficio N° 1.1-1-0989 del 13 de diciembre de 2019, en relación con la obligatoriedad de realizar los Despachos Comisorios a él comisionados, pese a lo establecido en el Artículo 206 Parágrafo 1 de la Ley 1801 de 2016, declarado exequible por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-223 de 2019 y en contra de lo conceptuado por el Consejo de Estado (1100103060000201719700) Magistrado Ponente: EDGAR GONZALEZ LOPEZ, en atención al **Despacho Comisorio N° 5203** librado a los 14 días de noviembre de 2019, dentro del PROCESO EJECUTIVO MIXTO N° 11001-40-03-069-2015-01363-00, por el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS, mediante el cual se ordenó practicar el SECUESTRO del vehículo de placas UBY-258 de propiedad de LIBARDO LARA CONDE, teniendo en cuenta que el automotor se encuentra inmovilizado en el parqueadero "LA NUEVA MARIA" ubicado en la Diagonal 38 N° 37-373, vía Puente Restrepo Tunja, este Despacho,



**ORDENA:**

**PRIMERO:** AUXILIESE LA COMISION CONFERIDA, en consecuencia, fijese para el día veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020) a partir de las nueve (09:00) de la mañana.

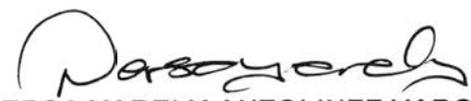
**SEGUNDO:** DESÍGNESE, por secretaría el secuestre de la Lista de Auxiliares de la Justicia, e infórmese sobre su designación, con las advertencias acerca de las sanciones contempladas en el Código General del Proceso, sobre la inasistencia injustificada a la diligencia.

**TERCERO:** Cumplido lo anterior devuélvase el comisorio al referido comitente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**DIANA CAROLINA RODRIGUEZ RAMIREZ**  
Inspectora Novena



**NERSA YARELY ANTOLINEZ VARGAS**  
Auxiliar Administrativo

Proyectó: Nersa Yarely Antolinez Vargas. Auxiliar Administrativo *Ner*  
Revisó: Diana Carolina Rodríguez Ramírez. Inspectora Novena Urbana de Policía, Tránsito y Espacio Público *DC*



9  
87

1.12.2-7-0046

Tunja, 17 de enero de 2020

Señores

**GRUPO PROSPERAR ABB SA**  
Carrera 12 N° 18 - 33 Oficina 210  
grupoprosperrar.sas@gmail.com  
7403873 - 3159271657  
Ciudad

**Referencia: Nombramiento como Secuestre**

Por medio de la presente me permito comunicarle que su empresa fue designada como SECUESTRE, dentro de la diligencia que a continuación se relaciona así:

N° DE DESP. COMISORIO	5203
JUZGADO	TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C
CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO MIXTO
N° DE PROCESO	11001-40-03-069-2015-01363-00
FECHA Y HORA DE DILIGENCIA	20 DE FEBRERO DE 2020 A LAS 09:00 AM
DEMANDANTE	CAMACHOYAYA ASOCIADOS S.A.S, Cesionarios de SANDRA PATRICIA LOZADA PRADA, Cesionaria de GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

Para la diligencia en mención, el delegado deberá comparecer, en la fecha y hora señalada en la Inspección Novena de Policía y Tránsito de Tunja, ubicada en el Local 66 primer piso del CC Centro Norte, con la respectiva autorización expedida por el representante legal y la póliza que corresponde.

**De NO comparecer será removido y se dejará la respectiva constancia para que el Comitente compulse copias a la Administración Judicial, con el fin de dar inicio al Proceso Sancionatorio establecido en el Código General del Proceso.**

Atentamente,

**DIANA CAROLINA RODRIGUEZ RAMIREZ**  
Inspectora Novena Urbana de Policía y Tránsito

Proyectó: Mersa Yarely Antolínez Vargas. Auxiliar Administrativo *Der*  
Revisó: Diana Carolina Rodríguez Ramírez. Inspectora Novena Urbana de Policía y Tránsito *re*





1.12.2-7-0047

Tunja, 17 de enero de 2020

Doctora  
**KATERINE GUISEL MORALES URIBE**  
Carrera 17 Este N° 60ª- 55  
abogadamorales1@hotmail.com  
3106291139  
Soacha - Cundinamarca

**Referencia: Auto N° 0016 del 13/01/2020 - Comunicación Nombramiento de Secuestre  
Despacho Comisorio N° 5203**

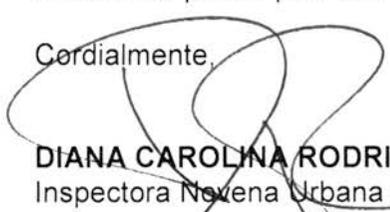
Cordial saludo;

De conformidad con lo dispuesto en el Auto de la referencia, comedidamente le informamos que la empresa **ASACOB S.A.S** fue designada como SECUESTRE, dentro de la diligencia que a continuación se relaciona así:

<b>N° DE DESP. COMISORIO</b>	5203
<b>JUZGADO</b>	TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C
<b>CLASE DE PROCESO</b>	EJECUTIVO MIXTO
<b>N° DE PROCESO</b>	11001-40-03-069-2015-01363-00
<b>FECHA Y HORA DE DILIGENCIA</b>	20 DE FEBRERO DE 2020 A LAS 09:00 AM
<b>DEMANDANTE</b>	CAMACHOYAYA ASOCIADOS S.A.S, Cesionarios de SANDRA PATRICIA LOZADA PRADA, Cesionaria de GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

Igualmente, para la diligencia en mención, solicitamos de su acompañamiento en la fecha y hora señalada, con sitio de encuentro la Inspección Novena de Policía y Tránsito de Tunja, ubicada en el Local 66 primer piso del CC Centro Norte.

Cordialmente,

  
**DIANA CAROLINA RODRIGUEZ RAMIREZ**  
Inspectora Novena Urbana de Policía y Tránsito

Proyectó: Nerys Yarely Antolínez Vargas. Auxiliar Administrativo *Jan*  
Revisó: Diana Carolina Rodríguez Ramírez. Inspectora Novena Urbana de Policía y Tránsito *DR*





# CERTIFICADO DE ENTREGA



INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

## DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 230005805544	Fecha y Hora de Admisión 17/01/2020 21:42:34
Ciudad de Origen TUNJA\BOYA\COL	Ciudad de Destino SOACHA\CUNDICOL
Dice Contener 0047 (2F)	
Observaciones INSP NOVENA	
Centro Servicio Origen 779 - COL/TUNJA/BOYA/COL/AVENIDAD ORIENTAL # 8 - 19 Ó # 8 - 37	

## REMITENTE

Nombres y Apellidos(Razón Social) MUNICIPIO DE TUNJA - 891800846	Identificación 891800846
Dirección CALLE 19 # 9-95 OFICINA 205	Teléfono 7428954

## DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) KATERINE GUISEL MORALES URIBE	Identificación 0
Dirección CARRERA 17 ESTE N° 60A - 55	Teléfono 0

Guía de Transporte  
**230005805544**  
 Ciudad Destino: **SOACHA\CUNDICOL**  
 Guía NÚMERO: **230005805544** SEGUIMIENTO  
 Casilleros →  
 Puertas →  
 Mensaje que entrega: *[Handwritten signature]*  
 Firma y Sello de Recibido: *[Handwritten signature and stamp]*  
 Sello: *[Official stamp]*  
 PEQUEÑA DE ENTREGA

## ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) AMANDA ROJAS	
Identificación 20100014	Fecha de Entrega 20/01/2020

## CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario Gloria Elvia Nocua Acuna	
Cargo SUPERVISOR REGIONAL	Fecha de Certificación 20/01/2020 15:07:53
Guía Certificación 2000206858629	Código PIN de Certificación 0f1008e9-5df8-433f-87a6-3a91cc63b2f8



CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <https://www.interrapidisimo.com/sigue-tu-envio> o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO -Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional. Aplica condiciones y Restricciones

[www.interrapidisimo.com](http://www.interrapidisimo.com) - serviciendocumentos@interrapidisimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45  
 PBX: 560 5000 Cel: 323 2554455

Handwritten initials: H, 89



AR  
90

1.12.2-7-0057

Tunja, 20 de enero de 2020

Doctora  
**KATERINE GUISEL MORALES URIBE**  
Carrera 17 Este N° 60<sup>a</sup>- 55  
abogadamorales1@hotmail.com  
3106291139  
Soacha - Cundinamarca

**Referencia: Aclaración Oficio N° 1.12.2-7-0047 del 17 de enero de 2020 - Comunicación Nombramiento de Secuestre Despacho Comisorio N° 5203**

Cordial saludo;

De conformidad con lo dispuesto en el oficio de la referencia, por error involuntario le comunicamos que la empresa **ASACOB S.A.S** fue la designada como SECUESTRE, debido a lo anterior le aclaramos que la empresa **GRUPO PROSPERAR ABB SA** es la que fue designada como SECUESTRE, de acuerdo con el orden de la lista de Auxiliares de Justicia, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura Dirección Seccional de Administración Judicial Tunja-Boyacá.

Igualmente, la programación de la diligencia en mención sigue siendo la misma informada en el oficio **N° 1.12.2-7-0047 del 17 de enero de 2020**, es decir, el 20 de febrero del año en curso a las 09:00 a.m., para lo cual solicitamos de su acompañamiento en la fecha y hora señalada, con sitio de encuentro la Inspección Novena de Policía y Tránsito de Tunja, ubicada en el Local 66 primer piso del CC Centro Norte de la Ciudad de Tunja.

Sin otro particular y agradeciendo de antemano la atención prestada.

Cordialmente,

**DIANA CAROLINA RODRIGUEZ RAMIREZ**  
Inspectora Novena Urbana de Policía y Tránsito

Proyectó: Nersa Yarely Antolínez Vargas. Auxiliar Administrativo *por*  
Revisó: Diana Carolina Rodríguez Ramírez. Inspectora Novena Urbana de Policía y Tránsito *por*





# CERTIFICADO DE ENTREGA



INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

## DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 230005814946	Fecha y Hora de Admisión 21/01/2020 20:52:21
Ciudad de Origen TUNJA\BOYA\COL	Ciudad de Destino SOACHA\CUND\COL
Dice Contener 0057 (1F)	
Observaciones INSPECCIÓN NOVENA	
Centro Servicio Origen 779 - COL/TUNJA/BOYA/COL/AVENIDAD ORIENTAL # 8 - 19 Ó # 8 - 37	

## REMITENTE

Nombres y Apellidos (Razón Social) MUNICIPIO DE TUNJA - 891800846	Identificación 891800846
Dirección CALLE 19 # 9-95 OFICINA 205	Teléfono 7428954

## DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) KETHERINE GUISEL MORALES URIBE	Identificación 0
Dirección KR 17ESTE 60A-55	Teléfono 0

Guía de Transporte  
Número de Guía: 230005814946  
Fecha y Hora de Admisión: 21/01/2020 08:52 PM  
Fecha de Entrega: 22/01/2020 06:00 PM

Destinatario: KETHERINE GUISEL MORALES URIBE  
KR 17ESTE 60A-55

Ciudad Destino: SOACHA\CUND\COL

GUÍA NÚMERO: 230005814946

SEGUIMIENTO

Casilleros →  
Puertas →

Notificaciones:  
Valor Flete: \$ 435,00  
Valor Descuento: \$ 0,00  
Valor sobre Base: \$ 200,00  
Valor otros conceptos: \$ 0,00  
Valor total: \$ 635,00  
Forma de pago: CRÉDITO

Fecha de entrega: 22/01/2020 06:00 PM

Nombre: EDWIN VIDAL  
Apellidos: VIDAL  
Cédula o Ident: 7992109

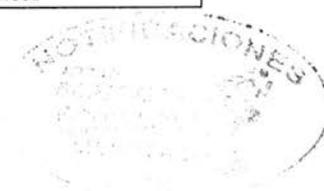
Firma y Sello de Recibido: Edwin Vidal

## ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) EDWIN VIDAL	
Identificación 1032377380	Fecha de Entrega 23/01/2020

## CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario Gloria Elvia Nocua Acuna	Fecha de Certificación 24/01/2020 9:05:21
Cargo SUPERVISOR REGIONAL	Código PIN de Certificación a2b85f61-a30a-4469-853e-6615db021eed
Guía Certificación 3000206876748	



CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <https://www.interrapidisimo.com/sigue-tu-envio> o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO - Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional.

Aplica condiciones y Restricciones

[www.interrapidisimo.com](http://www.interrapidisimo.com) - servicioclientedocumentos@interrapidisimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45

PBX: 560 5000 Cel: 323 2554455



**ALCALDIA MAYOR DE TUNJA  
INSPECCIÓN NOVENA DE POLICIA, TRÁNSITO Y ESPACIO PÚBLICO DE TUNJA  
SECRETARIA DE GOBIERNO**

**LEY 1564 DE 2012 – ART 295  
ESTADO N° 0002  
DESPACHOS COMISORIOS - ENERO 20 DE 2020**

N°	N° DESPACHO COMISORIO	RADICACION	JUZGADO COMITENTE	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	SECUESTRE	AUTO N°	FECHA DE AUTO	ACTUACIÓN
1	69	2014-00597	SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHIA	EJECUTIVO	BANCOLOMBIA S.A. Hoy REINTEGRA SAS	JOSE IGNACIO PRIETO RODRIGUEZ	TRANSOLUCIONES INMOBILIARIAS INTEGRALES SAS	0014	13/01/2020	FIJACIÓN FECHA Y HORA DE DILIGENCIA DE SECUESTRO-06/02/2020 A LAS 09:00 AM
2	00058	15001405300-2-2017-00249-00	SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE TUNJA	GARANTIAS MOBILIARIAS	GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A	MARIA DEL PILAR VEGA SANCHEZ	AUXILIARES ADMINISTRATIVOS	0015	13/01/2020	FIJACIÓN FECHA Y HORA DE DILIGENCIA DE SECUESTRO-12/02/2020 A LAS 09:00 AM
3	5203	11001-40-03-069-2015-01363-00	TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS	EJECUTIVO MIXTO	Iniciado por CAMACHOYAYA ASOCIADOS S.A.S Cesionarios de SANDRA PATRICIA LOZADA PRADA, Cesionaria de GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	LIBARDO LARA CONDE	GRUPO PROSPERAR ABB SA	0016	13/01/2020	FIJACIÓN FECHA Y HORA DE DILIGENCIA DE SECUESTRO-20/02/2020 A LAS 09:00 AM

**CONSTANCIA DE FIJACION**

El presente Estado se fija a los veinte (20) días del mes de enero de 2020, siendo las 8:00 de la mañana en lugar visible de la Inspección Novena Urbana de Policía, Tránsito y Espacio Público de Tunja, para notificar legalmente a las partes de la actuación que se llevará a cabo en la diligencia a ejecutar. La anterior publicación se hace por el término de un (01) día hábil.

NERSA YARELY ANTOLINEZ VARGAS, AUXILIAR ADMINISTRATIVO

**CONSTANCIA DE DESFIJACION**

El presente Estado se desfija a los veinte (20) días del mes de enero de 2020, siendo las 6:00 de la tarde, luego de haber permanecido en lugar visible de la Inspección Novena Urbana de Policía, Tránsito y Espacio Público de Tunja, por el término de la Ley.

NERSA YARELY ANTOLINEZ VARGAS, AUXILIAR ADMINISTRATIVO

NIT.891800846-1

Avenida Norte N° 47ª-87 Local 66 CC Centro Norte –Tunja - Boyacá  
E-mail: inspeccion.novena@tunja.gov.co - Código postal: 150001



**DILIGENCIA DE SECUESTRO DE VEHICULO SEGÚN DESPACHO COMISORIO No. 5203  
DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO MIXTO N° 11001-40-03-069-2015-01363-00  
PROCEDENTE DEL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C**

En Tunja, a los veinte (20) días del mes de febrero del año de dos mil veinte (2020), siendo la fecha y hora señalada mediante auto que antecede para llevar a cabo diligencia de SECUESTRO del vehículo de placas **UBY 258**, ordenado en el Despacho Comisorio No. 5203 dentro del **PROCESO EJECUTIVO MIXTO N° 11001-40-03-069-2015-01363-00**, iniciado por **CAMACHOYAYA ASOCIADOS S.A.S NIT 900530347-9**, Cesionarios de **SANDRA PATRICIA LOZADA PRADA**, Cesionaria de **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT 860029396-8**, contra **LIBARDO LARA CONDE**, (Origen Juzgado 69 Civil Municipal), el Despacho pese a lo normado en el artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 relativo a la prohibición a los Inspectores de Policía de practicar diligencias por Comisión de los Jueces, artículo declarado exequible por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-223 del 19 de mayo de 2019, además de lo conceptuado por el Consejo de Estado-Sala de Consulta y Servicio Civil, radicado No. 11001-03-06-000-2017-00197-00 de fecha 13 de febrero de 2018 a solicitud del Ministerio de Justicia, en el cual analiza el carácter de jurisdiccional de las diligencias de embargo, secuestro y entrega, y por ende la prohibición a los inspectores de llevar a cabo tales diligencias, sin embargo en cumplimiento a la orden expresa proferida por el superior Jerárquico, Alcalde Mayor de Tunja Doctor Pablo Emilio Cepeda Novoa, en oficio 1.1-10989 del 13 de diciembre de 2019, por medio del cual ordena a las Inspecciones de Policía y Tránsito cumplir con las comisiones, la suscrita inspectora, procede a practicarla. Acto seguido el despacho se declara en audiencia pública, comparecen el Representante Legal de la parte demandante señor **FREDY YAMID CAMACHO YAYA** quien se identificó con la cedula de ciudadanía No 80.874.711 expedida en Bogotá D.C. y Certificado de Existencia y Representación de la Razón Social **CAMACHO YAYA ASOCIADOS LIMITADA** con Nit: 900.530.347-9, el auxiliar de la justicia delegado por la empresa **GRUPO PROSPERAR ABB SA**, el señor **RONALDO ENRIQUE MORALES BAUTISTA**, identificado con la C.C. No. 7.180.281 expedida en Tunja, domiciliado en la Calle 18 N° 14-30, Celular: 3204933850, Correo Electrónico: [grupoprosperar.sas@gmail.com](mailto:grupoprosperar.sas@gmail.com), quien presenta la autorización para actuar en la presente diligencia expedida por el representante legal, copia de la póliza de responsabilidad y certificado de existencia y representación de la empresa, documentos que se anexan y hacen parte de esta diligencia, a quien la Inspectora procedió a posesionar legalmente en el cargo de SECUESTRE, previas las formalidades de los artículos 383 y 389 del Código de Procedimiento Penal en concordancia con el artículo 8 de la Ley 890 de 2004, por cuya gravedad prometió cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone; igualmente se le recordó el contenido de los artículos 50, 51 y 52 del Código General del Proceso,



advirtiéndole sobre las obligaciones, deberes y responsabilidades, que tiene como AUXILIAR DE LA JUSTICIA, además que debe informar mensualmente al Juzgado Comitente sobre sus gestiones y consignar los dineros recibidos por concepto de renta a favor del presente proceso, en la cuenta de depósitos judiciales del juzgado; so pena de exclusión de la lista de auxiliares de la justicia y multa conforme a la Ley. Quien presente manifiesta que **ACEPTA** el cargo. Seguidamente los funcionarios del despacho junto con las personas antes relacionadas procedimos a trasladarnos al Parqueadero LA NUEVA MARIA ubicado en la Diagonal 38 N° 37-373, vía Puente Restrepo Tunja, el cual traslado sus instalaciones al KM 1 salida a Villa de Leyva. Una vez allí fuimos atendidos por el señor (a) YORDAN ANDREI DIAZ LOPEZ identificado (a) con la C.C. No. 1.120.373.037 de Granada, quien manifestó ser encargado del referido parqueadero y persona encargada de entregar los vehículos, a quien se le leyó el contenido del Comisorio y quien indico al Despacho cual era el vehículo objeto de la medida. A continuación el despacho procede a realizar la descripción del vehículo objeto de la diligencia así: se trata de vehículo de Placas **UBY 258**, **Clase:** Camioneta, **Marca:** Chevrolet, **Línea:** TRACKER, **Modelo:** 2015, **Color:** Plata Sable, **No. de Motor:** CFL142261, **No. de Chasis:** 3GN CJ8CE8FL142261, **Cilindraje:** 1796, **Tipo de Carrocería:** Wagon, **Tipo de Combustible:** Gasolina, **Servicio:** Particular, **Puertas:** 4, vehículo rayado y con peladuras en diferentes partes, bompers delantero y trasero levemente golpeados, pasa cintas original empotrado, parabrisas normal, vidrio trasero normal, espejos retrovisores con rayones, cuatro parlantes, direccionales delanteras 2, stop trasero y luces traseras 2, llantas 4 y una de repuesto en buen estado, farolas delanteras 2, exploradoras delanteras 2, gato 1, equipo de carretera con botiquín y extintor, no posee herramientas, tampoco cruceta. Acto seguido el Despacho coteja esta descripción con el inventario que fue anexado con el despacho comisorio, y el vehículo en físico el cual coincide mayoritariamente. En este estado de la diligencia la parte DEMANDANTE, solicita el uso de la palabra y manifestó: en forma respetuosa: Encontrándonos en el lugar de la diligencia y habiendo identificado el bien inmueble y al no existir oposición alguna, solicito se declare legalmente secuestrado el bien, elevando solicitud a los señores secuestres que se entre el vehículo en depósito provisional y vehículo en cabeza de la parte demandante a fin de ser trasladado a la carrera 1 N° 7-195 de la ciudad de Tabio Cundinamarca el lugar idóneo para la custodia y cuidado, en donde no se generara ningún costo de parqueadero. Acto seguido el Despacho teniendo en cuenta que fue cotejado el inventario del vehículo y este coincide, hecha su descripción lo declara legalmente secuestrado, toda vez que no se presentó oposición legal valedera y procede hacer entrega real y material del mismo al señor secuestre quien manifiesta: Recibo a satisfacción de acuerdo a inventario al vehículo en cuestión, aceptando la tenencia, constituyendo deposito provisional y gratuito en cabeza de la parte demandante, no se verifico, en consecuencia, se desconoce el estado de funcionamiento.



Teniendo en cuenta que dentro del despacho comisorio se confieren amplias facultades a fin de llevar a cabo la práctica de la diligencia de SECUESTRO DEL VEHICULO AUTOMOTOR DE PLACA UBY 258, este Despacho procede a fijar provisionalmente honorarios por la suma de Doscientos mil pesos m/cte, (\$200.000), los cuales son cancelados en esta diligencia por parte del apoderado demandante. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada una vez leída y aprobada por los que en ella intervinieron. Se adjuntó registro fotográfico en CD.

INSPECTORA,

DIANA CAROLINA RODRIGUEZ RAMIREZ

EL APODERADO,

KATERINE GUISEL MORALES URIBE

EL SECUESTRE,

RONALDO ENRIQUE MORALES BAUTISTA

LA AUXILIAR ADMINISTRATIVO,

NERSA YARELY ANTOLINEZ VARGAS

QUIEN ATENDIO LA DILIGENCIA, Yordan Andrei Diaz Lopez  
EMPLEADO DEL PARQUEADERO

Yordan Diaz Lopez 1120313031

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 19 de febrero de 2020 Hora: 17:57:24  
Recibo No. AA20140762  
Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A201407629B1A6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: CAMACHO YAYA ASOCIADOS LIMITADA  
Nit: 900.530.347-9  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 02219864  
Fecha de matrícula: 31 de mayo de 2012  
Último año renovado: 2019  
Fecha de renovación: 28 de junio de 2019

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Ak 10 No. 16- 18 Of 508  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: camacho\_asociados11@hotmail.com  
Teléfono comercial 1: 3134502210  
Teléfono comercial 2: No reportó.  
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Ak 10 No. 16- 18 Of 508  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación: camacho\_asociados11@hotmail.com  
Teléfono para notificación 1: 3134502210  
Teléfono para notificación 2: No reportó.  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CONSTITUCIÓN**

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 19 de febrero de 2020 Hora: 17:57:24

Recibo No. AA20140762

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A201407629B1A6**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Constitución: Que por Documento Privado de Junta de Socios del 28 de mayo de 2012, inscrita el 31 de mayo de 2012 bajo el número 01638716 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada CAMACHO YAYA ASOCIADOS LIMITADA.

Certifica:

Que por Acta no. 07 de Junta de Socios del 11 de marzo de 2019, inscrita el 12 de marzo de 2019 bajo el número 02433935 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: CAMACHO YAYA ASOCIADOS LIMITADA por el de: CAMACHOYAYA ASOCIADOS SAS.

Que por Acta no. 01 de Asamblea de Accionistas del 8 de octubre de 2019, inscrita el 16 de octubre de 2019 bajo el número 02515692 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: CAMACHOYAYA ASOCIADOS SAS por el de: CAMACHO YAYA ASOCIADOS LIMITADA.

**REFORMAS ESPECIALES**

Que por Acta No. 07 de la Junta de Socios, del 11 de marzo de 2019, inscrita el 12 de Marzo de 2019 bajo el número 02433935 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de sociedad Limitada a Sociedad por Acciones Simplificada bajo el nombre de: CAMACHOYAYA ASOCIADOS SAS.

Certifica:

Que por Acta No. 01 de la Asamblea de Accionistas, del 08 de octubre de 2019, inscrita el 16 de Octubre de 2019 bajo el número 02515692 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de sociedad por acciones simplificada a sociedad limitada bajo el nombre de: CAMACHO YAYA ASOCIADOS LIMITADA

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

Vigencia: Que la sociedad no se halla disuelta, y su duración es indefinida.

**OBJETO SOCIAL**

Objeto Social: Tendrá como objeto principal las siguientes actividades: Las actividades inmobiliarias con bienes propios o arrendados, actividades secundarias de compra de cartera o factoring,

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 19 de febrero de 2020 Hora: 17:57:24

Recibo No. AA20140762

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A201407629B1A6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

construcción y terminación de trabajos de adecuación de acabados de bienes propios o arrendados. Diseño, producción, distribución, comercialización, importaciones de bienes y servicios por cuenta propia o ajena y cualquiera otra actividad a fin con el objeto social. En desarrollo de su objeto social la sociedad podrá llevar a cabo toda clase de actos, contratos y operaciones comerciales convenientes para su beneficio, podrá comprar vender toda clase de bienes muebles o inmuebles, enajenar, gravar o desmembrar dichos bienes, sin restricción o limitación alguna, intervenir ante terceros como acreedores o como deudora en toda clase de operaciones de crédito, dando o recibiendo las garantías del caso cuando haya lugar a ellas. La sociedad puede programar y ejecutar todos y cada uno de los actos necesarios y convenientes para tal fin, tales como adquirir bienes de cualquier naturaleza y clase y a cualquier título, administrarlos y/o enajenarlos; tomar y dar: en arrendamiento cualquier tipo de bienes, así como recibirlos y ofrecerlos en garantía, actuar como agente, representante, concesionario, corresponsal, etc; de sociedades nacionales o extranjeras que se ocupen de los mismos negocios o actividades de la sociedad en forma directa o indirecta, principal o secundarias celebrar con establecimientos de crédito y compañías aseguradoras todas las operaciones que se relacionen con los negocios sociales, girar, aceptar, endosar, asegurar, cobrar y negociar en general toda clase de títulos valores y cualquier otra clase de artículos de comercio, podrá formar parte de otras sociedades comerciales, adquiriendo o suscribiendo acciones. Partes o cuotas de interés social y efectuar aportes de cualquier clase, también podrá fusionarse con ellas, en general desarrollar, impulsar o incrementar otras actividades lícitas de comercio que tiende al mejor logro de su objeto social. El objeto social puede ser ampliado en cualquier tipo por la junta de socios de conformidad con los presentes estatutos.

**CAPITAL**

Capital y Socios: \$50,000,000.00 dividido en 50,000.00 cuotas con valor nominal de \$1,000.00 cada una, distribuido así :

- SOCIO CAPITALISTA (S)

Camacho Yaya Fredy Yamid

C.C. 000000080874711

No. cuotas: 45,000.00

Valor: \$45,000,000.00

Muñoz Ospina Maria Sorani

C.C. 000000051585835

No. cuotas: 5,000.00

Valor: \$5,000,000.00

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 19 de febrero de 2020 Hora: 17:57:24

Recibo No. AA20140762

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A201407629B1A6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Totales

No. cuotas: 50,000.00

Valor: \$50,000,000.00

**REPRESENTACIÓN LEGAL**

Representación Legal: La administración y representación legal de la sociedad y la gestión de los negocios sociales estarán a cargo del representante legal.

**FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL**

Facultades del Representante Legal: La representación se extenderá a todos los actos comprendidos en el objeto social, incluidos aquellos que tengan carácter de complementario o accesorio, sin límites de cuantía.

**NOMBRAMIENTOS**

**REPRESENTANTES LEGALES**

\*\* Nombramientos \*\*

Que por Acta no. 01 de Asamblea de Accionistas del 8 de octubre de 2019, inscrita el 16 de octubre de 2019 bajo el número 02515692 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REPRESENTANTE LEGAL Camacho Yaya Fredy Yamid	C.C. 000000080874711

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

Reformas:

Documento No.	Fecha	Origen	Fecha	No.Insc.
07	2019/03/11	Junta de Socios	2019/03/12	02433935
01	2019/10/08	Asamblea de Accionist	2019/10/16	02515692

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIU**

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 19 de febrero de 2020 Hora: 17:57:24

Recibo No. AA20140762

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A201407629B1A6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Actividad principal Código CIIU: 6810

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 3 de abril de 2017.

Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 16 de octubre de 2019.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 19 de febrero de 2020 Hora: 17:57:24

Recibo No. AA20140762

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A201407629B1A6**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.





GRUPO  
*Prosperar*  
ABB S.A.S  
Nit: 900.791.871-6

20  
9B

Tunja, 20 de febrero de 2020

Señores:

**INSPECCIÓN NOVENA DE TUNJA**

Yo, EFRAIN CAMILO BERNAL YANQUEN, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.450.088 de Socará, como representante legal de la empresa GRUPO PROSPERAR ABB S.A.S con Nit No. 900.791.871.-6, autorizo a ROLANDO ENRIQUE MORALES BAUTISTA identificado con cedula de ciudadanía No. 7.180.281 de Tunja Boyacá, para que se posesione como secuestre delegado en su despacho.

En constancia firma:

**EFRAIN CAMILO BERNAL YANQUEN**  
R.L: GRUPO PROSPERAR ABB S.A.S.  
C.C. No 9.450.088 de Soracá

21  
99



**SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.578-6

**POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO DISPOSICIONES LEGALES**

**DISPOSICIONES LEGALES**

CIUDAD DE EXPEDICIÓN TUNJA			SUCURSAL TUNJA			COD.SUC 39		NO.PÓLIZA 39-43-101002080		ANEXO 0	
FECHA EXPEDICIÓN	VIGENCIA DESDE		A LAS HORAS		VIGENCIA HASTA		A LAS HORAS		TIPO MOVIMIENTO		
DÍA MES AÑO	DÍA MES AÑO	A LAS HORAS		DÍA MES AÑO	A LAS HORAS		EMISION ORIGINAL				
22 03 2019	01 04 2019	00:00		01 04 2021	23:59						

**DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO**

NOMBRE O RAZON SOCIAL GRUPO PROSPERAR ABB S.A.S.		IDENTIFICACIÓN NIT: 900.791.871-6	
DIRECCIÓN: KR 12 NRO. 18 - 33		CIUDAD: TUNJA, BOYACA TELÉFONO: 3159271657	

**DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO**

ASEGURADO / BENEFICIARIO: LA NACION CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA		IDENTIFICACIÓN NIT: 800.093.816-3	
DIRECCIÓN: CL 72 NRO. 7 - 96		CIUDAD: BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL TELÉFONO: 3127011	

ADICIONAL:

**OBJETO DEL SEGURO**

CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA QUE SE ANEXAN E-CU-021A, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA Y QUE EL ASEGURADO Y EL TOMADOR DECLARAN HABER RECIBIDO Y HASTA EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO SEÑALADO EN CADA AMPARO, SEGUROS DEL ESTADO S.A., GARANTIZA:

GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES DEL SECUESTRE RELATIVOS A LA ADMINISTRACION Y CUSTODIA DE LOS BIENES ENTREGADOS, ASI COMO SU DEVOLUCION , SEGUN ACUERDO FSAAL5-10448 DE DICIEMBRE 28 DE 2015

**AMPAROS**

RIESGO: AUXILIARES DE JUSTICIA (SECUESTRES)			
AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG/ACTUAL
DISPOSICIONES LEGALES	01/04/2019	01/04/2021	\$1.65.623.200.00

**ACLARACIONES**

VALOR PRIMA NETA	GASTOS EXPEDICIÓN	IVA	TOTAL A PAGAR	VALOR ASEGURADO TOTAL	PLAN DE PAGO
\$ ***3.317.001.00	\$ *****10.000 00	\$ *****632.130 00	\$ *****3.959.131 00	\$ *****165.623.200 00	CONTADO
INTERMEDIARIO		% DE PART.	DISTRIBUCION COASEGURO		VALOR ASEGURADO
NOMBRE	CLAVE		NOMBRE COMPAÑIA	PART	
GLADYS ELIZABETH MORENO PEÑA	143443	100.00			

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CRA. 10 NO. 21-33 OFC. 108 -202 - TELEFONO: 7409487 - TUNJA

**SEGUROS DEL ESTADO S.A.**  
NIT. 860.009.578-6  
39-43-101002080  
FIRMA AUTORIZADA

GRUPO  
**Prosperar**  
ABB S.A.S.  
FIRMA TOMADOR

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

PUNICA 01  
RAMIREZ Impresores S.A.S. PRX: 3110255 Nit. 860.350.626-1

22  
100



Cámara de Comercio  
de Tunja

CAMARA DE COMERCIO DE TUNJA  
GRUPO PROSPERAR ABB S.A.S

Fecha expedición: 2019/10/02 - 08:51:47 \*\*\*\* Recibo No. S000375547 \*\*\*\* Num. Operación. 01-SGRANADO-20191002-0005

CODIGO DE VERIFICACIÓN tMrwVGEuns

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.**

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

**CERTIFICA**

**NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

**NOMBRE o RAZÓN SOCIAL:** GRUPO PROSPERAR ABB S.A.S  
**SIGLA:** GCP ABB S.A.S  
**ORGANIZACIÓN JURÍDICA:** SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA  
**CATEGORÍA :** PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL  
**NIT :** 900791871-6  
**ADMINISTRACIÓN DIAN :** TUNJA  
**DOMICILIO :** TUNJA

**MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN**

**MATRÍCULA NO :** 132388  
**FECHA DE MATRÍCULA :** NOVIEMBRE 19 DE 2014  
**ULTIMO AÑO RENOVADO :** 2019  
**FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA :** MARZO 31 DE 2019  
**ACTIVO TOTAL :** 260,079,529.00  
**GRUPO NIIF :** GRUPO III - MICROEMPRESAS

**UBICACIÓN Y DATOS GENERALES**

**DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL :** CARRERA 12 18 33 OFICINA 210 C.C. SEÑORIAL  
**BARRIO :** CENTRO  
**MUNICIPIO / DOMICILIO:** 15001 - TUNJA  
**TELÉFONO COMERCIAL 1 :** 3176795580  
**TELÉFONO COMERCIAL 2 :** 3014070804  
**TELÉFONO COMERCIAL 3 :** 7403873  
**CORREO ELECTRÓNICO No. 1 :** grupoprosperrar.sas@gmail.com

**DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL :** CARRERA 12 18 33 OFICINA 210 C.C. SEÑORIAL  
**MUNICIPIO :** 15001 - TUNJA  
**BARRIO :** CENTRO  
**TELÉFONO 1 :** 3176795580  
**TELÉFONO 2 :** 3014070804  
**TELÉFONO 3 :** 7403873  
**CORREO ELECTRÓNICO :** grupoprosperrar.sas@gmail.com

**NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **NO AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación.

23  
101



Cámara de Comercio  
de Tunja

**CAMARA DE COMERCIO DE TUNJA  
GRUPO PROSPERAR ABB S.A.S**

Fecha expedición: 2019/10/02 - 08:51:47 \*\*\*\* Recibo No. S000375547 \*\*\*\* Num. Operación. 01-SGRANADO-20191002-0005

**CODIGO DE VERIFICACIÓN tMrwVGEuns**

**CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA**

**ACTIVIDAD PRINCIPAL :** I5621 - CATERING PARA EVENTOS

**ACTIVIDAD SECUNDARIA :** G4759 - COMERCIO AL POR MENOR DE OTROS ARTICULOS DOMESTICOS EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS

**OTRAS ACTIVIDADES :** C2029 - FABRICACION DE OTROS PRODUCTOS QUIMICOS N.C.P.

**OTRAS ACTIVIDADES :** G4761 - COMERCIO AL POR MENOR DE LIBROS, PERIODICOS, MATERIALES Y ARTICULOS DE PAPELERIA Y ESCRITORIO, EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS

**CERTIFICA - CONSTITUCIÓN**

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2014 DE LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 23560 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 19 DE NOVIEMBRE DE 2014, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA GRUPO CONSULTOR PROSPERAR ABOGADOS Y SECUESTRES S.A.S.

**CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO**

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

- 1) GRUPO CONSULTOR PROSPERAR ABOGADOS Y SECUESTRES S.A.S
- Actual.) GRUPO PROSPERAR ABB S.A.S

**CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL**

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 08 DE ENERO DE 2015 SUSCRITO POR ASAMBLEA DE ACCIONISTAS REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 23725 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 14 DE ENERO DE 2015, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE GRUPO CONSULTOR PROSPERAR ABOGADOS Y SECUESTRES S.A.S POR GRUPO PROSPERAR ABB S.A.S

**CERTIFICA - REFORMAS**

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	TUNJA	INSCRIPCION	FECHA
AC-1	20150108	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS			RM09-23725	20150114

**CERTIFICA - VIGENCIA**

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

**CERTIFICA - OBJETO SOCIAL**

OBJETO SOCIAL. LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL LA DE SECUESTRÉ, ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, ASESORÍAS CONTABLES TRIBUTARIAS, AUDITORIAS, PERITAJES, AVALÚOS, COBROS JUDICIALES EXTRAJUDICIALES DE CARTERA, ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES Y ENTIDADES EXTRATERRITORIALES, ACTIVIDADES NO DIFERENCIADAS DE LOS HOGARES INDIVIDUALES COMO PRODUCTORES DE BIENES Y SERVICIOS PARA USO PROPIO, ACTIVIDADES DE LOS HOGARES INDIVIDUALES COMO EMPLEADORES DE PERSONAL DOMESTICO, AGRICULTURA, GANADERÍA, CAZA Y ACTIVIDADES DE SERVICIOS CONEXAS, CULTIVOS AGRÍCOLAS TRANSITORIOS, CULTIVO DE CEREALES (EXCEPTO ARROZ ), LEGUMBRES Y SEMILLAS OLEAGINOSAS, CULTIVOS DE ARROZ, CULTIVO DE HORTALIZAS, RAÍCES Y TUBÉRCULOS, CULTIVO DE TABACO, CULTIVO DE



Cámara de Comercio  
de Tunja

CAMARA DE COMERCIO DE TUNJA  
GRUPO PROSPERAR ABB S.A.S

Fecha expedición: 2019/10/02 - 08:51:47 \*\*\*\* Recibo No. S000375547 \*\*\*\* Num. Operación. 01-SGRANADO-20191002-0005

CODIGO DE VERIFICACIÓN tMrwVGEuns

PLANTAS TEXTILES, OTROS CULTIVOS TRANSITORIOS N.C.P, CULTIVOS AGRÍCOLAS PERMANENTES, CULTIVOS DE FRUTAS TROPICALES Y SUBTROPICALES, CULTIVO DE PLÁTANO Y BANANO, CULTIVO DE CAFÉ, CULTIVO DE CAÑA DE AZÚCAR, CULTIVO DE FLOR DE CORTE, CULTIVO DE PALMA PARA ACEITE (PALMA AFRICANA ) Y OTROS FRUTOS OLEAGINOSOS , CULTIVO DE PLANTAS CON LAS QUE SE PREPARAN BEBIDAS, CULTIVO DE ESPECIAS Y DE PLANTAS AROMÁTICAS Y MEDICINALES, OTROS CULTIVOS PERMANENTES N.C. P, PROPAGACIÓN DE PLANTAS (ACTIVIDADES DE VIVEROS, EXCEPTO VIVEROS FORESTALES ), GANADERÍA, CRÍA DE GANADO BOVINO Y BUFALINO, CRÍA DE CABALLOS Y OTROS EQUINOS, CRÍA DE OVEJAS Y CABRAS, CRÍA DE GANADO PORCINO, CRÍA DE AVES DE CORRAL. CRÍA DE OTROS ANIMALES N.C. P., EXPLOTACIÓN MISTA (AGRÍCOLA Y PECUARIA), ACTIVIDADES DE APOYO A LA AGRICULTURA YA LA GANADERÍA, Y ACTIVIDADES POSTERIORES A LA COSECHA, ACTIVIDADES DE APOYO A LA AGRICULTURA, ACTIVIDADES DE APOYO A LA GANADERÍA, ACTIVIDADES POSTERIORES A LA COSECHA, TRATAMIENTO DE SEMILLAS PARA LA PROPAGACIÓN, CAZA ORDINARIA Y MEDIANTE TRAMPAS Y ACTIVIDADES DE SERVICIO CONEXAS. SILVICULTURA Y EXTRACCIÓN DE MADERA, SILVICULTURA Y OTRAS ACTIVIDADES FORESTALES, EXTRACCIÓN DE MADERA, RECOLECCIÓN DE PRODUCTOS FORESTALES DIFERENTES A LA MADERA, SERVICIO DE APOYO A LA SILVICULTURA , PESCA Y ACUICULTURA, PESCA, PESCA MARÍTIMA, PESCA DE AGUA DULCE, ACUICULTURA, ACUICULTURA MARÍTIMA, ACUICULTURA DE AGUA DULCE, EXTRACCIÓN DE HULLA (CARBÓN DE PIEDRA), EXTRACCIÓN DE CARBÓN LIGNITO, EXTRACCIÓN DE PETRÓLEO CRUDO, EXTRACCIÓN DE GAS NATURAL, EXTRACCIÓN DE MINERALES DE HIERRO, EXTRACCIÓN DE MINERALES METALÍFEROS NO FERROSOS, EXTRACCIÓN DE MINERALES DE URANIO Y DE TORIO, EXTRACCIÓN DE ORO Y OTROS METALES PRECIOSOS, EXTRACCIÓN DE MINERALES DE NIQUEL, EXTRACCIÓN DE OTROS MINERALES METALÍFEROS NO FERROSOS N.C.P., EXTRACCIÓN DE PIEDRA, ARENA, ARCILLA, CAL, YESO, CAOLÍN, BENTONITAS Y SIMILARES, EXTRACCIÓN DE PIEDRA, ARENA, ARCILLAS COMUNES, YESO Y ANHIDRITA, EXTRACCIÓN DE ARCILLAS DE USO INDUSTRIAL, CALIZA, CAOLÍN Y BENTONITAS, EXTRACCIÓN DE ESMERALDAS, PIEDRAS PRECIOSAS Y SEMIPRECIOSAS, EXTRACCIÓN DE OTROS MINERALES NO METÁLICOS N.C.P., EXTRACCIÓN DE MINERALES PARA LA FABRICACIÓN DE ABONOS Y PRODUCTOS QUÍMICOS, EXTRACCIÓN DE HALITA (SAL), EXTRACCIÓN DE OTROS MINERALES NO METÁLICOS N.C.P., ACTIVIDADES DE APOYO PARA LA EXTRACCIÓN DE PETRÓLEO Y DE GAS NATURAL, ACTIVIDADES DE APOYO PARA OTRAS ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN DE MINAS Y CANTERAS, PROCESAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE CARNE, PESCADO, CRUSTÁCEOS Y MOLUSCOS, PROCESAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE CARNE Y PRODUCTOS CÁRNICOS, PROCESAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE PESCADOS, CRUSTÁCEOS Y MOLUSCOS, PROCESAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE FRUTAS, LEGUMBRES, HORTALIZAS Y TUBÉRCULOS, ELABORACIÓN DE ACEITES Y GRASAS DE ORIGEN VEGETAL Y ANIMAL, ELABORACIÓN DE PRODUCTOS LÁCTEOS, ELABORACIÓN DE PRODUCTOS DE MOLINERÍA, ALMIDONES Y PRODUCTOS DERIVADOS DEL ALMIDÓN, ELABORACIÓN DE PRODUCTOS DE MOLINERÍA, ELABORACIÓN DE ALMIDONES Y PRODUCTOS DERIVADOS DEL ALMIDÓN, ELABORACIÓN DE PRODUCTOS DE CAFÉ, TRILLA DE CAFÉ, DESCAFEINADO. TOS TIÓN Y MOLIENDA DE CAFÉ, OTROS DERIVADOS DEL CAFÉ, ELABORACIÓN DE AZÚCAR Y PANELA, ELABORACIÓN Y REFINACIÓN DE AZÚCAR, ELABORACIÓN DE PANELA, ELABORACIÓN DE OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS, ELABORACIÓN DE PRODUCTOS DE PANADERÍA, ELABORACIÓN DE CACAO, CHOCOLATE Y PRODUCTOS DE CONFITERÍA, ELABORACIÓN DE MACARRONES, FIDEOS, ALCAZCUZ Y PRODUCTOS FARINÁCEOS SIMILARES, ELABORACIÓN DE COMIDAS Y PLATOS PREPARADOS, ELABORACIÓN DE OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS N.C.P., ELABORACIÓN DE ALIMENTOS PREPARADOS PARA ANIMALES, ELABORACIÓN DE BEBIDAS, DESTILACIÓN, RECTIFICACIÓN Y MEZCAL DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, ELABORACIÓN DE BEBIDAS FERMENTADAS NO DESTILADAS, PRODUCCIÓN DE MALTA, ELABORACIÓN DE CERVEZAS Y OTRAS BEBIDAS MALTEADAS, ELABORACIÓN DE BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS, PRODUCCIÓN DE AGUAS MINERALES Y DE OTRAS AGUAS EMBOTELLADAS, ELABORACIÓN DE PRODUCTOS DE TABACO, PREPARACIÓN, HILATURA,



Cámara de Comercio  
de Tunja

CAMARA DE COMERCIO DE TUNJA  
GRUPO PROSPERAR ABB S.A.S

Fecha expedición: 2019/10/02 - 08:51:48 \*\*\*\* Recibo No. S000375547 \*\*\*\* Num. Operación. 01-SGRANADO-20191002-0005

CODIGO DE VERIFICACIÓN tMrwVGEuns

TEJEDURIA Y CABADO DE PRODUCTOS TEXTILES, PREPARACIÓN E HILATURA DE FIBRAS TEXTILES, TEJEDURIA DE PRODUCTOS TEXTILES, ACABADO DE PRODUCTOS TEXTILES, FABRICACIÓN DE OTROS PRODUCTOS TEXTILES, FABRICACIÓN DE TEJIDOS DE PUNTO Y GANCHILLO, CONFECCIÓN DE ARTÍCULOS CON MATERIALES TEXTILES, EXCEPTO PRENDAS DE VESTIR, FABRICACIÓN DE TAPETES Y ALFOMBRAS PARA PISOS, FABRICACIÓN DE CUERDAS, CORDELES, CABLES, BRAMANTES Y REDES, FABRICACIÓN DE OTROS ARTÍCULOS TEXTILES N.C.P., CONFECCIÓN DE PRENDAS DE VESTIR, EXCEPTO PRENDAS DE PIEL, FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE PIEL, FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE PUNTO Y GANCHILLO, CURTIDO Y RESURTIDO DE CUEROS; FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE VIAJE, BOLSOS DE MANO Y ARTÍCULOS SIMILARES, Y FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE TALABARTERÍA Y GUARNICIONERIA, ADOBO Y TEÑIDO DE PIELES, CURTIDO Y RE CURTIDO DE CUEROS; RE CURTIDO Y TEÑIDO DE PIELES, FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE VIAJE, BOLSOS DE MANO Y ARTÍCULOS SIMILARES ELABORADOS EN CUERO, Y FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE TALABARTERÍA Y GUARNICIONERIA, FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE VIAJE, BOLSOS DE MANO Y ARTÍCULOS SIMILARES; ARTÍCULOS DE TALABARTERÍA, Y GUARNICIONERIA ELABORADOS EN OTROS MATERIALES, FABRICACIÓN DE CALZADO, FABRICACIÓN DE CALZADO DE CUERO Y PIEL, CON CUALQUIER TIPO DE SUELA, FABRICACIÓN DE OTROS TIPOS DE CALZADO, EXCEPTO CALZADO DE CUERO Y PIEL, FABRICACIÓN DE PARTES DE CALZADO, ASERRADO, ACEPTADO E IMPREGNACIÓN DE LA MADERA, FABRICACIÓN DE HOJAS DE MADERA PARA ENCHAPADO; FABRICARON DE TABLEROS CONTRACHAPADOS, TABLEROS LAMINADOS, TABLEROS DE PARTÍCULAS Y OTROS TABLEROS Y PANELES, FABRICACIÓN DE PARTES Y PIEZAS DE MADERA, DE CARPINTERÍA Y EBANISTERÍA PARA LA CONSTRUCCIÓN, FABRICACIÓN DE RECIPIENTES DE MADERA, FABRICACIÓN DE OTROS PRODUCTOS DE MADERA; FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE CORCHO, CESTERÍA Y ESPARTERÍA, FABRICACIÓN DE PAPEL, CARTÓN Y PRODUCTOS DE PAPEL Y CARTÓN, FABRICACIÓN DE PULPAS (PASTAS ) CELULOSITAS; PAPEL Y CARTÓN, FABRICACIÓN DE PAPEL Y CARTÓN ONDULADO ( CORRUGADO ); FABRICACIÓN DE ENVASES, EMPAQUES Y DE EMBALAJES DE PAPEL Y CARTÓN, FABRICACIÓN DE OTROS ARTÍCULOS DE PAPEL Y CARTÓN, ACTIVIDADES DE IMPRESIÓN Y ACTIVIDADES DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA IMPRESIÓN, ACTIVIDADES DE IMPRESIÓN, ACTIVIDADES DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA IMPRESIÓN, PRODUCCIÓN DE COPIAS A PARTIR DE GRABACIONES ORIGINALES, FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE HORNOS DE COQUE, FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE LA REFINACIÓN DEL PETRÓLEO, FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE LA REFINACIÓN DEL PETRÓLEO, ACTIVIDAD DE MEZCLA DE COMBUSTIBLES, FABRICACIÓN DE SUSTANCIAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS, FABRICACIÓN DE SUSTANCIAS QUÍMICAS BÁSICAS, ABONOS Y COMPUESTOS INORGÁNICOS NITROGENADOS, PLÁSTICOS Y CAUCHO SINTÉTICO EN FORMAS PRIMARIAS, FABRICACIÓN DE SUSTANCIAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS, FABRICACIÓN DE ABONOS Y COMPUESTOS INORGÁNICOS NITROGENADOS, FABRICACIÓN DE PLÁSTICOS EN FORMAS PRIMARIAS, FABRICACIÓN DE CAUCHO SINTÉTICO EN FORMAS PRIMARIAS, FABRICACIÓN DE OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS, FABRICACIÓN DE PLAGUICIDAS Y OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS DE USO AGROPECUARIO, FABRICACIÓN DE PINTURAS, BARNICES Y REVESTIMIENTOS SIMILARES, TINTAS PARA IMPRESIÓN Y MASILLAS, FABRICACIÓN DE JABONES Y DETERGENTES, PREPARADOS PARA LIMPIAR Y PULIR, PERFUMES Y PREPARADOS, DE TOCADOR, FABRICACIÓN DE OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS N .C .P ., FABRICARON DE FIBRAS SINTÉTICAS Y ARTIFICIALES, FABRICACIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, SUSTANCIAS QUÍMICAS MEDICINALES Y PRODUCTOS BOTÁNICOS, DE USO FARMACÉUTICO, FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE CAUCHO, FABRICACIÓN DE LLANTAS Y NEUMÁTICOS DE CAUCHO, REENCAUCHE DE LLANTAS USADAS, FABRICACIÓN DE FORMAS BÁSICAS DE CAUCHO Y OTROS PRODUCTOS DE CAUCHO N.C. P., FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE PLÁSTICO, FABRICACIÓN DE FORMAS BÁSICAS DE PLÁSTICO, FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE PLÁSTICO N.C.P., FABRICACIÓN DE VIDRIO Y PRODUCTOS DE VIDRIO, FABRICACIÓN DE PRODUCTOS MINERALES NO METÁLICOS N .C .P ., FABRICACIÓN DE PRODUCTOS REFRACTARIOS,

26  
104



Cámara de Comercio  
de Tunja

CAMARA DE COMERCIO DE TUNJA  
GRUPO PROSPERAR ABB S.A.S

Fecha expedición: 2019/10/02 - 08:51:48 \*\*\*\* Recibo No. S000375547 \*\*\*\* Num. Operación. 01-SGRANADO-20191002-0005

CODIGO DE VERIFICACIÓN tMrwVGEuns

FABRICACIÓN DE MATERIALES DE ARCILLA PARA LA CONSTRUCCIÓN, FABRICACIÓN DE OTROS PRODUCTOS DE CERÁMICA Y PORCELANA, FABRICACIÓN DE CEMENTO, CAL Y YESO, FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE HORMIGÓN, CEMENTO Y YESO, CORTE, TALLADO Y ACABADO DE LA PIEDRA, FABRICACIÓN DE OTROS PRODUCTOS MINERALES NO METÁLICOS N.C.P., INDUSTRIAS BÁSICAS DE HIERRO Y DE ACERO INDUSTRIAS BÁSICAS DE METALES PRECIOSOS Y DE METALES NO FERROSOS, INDUSTRIAS BÁSICAS DE METALES PRECIOSOS, INDUSTRIAS BÁSICAS DE OTROS METALES NO FERROSOS, FUNDICIÓN DE METALES, FUNDICIÓN DE HIERRO Y DE ACERO, FUNDICIÓN DE METALES NO FERROSOS, FABRICACIÓN DE PRODUCTOS METÁLICOS PARA USO ESTRUCTURAL, TANQUES, DEPÓSITOS Y GENERADORES DE VAPOR, FABRICACIÓN DE PRODUCTOS METÁLICOS PARA USO ESTRUCTURAL, FABRICACIÓN DE TANQUES, DEPÓSITOS Y RECIPIENTES DE METAL, EXCEPTO LOS UTILIZADOS PARA EL ENVASE O TRANSPORTE DE MERCANCÍAS, FABRICACIÓN DE GENERADORES DE VAPOR, EXCEPTO CALDERAS DE AGUA CALIENTE PARA CALEFACCIÓN, FABRICACIÓN DE OTROS PRODUCTOS ELABORADOS DE METAL Y ACTIVIDADES DE SERVICIOS RELACIONADAS, CON EL TRABAJO DE METALES, 2591 FORJA, PENSADO, ESTAMPADO Y LAMINADO DE METAL; PULVIMETALURGIA, TRATAMIENTO Y REVESTIMIENTO DE METALES; MECANIZADO, FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE CUCHILLERÍA, HERRAMIENTAS DE MANO Y ARTÍCULOS DE FERRETERÍA, FABRICACIÓN DE OTROS PRODUCTOS ELABORADOS DE METAL N .C .P ., FABRICACIÓN DE COMPONENTES Y TABLEROS ELECTRÓNICOS, FABRICACIÓN DE COMPUTADORAS Y DE EQUIPO, FABRICACIÓN DE EQUIPOS DE COMUNICACIÓN, FABRICACIÓN DE APARATOS ELECTRÓNICOS DE CONSUMO, FABRICACIÓN DE EQUIPO DE MEDICIÓN, PRUEBA, NAVEGACIÓN Y CONTROL; FABRICACIÓN DE RELOJES, FABRICACIÓN DE EQUIPO DE MEDICIÓN, PRUEBA Y NAVEGACIÓN Y CONTROL; FABRICARON DE RELOJES, FABRICACIÓN DE EQUIPO DE IRRADIACIÓN Y EQUIPO ELECTRÓNICO DE USO MEDICO Y TERAPÉUTICO, FABRICACIÓN DE INSTRUMENTOS ÓPTICOS Y EQUIPO FOTOGRAFICO, FABRICARON DE MEDIOS MAGNÉTICOS Y ÓPTICOS PARA ALMACENAMIENTO DE DATOS, FABRICACIÓN DE MOTORES, GENERADORES Y TRANSFORMADORES ELÉCTRICOS Y DE APARATOS DE DISTRIBUCIÓN Y CONTROL DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA, FABRICACIÓN DE MOTORES, GENERADORES Y TRANSFORMADORES ELÉCTRICOS, FABRICACIÓN DE APARATOS DE DISTRIBUCIÓN Y CONTROL DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA, FABRICACIÓN DE PILAS, BATERÍAS Y ACUMULADORES ELÉCTRICOS, FABRICACIÓN DE HILOS Y CABLES AISLADOS Y SUS DISPOSITIVOS, FABRICACIÓN DE HILOS Y CABLES ELÉCTRICOS Y DE FIBRA ÓPTICA, FABRICACIÓN DE DISPOSITIVOS DE CABLEADO, FABRICACIÓN DE EQUIPOS ELÉCTRICOS DE ILUMINACIÓN, FABRICACIÓN DE APARATOS DE USO DOMESTICO, FABRICACIÓN DE OTROS TIPOS DE EQUIPO ELÉCTRICO N.C.P., FABRICACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE USO GENERAL, FABRICACIÓN DE MOTORES, TURBINAS, Y PARTES PARA MOTORES DE COMBUSTIÓN INTERNA, FABRICACIÓN DE EQUIPOS DE POTENCIA HIDRÁULICA Y NEUMÁTICA, FABRICACIÓN DE OTRAS BOMBAS, COMPRESORES, GRIFOS Y VÁLVULAS, FABRICACIÓN DE COJINETES, ENGRANAJES, TRENES DE ENGRANAJES Y PIEZAS DE TRANSMISIÓN, FABRICACIÓN DE HORNOS, HOGARES Y QUEMADORES INDUSTRIALES, FABRICACIÓN DE EQUIPO DE ELEVACIÓN Y MANIPULACIÓN, FABRICACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE OFICINA (EXCEPTO COMPUTADORAS Y EQUIPO PERIFÉRICO ), FABRICACIÓN DE HERRAMIENTAS MANUALES CON MOTOR, FABRICACIÓN DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE USO GENERAL N .C .P ., FABRICACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE USO ESPECIAL, FABRICACIÓN DE MAQUINARIA AGROPECUARIA Y FORESTAL, FABRICACIÓN DE MAQUINAS FORMADORAS DE METAL Y DE MAQUINAS HERRAMIENTA, FABRICACIÓN DE MAQUINARIA PARA LA METALURGIA, FABRICACIÓN DE MAQUINARIA PARA EXPLOTACIÓN DE MINAS Y CANTERAS Y PARA OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, FABRICACIÓN DE MAQUINARIA PARA LA ELABORACIÓN DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y TABACO, FABRICACIÓN DE MAQUINARIA PARA LA ELABORACIÓN DE PRODUCTOS TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR Y CUEROS, FABRICACIÓN DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE USO ESPECIAL N.C.P ., FABRICACIÓN DE OTROS TIPOS DE TRANSPORTE N.C.P., FABRICACIÓN DE MOTOCICLETAS, FABRICACIÓN DE BICICLETAS Y DE SILLAS DE RUEDAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD, FABRICACIÓN DE OTROS TIPOS DE EQUIPO

27  
105



Cámara de Comercio  
de Tunja

CAMARA DE COMERCIO DE TUNJA  
GRUPO PROSPERAR ABB S.A.S

Fecha expedición: 2019/10/02 - 08:51:48 \*\*\*\* Recibo No. S000375547 \*\*\*\* Num. Operación. 01-SGRANADO-20191002-0005

CODIGO DE VERIFICACIÓN tMrwVGEuns

DE TRANSPORTE N.C.P., FABRICACIÓN DE MUEBLES, FABRICACIÓN DE COLCHONES Y SOMIERES, FABRICACIÓN DE JOYAS, BISUTERÍA Y ARTÍCULOS CONEXOS, FABRICACIÓN DE INSTRUMENTOS MUSICALES, FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS Y EQUIPO PARA LA PRACTICA DEL DEPORTE, FABRICACIÓN DE JUEGOS, JUGUETES Y ROMPECABEZAS, FABRICACIÓN DE INSTRUMENTOS, APARATOS Y MATERIALES MÉDICOS Y ODONTOLÓGICOS (INCLUIDO MOBILIARIO), OTRAS INDUSTRIAS MANUFACTURERAS N.C.P. ., MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN ESPECIALIZADO DE PRODUCTOS ELABORADOS EN METAL Y DE MAQUINARIA Y EQUIPO, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN ESPECIALIZADA DE PRODUCTOS ELABORADOS EN METAL, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN ESPECIALIZADA DE MAQUINARIA Y EQUIPO, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN ESPECIALIZADA DE EQUIPO ELÉCTRICO Y ÓPTICO, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN ESPECIALIZADA DE EQUIPO ELÉCTRICO, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN ESPECIALIZADA DE EQUIPO DE TRANSPORTE, EXCEPTO LOS VEHICULOS, AUTOMOTORES, MOTOCICLETAS Y BICICLETAS, MANTENIMIENTO Y REPARACION DE OTROS TIPOS DE EQUIPOS Y SUS COMPONENTES N.C. P., INSTALACION ESPECIALIZADA DE MAQUINARIA Y EQUIPO INDUSTRIAL, CAPTACION, TRATAMIENTO Y DISTRIBUCION DE AGUA, EVACUACION Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, RECOLECCION DE DESECHOS, RECOLECCION DE DESECHOS PELIGROSOS, TRATAMIENTO Y DISPOSICION DE DESECHOS, TRATAMIENTO Y DISPOSICION DE DESECHOS NO PELIGROSOS, TRATAMIENTO Y DISPOSICION DE DESECHOS PELIGROSOS, RECUPERACION DE MATERIALES, ACTIVIDADES DE SANEAMIENTO AMBIENTAL Y OTROS SERVICIOS DE GESTION DE DESECHOS, CONSTRUCCION DE EDIFICIOS, CONSTRUCCION DE EDIFICIOS RESIDENCIALES, CONSTRUCCION DE EDIFICIOS NO RESIDENCIALES, CONSTRUCCION DE CARRETERAS Y VIAS DE FERROCARRIL, CONSTRUCCION DE PROYECTOS DE SERVICIO PUBLICO, CONSTRUCCION DE OTRAS OBRAS DE INGENIERIA CIVIL, DEMOLICION Y PREPARACION DEL TERRENO, DEMOLICION, PREPARACION DEL TERRERO, INSTALACIONES ELECTRICAS, DE FONTANERIA Y OTRAS INSTALACIONES ESPECIALIZADAS, INSTALACIONES ELECTRICAS, INSTALACIONES DE FONTANERIA, CALEFACCION Y AIRE ACONDICIONADO, OTRAS INSTALACIONES ESPECIALIZADAS, TERMINACION Y ACABADO DE EDIFICIOS Y OBRAS DE INGENIERIA CIVIL, OTRAS ACTIVIDADES ESPECIALIZADAS PARA LA CONSTRUCCION DE EDIFICIOS Y OBRAS DE INGENIERIA CIVIL, COMERCIO DE VEHICULOS AUTOMOTORES, COMERCIO DE VEHICULOS AUTOMOTORES NUEVOS, COMERCIO DE VEHICULOS AUTOMOTORES USADOS, MANTENIMIENTO Y REPARACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES, COMERCIO DE PARTES, PIEZAS (AUTOPARTES) Y ACCESORIOS (LUJOS) PARA VEHICULOS AUTOMOTORES, COMERCIO, MANTENIMIENTO Y REPARACION DE MOTOCICLETAS Y DE SUS PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS, COMERCIO DE MOTOCICLETAS Y DE SUS PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS, MANTENIMIENTO Y REPARACION DE MOTOCICLETAS Y DE SUS PARTES Y PIEZAS, COMERCIO AL POR MAYOR A CAMBIO DE UNA RETRIBUCION O POR CONTRATA, COMERCIO AL POR MAYOR DE MATERIAS PRIMAS AGROPECUARIAS, ANIMALES VIVOS, COMERCIO AL POR MAYOR DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y TABACO, COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, COMERCIO AL POR MAYOR DE BEBIDAS Y TABACO, COMERCIO AL POR MAYOR DE ARTICULOS Y ENSERES DOMESTICOS (INCLUIDAS PRENDAS DE VESTIR), COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS TEXTILES, PRODUCTOS CONFECCIONADOS PARA USO DOMESTICO, COMERCIO AL POR MAYOR DE PRENDAS DE VESTIR, COMERCIO AL POR MAYOR DE CALZADO, COMERCIO AL POR MAYOR DE APARATOS Y EQUIPO DE USO DOMESTICO, COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS, MEDICINALES, COSMETICOS Y DE TOCADOR, COMERCIO AL POR MAYOR DE OTROS UTENSILIOS DOMESTICOS N.C.P., COMERCIO AL POR MAYOR DE MAQUINARIA Y EQUIPO, COMERCIO AL POR MAYOR DE COMPUTADORES, EQUIPO PERIFERICO Y PROGRAMAS DE INFORMATICA, COMERCIO AL POR MAYOR DE EQUIPO, PARTES Y PIEZAS ELECTRONICOS Y DE TELECOMUNICACIONES, COMERCIO AL POR MAYOR DE MAQUINARIA Y EQUIPO AGROPECUARIOS, COMERCIO AL POR MAYOR DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA Y EQUIPO N.C.P., COMERCIO AL POR MAYOR ESPECIALIZADO DE OTROS PRODUCTOS, COMERCIO AL POR MAYOR DE COMBUSTIBLES SOLIDOS, LIQUIDOS, GASEOSOS Y PRODUCTOS CONEXOS, COMERCIO AL POR

28  
106



Cámara de Comercio  
de Tunja

**CAMARA DE COMERCIO DE TUNJA  
GRUPO PROSPERAR ABB S.A.S**

Fecha expedición: 2019/10/02 - 08:51:48 \*\*\*\* Recibo No. S000375547 \*\*\*\* Num. Operación. 01-SGRANADO-20191002-0005

**CODIGO DE VERIFICACIÓN tMrwVGEuns**

MAYOR DE METALES Y PRODUCTOS METALIFEROS, COMERCIO AL POR MAYOR DE MATERIALES DE CONSTRUCCION, ARTICULOS DE FERRETERIA, PINTURAS, PRODUCTOS DE VIDRIO, EQUIPO Y MATERIALES DE FONTANERIA Y CALEFACCION, COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS QUIMICOS BASICOS, CAUCHOS Y PLASTICOS EN FORMAS PRIMARIAS Y PRODUCTOS QUIMICOS DE USO AGROPECUARIO, COMERCIO AL POR MAYOR DE DESPERDICIOS, DESECHOS Y CHATARRA, COMERCIO AL POR MAYOR DE OTROS PRODUCTOS N.C. P., COMERCIO AL POR MAYOR NO ESPECIALIZADO, COMERCIO AL POR MENOR EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS, COMERCIO AL POR MENOR EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS CON SURTIDO COMPUESTO PRINCIPALMENTE POR ALIMENTOS, BEBIDAS O TABACO, COMERCIO AL POR MENOR EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS, CON SURTIDO COMPUESTO PRINCIPALMENTE POR PRODUCTOS DIFERENTES DE ALIMENTOS (VIVERES EN GENERAL), BEBIDAS Y TABACO, COMERCIO AL POR MENOR DE ALIMENTOS ( VIVERES EN GENERAL ) BEBIDAS Y TABACO, EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS, COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS AGRICOLAS PARA EL CONSUMO EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS, COMERCIO AL PR MENOR DE LECHE, PRODUCTOS LACTEOS Y HUEVOS, EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS, COMERCIO AL POR MENOR DE CARNES (INCLUYE AVES DE CORRAL ), PRODUCTOS CARNICOS, PESCADOS Y PRODUCTOS DE MAR, EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS, COMERCIO AL POR MENOR DE BEBIDAS Y PRODUCTOS DEL TABACO, EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS, COMERCIO AL POR MENOR DE OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS N . C . P . , EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS, COMERCIO AL POR MENOR DE COMBUSTIBLE, LUBRICANTES, ADITIVOS Y PRODUCTOS DE LIMPIEZA PARA AUTOMOTORES, EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS, COMERCIO AL POR MENOR DE COMBUSTIBLE PARA AUTOMOTORES, COMERCIO AL POR MENOR DE LUBRICANTES (ACEITES, GRASAS) ADITIVOS Y PRODUCTOS DE LIMPIEZA PARA VEHICULOS AUTOMOTORES, COMERCIO AL POR MENOR DE EQUIPOS DE INFORMATICA Y DE COMUNICACIONES, EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS, COMERCIO AL POR MENOR DE COMPUTADORES, EQUIPOS PERIFERICOS, PROGRAMAS DE INFORMATICA Y EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS, COMERCIO AL POR MENOR DE EQUIPOS Y APARATOS DE SONIDO Y DE VIDEO, EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS, COMERCIO AL POR MENOR DE OTROS ENSERES DOMESTICOS EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS, COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS TEXTILES EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS, COMERCIO AL POR MENOR DE ARTICULOS DE FERRETERIA, PINTURAS Y PRODUCTOS DE VIDRIO EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS, COMERCIO AL POR MENOR DE LAPICES, ALFOMBRAS Y CUBRIMIENTOS PARA PAREDES Y PISOS EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS, COMERCIO AL POR MENOR DE ELECTRODOMESTICOS Y GAS DOMESTICOS DE USO DOMESTICO, MUEBLES Y EQUIPOS DE ILUMINACION, COMERCIO AL POR MENOR DE ARTICULOS Y UTENSILIOS DE USO DOMESTICO, COMERCIO AL POR MENOR DE OTROS ARTICULOS DOMESTICOS EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS, COMERCIO AL POR MENOR DE ARTICULOS CULTURALES Y DE ENTRETENIMIENTO, EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS, COMERCIO AL POR MENOR DE LIBROS, PERIODICOS, MATERIALES Y ARTICULOS DE PAPELERIA Y ESCRITORIO, EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS, COMERCIO AL POR MENOR DE ARTICULOS DEPORTIVOS, EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS, COMERCIO AL POR MENOR DE OTROS ARTICULOS CULTURALES Y DE ENTRETENIMIENTO N.C .P . , EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS, COMERCIO AL POR MENOR DE OTROS PRODUCTOS EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS, COMERCIO AL POR MENOR DE PRENDAS DE VESTIR Y SUS ACCESORIOS (INCLUYE ARTICULOS DE PIEL ) EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS, COMERCIO AL POR MENOR DE TODO TIPO DE CALZADO Y ARTICULOS DE CUERO Y SUCEDANEOS DEL CUERO EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS, COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES, COMESTICOS Y ARTICULOS DE TOCADOS EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS, COMERCIO AL POR MENOR DE OTROS PRODUCTOS NUEVOS EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS, COMERCIO AL POR MENOR DE ARTICULOS DE SEGUNDA MANO, COMERCIO AL POR

29  
107



Cámara de Comercio  
de Tunja

**CAMARA DE COMERCIO DE TUNJA  
GRUPO PROSPERAR ABB S.A.S**

Fecha expedición: 2019/10/02 - 08:51:49 \*\*\*\* Recibo No. S000375547 \*\*\*\* Num. Operación. 01-SGRANADO-20191002-0005

**CODIGO DE VERIFICACIÓN tMrwVGEuns**

MENOR EN PUESTOS DE VENTA MOVILES, COMERCIO AL POR MENOR DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y TABACO, EN PUESTOS DE VENTA MOVILES, COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR Y CALZADO, EN PUESTO DE VENTA MOVILES, COMERCIO AL POR MENOR DE OTROS PRODUCTOS EN PUESTOS DE VENTA MOVILES, COMERCIO AL POR MENOR NO REALIZADO EN ESTABLECIMIENTOS, PUESTOS DE VENTA O MERCADOS, COMERCIO AL POR MENOR REALIZADO A TRAVES DE INTERNET, COMERCIO AL POR MENOR REALIZADO A TRAVES DE CASAS DE VENTA O POR CORREO, OTROS TIPOS DE COMERCIO AL POR MENOR NO REALIZADO EN ESTABLECIMIENTOS, PUESTOS DE VENTA O MERCADOS, TRANSPORTE MARITIMO Y DE CABOTAJE, TRANSPORTE DE PASAJEROS MARITIMO Y DE CABOTAJE, TRANSPORTE JDE CARGA MARITIMO Y DE CABOTAJE, TRANSPORTE FLUVIAL, TRANSPORTE FLUVIAL DE PASAJEROS, TRANSPORTE FLUVIAL DE CARGA, TRANSPORTE AEREO DE PASAJEROS, TRANSPORTE AEREO NACIONAL DE PASAJEROS, TRANSPORTE AEREO INTERNACIONAL DE PASAJEROS, TRANSPORTE AEREO DE CARGA, TRANSPORTE AEREO NACIONAL DE CARGA, TRANSPORTE AEREO INTERNACIONAL DE CARGA, ALMACENAMIENTO Y DEPOSITO, ACTIVIDADES DE LAS ESTACIONES, VIAS Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS PARA EL TRANSPORTE, ACTIVIDADES DE ESTACIONES, VIAS Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE, ACTIVIDADES DE PUERTOS Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS PARA EL TRANSPORTE ACUATICO, ACTIVIDADES DE AEROPUERTOS, SERVICIOS DE NAVEGACION AEREA Y DEMAS ACTIVIDADES CONEXAS AL TRANSPORTE AEREO, MANIPULACION DE CARGA, OTRAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS AL TRANSPORTE, ACTIVIDADES POSTALES NACIONALES, ACTIVIDADES DE MENSAJERIA, ACTIVIDADES DE ALOJAMIENTO DE ESTANCIAS CORTAS, ALOJAMIENTO EN HOTELES, 5512 ALOJAMIENTO EN APARTA HOTELES, ALOJAMIENTO EN CENTROS VACACIONALES, ALOJAMIENTO RURAL, OTROS TIPOS DE ALOJAMIENTOS PARA VISITANTES, ACTIVIDADES DE ZONAS DE CAMPING Y PARQUES PARA VEHICULOS RECREACIONALES, SERVICIO POR HORAS, OTROS TIPOS DE ALOJAMIENTO N.C.P., ACTIVIDADES DE RESTAURANTES, CAFETERIAS Y SERVICIO MOVIL DE COMIDAS, EXPENDIO A LA MESA DE COMIDAS PREPARADAS, EXPENDIO POR AUTOSERVICIO DE COMIDAS PREPARADAS, EXPENDIO DE COMIDAS PREPARADAS EN CAFETERÍAS, OTROS TIPOS DE EXPENDIO DE COMIDAS PREPARAS N.C.P., ACTIVIDADES DE CATERING PARA EVENTOS Y OTROS SERVICIOS DE COMIDAS, CATERING PARA EVENTOS, ACTIVIDADES DE OTROS SERVICIOS DE COMIDAS, EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS PARA EL CONSUMO DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO , EDICIÓN DE LIBROS, PUBLICACIONES PERIÓDICAS Y OTRAS ACTIVIDADES DE EDICIÓN, EDICIÓN DE LIBROS, EDICIÓN DE DIRECTORIOS Y LISTAS DE CORREO, EDICIÓN DE PERIÓDICOS, REVISTAS Y OTRAS PUBLICACIONES PERIÓDICAS, OTROS TRABAJOS DE EDICIÓN, EDICIÓN DE PROGRAMAS DE INFORMÁTICA (SOFTWARE), ACTIVIDADES DE PRODUCCIÓN DE PELÍCULAS CINEMATOGRAFICAS, VIDEOS, PROGRAMAS ANUNCIOS Y COMERCIALES DE TELEVISIÓN, ACTIVIDADES DE POSPRODUCCIÓN DE PELÍCULAS CINEMATOGRAFICAS, VIDEOS, PROGRAMAS, ANUNCIOS Y COMERCIALES DE TELEVISIÓN, ACTIVIDADES DE DISTRIBUCIÓN DE PELÍCULAS CINEMATOGRAFICAS, VIDEOS, PROGRAMAS, ANUNCIOS Y COMERCIALES DE TELEVISIÓN, ACTIVIDADES DE EXHIBICIÓN DE PELÍCULAS CINEMATOGRAFICAS Y VIDEOS, ACTIVIDADES DE GRABACIÓN DE SONIDO Y EDICIÓN DE MÚSICA, ACTIVIDADES DE PROGRAMACIÓN Y TRANSMISIÓN EN EL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA, ACTIVIDADES DE PROGRAMACIÓN Y TRANSMISIÓN DE TELEVISIÓN, ACTIVIDADES DE TELECOMUNICACIONES ALAMBICAS, ACTIVIDADES DE TELECOMUNICACIONES INALÁMBRICAS, ACTIVIDADES DE TELECOMUNICACIÓN SATELITAL, OTRAS ACTIVIDADES DE TELECOMUNICACIÓN, DESARROLLO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS

( PLANIFICACIÓN, ANÁLISIS, DISEÑO, PROGRAMACIÓN, PRUEBAS ), CONSULTORÍA INFORMÁTICA Y ACTIVIDADES RELACIONADAS, ACTIVIDADES DE DESARROLLO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS(PLANIFICACIÓN, ANÁLISIS, DISEÑO, PROGRAMACIÓN, PRUEBAS ), ACTIVIDADES DE CONSULTORÍA INFORMÁTICA Y ACTIVIDADES DE ADMINISTRACIÓN DE INSTALACIONES INFORMÁTICAS, OTRAS ACTIVIDADES DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y ACTIVIDADES DE

30  
108



Cámara de Comercio  
de Tunja

**CAMARA DE COMERCIO DE TUNJA  
GRUPO PROSPERAR ABB S.A.S**

Fecha expedición: 2019/10/02 - 08:51:49 \*\*\*\* Recibo No. S000375547 \*\*\*\* Num. Operación. 01-SGRANADO-20191002-0005

**CODIGO DE VERIFICACIÓN tMrwVGEuns**

SERVICIOS INFORMÁTICOS, PROCESAMIENTO DE DATOS, ALOJAMIENTO (HOSTING) Y ACTIVIDADES RELACIONADAS; PORTALES WEB, PROCESAMIENTO DE DATOS, ALOJAMIENTO ( HOSTING ) Y ACTIVIDADES RELACIONADAS, PORTALES WEB, OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO DE INFORMACIÓN, ACTIVIDADES DE AGENCIA DE NOTICIAS, OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO DE INFORMACIÓN N .C .P ., ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS , ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATA, ACTIVIDADES JURÍDICAS, ACTIVIDADES DE CONTABILIDAD, TENEDURÍA DE LIBROS, AUDITORIA FINANCIERA Y ASESORÍA TRIBUTARIA, ACTIVIDADES DE ADMINISTRACIÓN EMPRESARIAL, ACTIVIDADES DE CONSULTORÍA DE GESTIÓN, ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS DE CONSULTORÍA, TÉCNICA, ENSAYOS Y ANÁLISIS TÉCNICOS, INVESTIGACIONES Y DESARROLLO EXPERIMENTAL EN EL CAMPO DE LAS CIENCIAS NATURALES Y LA INGENIERÍA, INVESTIGACIONES Y DESARROLLO EXPERIMENTAL EN EL CAMPO DE LAS CIENCIAS SOCIALES Y LAS HUMANIDADES, PUBLICIDAD, ESTUDIOS DE MERCADEO Y REALIZACIÓN DE ENCUESTAS DE OPINIÓN PUBLICA, ACTIVIDADES ESPECIALIZADAS DE DISEÑO, ACTIVIDADES DE FOTOGRAFÍA, OTRAS ACTIVIDADES PROFESIONALES, CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS N .C .P ., ACTIVIDADES VETERINARIAS, ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE EFECTOS PERSONALES Y ENSERES DOMÉSTICOS, ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE EQUIPO RECREATIVO Y DEPORTIVO, ALQUILER DE VIDEOS Y DISCOS, ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE OTROS EFECTOS PERSONALES Y ENSERES DOMÉSTICOS N.C.P., ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA, EQUIPO Y BIENES TANGIBLES N.C.P ., ARRENDAMIENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL Y PRODUCTOS SIMILARES, EXCEPTO OBRAS PROTEGIDAS POR DERECHOS DE AUTOR, ACTIVIDADES DE AGENCIAS DE EMPLEO, ACTIVIDADES DE AGENCIAS DE EMPLEO TEMPORAL, OTRAS ACTIVIDADES DE SUMINISTRO DE RECURSO HUMANO, ACTIVIDADES DE LAS AGENCIAS DE VIAJES Y OPERADORES TURÍSTICOS, ACTIVIDADES DE AGENCIAS DE VIAJE, ACTIVIDADES DE OPERADORES TURÍSTICOS, OTROS SERVICIOS DE RESERVA Y ACTIVIDADES RELACIONADAS, ACTIVIDADES COMBINADAS DE APOYO A INSTALACIONES, ACTIVIDADES DE LIMPIEZA, LIMPIEZA GENERAL INTERIOR DE EDIFICIOS, OTRAS ACTIVIDADES DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS E INSTALACIONES INDUSTRIALES, ACTIVIDADES DE PAISAJISMO Y SERVICIOS DE MANTENIMIENTO CONEXOS, ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y DE APOYO DE OFICINA, ACTIVIDADES COMBINADAS DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE OFICINA, FOTOCOPIADO, PREPARACIÓN DE DOCUMENTOS Y OTRAS ACTIVIDADES ESPECIALIZADAS DE APOYO DE OFICINA , ACTIVIDADES DE CENTROS DE LLAMADAS (CALL CENTER), ORGANIZACIÓN DE CONVENCIONES Y EVENTOS COMERCIALES , ACTIVIDADES DE SERVICIOS DE APOYO A LAS EMPRESAS N.C.P., ACTIVIDADES DE AGENCIAS DE COBRANZA Y OFICINAS DE CALIFICACION CREDITICIA, ACTIVIDADES DE ENVASE Y EMPAQUE, OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO DE APOYO A LAS EMPRESAS N.C. P., EDUCACION DE INSTITUCIONES UNIVERSITARIAS O DE ESCUELAS TECNOLOGICAS, EDUCACION DE UNIVERSIDADES, OTROS TIPOS DE EDUCACION, FORMACION ACADEMICA NO FORMAL, ENSEÑANZA DEPORTIVA Y RECREATIVA, ENSEÑANZA CULTURAL, OTROS TIPOS DE EDUCACION N.C.P., ACTIVIDADES DE APOYO A LA EDUCACION, ACTIVIDADES DE HOSPITALES Y CLINICAS, CON INTERNACION, ACTIVIDADES DE PRACTICA MEDICA Y ODONTOLOGICA, SIN INTERNACION, ACTIVIDADES DE LA PRACTICA MEDICA, SIN INTERNACION, ACTIVIDADES DE LA PRACTICA ODONTOLOGICA, OTRAS ACTIVIDADES DE ATENCION RELACIONADAS CON LA SALUD HUMANA, ACTIVIDADES DE APOYO DIAGNOSTICO, ACTIVIDADES DE APOYO TERAPEUTICO, OTRAS ACTIVIDADES DE ATENCION DE LA SALUD HUMANA, ACTIVIDADES DE ATENCION RESIDENCIAL MEDICALIZADA DE TIPO GENERAL, ACTIVIDADES DE ATENCION RESIDENCIAL PARA EL CUIDADO DE PACIENTES CON RETARDO MENTAL, ENFERMEDAD, MENTAL Y CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS, ACTIVIDADES DE ATENCION EN INSTITUCIONES PARA EL CUIDADO DE PERSONAS MAYORES Y/O DISCAPACITADAS, OTRAS ACTIVIDADES DE ATENCION EN INSTITUCIONES CON

31  
109



Cámara de Comercio  
de Tunja

**CAMARA DE COMERCIO DE TUNJA  
GRUPO PROSPERAR ABB S.A.S**

Fecha expedición: 2019/10/02 - 08:51:49 \*\*\*\* Recibo No. S000375547 \*\*\*\* Num. Operación. 01-SGRANADO-20191002-0005

**CODIGO DE VERIFICACIÓN tMrwVGEuns**

ALOJAMIENTO, ACTIVIDADES DE ASISTENCIA SOCIAL SIN ALOJAMIENTO PARA PERSONAS MAYORES Y DISCAPACITADAS, OTRAS ACTIVIDADES DE ASISTENCIA SOCIAL SIN ALOJAMIENTO, ACTIVIDADES CREATIVAS, ARTISTICAS Y DE ENTRETENIMIENTO, CREACION LITERARIA, CREACION MUSICAL, CREACION TEATRAL, CREACION AUDIOVISUAL, ARTES PLASTICAS Y VISUALES, ACTIVIDADES TEATRALES, ACTIVIDADES DE ESPECTACULOS MUSICALES EN VIVO, OTRAS ACTIVIDADES DE ESPECTACULOS EN VIVO, ACTIVIDADES DE BIBLIOTECAS, ARCHIVOS, MUSEOS Y OTRAS ACTIVIDADES CULTURALES, ACTIVIDADES DE BILBIOTECAS Y ARCHIVOS, ACTIVIDADES Y FUNCIONAMIENTO DE MUSEOS, CONSERVACION DE EDIFICIOS Y SITIOS HISTORICOS, DE JARDINES BOTANICOS, ZOOLOGICOS Y RESERVAS NATURALES, GESTION DE INSTALACIONES DEPORTIVAS, ACTIVIDADES DE CLUBES DEPORTIVOS, OTRAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS, OTRAS ACTIVIDADES RECREATIVAS Y DE ESPARCIMIENTO, ACTIVIDADES DE PARQUES DE ATRACCIONES Y PARQUES TEMATICOS, OTRAS ACTIVIDADES RECREATIVAS Y DE ESPARCIMIENTO N .C .P ., ACTIVIDADES DE ASOCIACIONES EMPRESARIALES Y DE EMPLEADORES, Y ASOCIACIONES PROFESIONALES, ACTIVIDADES DE ASOCIACIONES EMPRESARIALES Y DE EMPLEADORES, ACTIVIDADES DE ASOCIACIONES PROFESIONALES, ACTIVIDADES DE SINDICATOS DE EMPLEADOS, ACTIVIDADES DE OTRAS ASOCIACIONES, ACTIVIDADES DE ASOCIACIONES RELIGIOSAS, ACTIVIDADES DE ASOCIACIONES, POLITICAS, ACTIVIDADES DE OTRAS ASOCIACIONES N.C.P., MANTENIMIENTO Y REPARACION DE COMPUTADORES Y DE EQUIPO PERIFERICO, MANTENIMIENTO Y REPARACION DE EQUIPOS DE COMUNICACION, MANTENIMIENTO Y REPARACION DE EFECTOS PERSONALES Y ENSERES DOMESTICOS, MANTENIMIENTO Y REPARACION DE APARATOS ELECTRONICOS DE CONSUMO, MANTENIMIENTO Y REPARACION DE APARATOS Y EQUIPOS DOMESTICOS Y DE JARDINERIA, REPARACION DE CALZADO Y ARTICULOS DE CUERO, REPARACION DE MUEBLES Y ACCESORIOS PARA EL HOGAR, MANTENIMIENTO Y REPARACION DE OTROS EFECTOS PERSONALES Y ENSERES DOMESTICOS, LAVADO Y LIMPIEZA, INCLUSO LA LIMPIEZA EN SECO, DE PRODUCTOS TEXTILES Y DE PIEL, 9602 PELUQUERIA Y OTROS TRATAMIENTOS DE BELLEZA, POMPAS FUNEBRES Y ACTIVIDADES RELACIONADAS, 9609 OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS N.C. P., ACTIVIDADES DE LOS HOGARES INDIVIDUALES COMO EMPLEADORES DE PERSONAL DOMESTICO, ACTIVIDADES NO DIFERENCIADAS DE LOS HOGARES INDIVIDUALES COMO PRODUCTORES DE BIENES PARA USO PROPIO, ACTIVIDADES NO DIFERENCIADAS DE LOS HOGARES INDIVIDUALES COMO PRODUCTORES DE SERVICIOS PARA USO PROPIO, ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES Y ENTIDADES EXTRATERRITORIALES, ASI MISMO, DE IMPULSAR O DE IMPLEMENTAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD LICITA DE COMERCIO Y SERVICIO QUE TIENDA AL LOGRO DE SU OBJETO SOCIAL, TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO LA SOCIEDAD PODRA LLEVAR ACABO EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASI COMO CUALESQUIERA DE LAS ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS, O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO, SERVICIO LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

**CERTIFICA - CAPITAL**

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
<b>CAPITAL AUTORIZADO</b>	10.000.000,00	10.000,00	1.000,00
<b>CAPITAL SUSCRITO</b>	10.000.000,00	10.000,00	1.000,00
<b>CAPITAL PAGADO</b>	10.000.000,00	10.000,00	1.000,00

**CERTIFICA**

**REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES**

32  
10



**CAMARA DE COMERCIO DE TUNJA  
GRUPO PROSPERAR ABB S.A.S**

Fecha expedición: 2019/10/02 - 08:51:49 \*\*\*\* Recibo No. S000375547 \*\*\*\* Num. Operación. 01-SGRANADO-20191002-0005

**CODIGO DE VERIFICACIÓN tMrwVGEuns**

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2014 DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 23560 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 19 DE NOVIEMBRE DE 2014, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
GERENTE	BERNAL YANQUEN EFRAIN CAMILO	CC 9,450,088

**CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES**

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL. GERENCIA. LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD Y LA GESTIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES ESTARÁN A CARGO DEL GERENTE, QUIEN TENDRÁ SUPLENTE. EL SUPLENTE DEL GERENTE LO REEMPLAZARA EN SUS AUSENCIAS TEMPORALES Y ABSOLUTAS. EL SUPLENTE TENDRÁ LAS MISMAS ATRIBUCIONES QUE EL GERENTE CUANDO ENTRE A REEMPLAZARLO. FACULTADES DEL GERENTE. EL GERENTE ESTA FACULTADO PARA EJECUTAR, A NOMBRE DE LA SOCIEDAD, TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON EL OBJETO DE LA SOCIEDAD, SIN LIMITE DE CUANTÍA. SERÁN FUNCIONES ESPECIFICAS DEL CARGO, LAS SIGUIENTES: A) CONSTITUIR, PARA PROPÓSITOS CONCRETOS, LOS APODERADOS ESPECIALES QUE CONSIDERE NECESARIOS PARA REPRESENTAR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE A LA SOCIEDAD. B) CUIDAR DE LA RECAUDACIÓN E INVERSIÓN DE LOS FONDOS SOCIALES. C ) ORGANIZAR ADECUADAMENTE LOS SISTEMAS REQUERIDOS PARA LA CONTABILIZACIÓN, PAGOS Y DEMÁS OPERACIONES DE LA SOCIEDAD. D) VELAR POR EL CUMPLIMIENTO OPORTUNO DE TODAS LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD EN MATERIA IMPOSITIVA. E) CERTIFICAR CONJUNTAMENTE CON EL CONTADOR DE LA COMPAÑÍA LOS ESTADOS FINANCIEROS EN EL CASO DE SER DICHA CERTIFICACIÓN EXIGIDA POR LAS NORMAS LEGALES. F) DESIGNAR LAS PERSONAS QUE VAN A PRESTAR SERVICIOS A LA SOCIEDAD Y PARA EL EFECTO CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE DE ACUERDO A LAS CIRCUNSTANCIAS SEAN CONVENIENTES; ADEMÁS, FIJARA LAS REMUNERACIONES CORRESPONDIENTES, DENTRO DE LOS LIMITES ESTABLECIDOS EN EL PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS. G) CELEBRAR LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA Y NECESARIOS PARA QUE ESTA DESARROLLE PLENAMENTE LOS FINES PARA LOS CUALES HA SIDO CONSTITUIDA. H) CUMPLIR LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDAN SEGÚN LO PREVISTO EN LAS NORMAS LEGALES Y EN ESTOS ESTATUTOS. PARÁGRAFO.- EL GERENTE QUEDA FACULTADO PARA CELEBRAR ACTOS Y CONTRATOS, EN DESARROLLO DEL OBJETO DE LA SOCIEDAD, CON ENTIDADES PUBLICAS, PRIVADAS Y MIXTAS.

**CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS**

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

**\*\*\* NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** GRUPO PROSPERAR ABB CHIQUINQUIRA  
**MATRICULA :** 138206  
**FECHA DE MATRICULA :** 20151130  
**FECHA DE RENOVACION :** 20190331  
**ULTIMO AÑO RENOVADO :** 2019  
**DIRECCION :** CALLE 14 8 47  
**BARRIO :** CENTRO  
**MUNICIPIO :** 15176 - CHIQUINQUIRA  
**TELEFONO 1 :** 3176795580  
**TELEFONO 2 :** 3014070804

33  
111



Cámara de Comercio  
de Tunja

**CAMARA DE COMERCIO DE TUNJA  
GRUPO PROSPERAR ABB S.A.S**

Fecha expedición: 2019/10/02 - 08:51:49 \*\*\*\* Recibo No. S000375547 \*\*\*\* Num. Operación. 01-SGRANADO-20191002-0005

**CODIGO DE VERIFICACIÓN tMrwVGEuns**

**CORREO ELECTRONICO** : grupoproperar.sas@gmail.com  
**ACTIVIDAD PRINCIPAL** : M6910 - ACTIVIDADES JURIDICAS  
**ACTIVIDAD SECUNDARIA** : M6920 - ACTIVIDADES DE CONTABILIDAD, TENEDURIA DE LIBROS, AUDITORIA FINANCIERA Y ASESORIA TRIBUTARIA  
**VALOR DEL ESTABLECIMIENTO** : 260,079,529

**CERTIFICA**

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

**CERTIFICA**

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$5,800

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

**IMPORTANTE:** La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE TUNJA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siitunja.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación tMrwVGEuns

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avalea este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

**\*\*\* FINAL DEL CERTIFICADO \*\*\***



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Centro de Documentación Judicial  
-CENDOJ-

FORMATO REFERENCIA CRUZADA

### 1. DATOS DE REGISTRO

Fecha de elaboración	DICIEMBRE 2020
Elaborado por	CONSORCIO RJ BOGOTA 2020
Cargo	OPERADOR DE GESTION DOCUMENTAL

### 2. IDENTIFICACIÓN EXPEDIENTE

No. Radicación del Proceso	11001400306920150136300
----------------------------	-------------------------

### 3. DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO O ELEMENTO

Descripción del documento o elemento	1 Ed Registro fotografico D.C. N° 5203 UBy 25B
--------------------------------------	---

Fecha del documento o elemento (AAAAAMDD)	
--	--

Fotografía del documento o elemento (opcional)	
---	--

Ubicación del documento o elemento	FOLIO INDICE ELECTRONICO 112
------------------------------------	------------------------------



Alcaldía Mayor de Tunja  
Secretaría de Gobierno  
Inspección Novena



112

Recibido  
21-02-20

1.12.2-7-0129

Tunja, 20 de febrero del 2020

Señores:

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C**

Carrera 10 N° 14-33 Piso 1

Teléfono: 2438795

Bogotá D.C

69-2015-1363

**Referencia: Retorno del Despacho Comisorio N° 5203 tramitado**

Respetuoso Saludo;

En cumplimiento a las ordenes emitidas por el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C en el Despacho Comisorio N° 5203, el 20 de febrero de 2020, se llevó a cabo la diligencia de embargo y secuestro del vehículo de Placas **UBY 258**, Clase: Camioneta, Marca: Chevrolet, Línea: TRACKER, Modelo: 2015, Color: Plata Sable, No. de Motor: CFL142261, No. de Chasis: 3GNCJ8CE8FL142261, Cilindraje: 1796, Tipo de Carrocería: Wagon, Tipo de Combustible: Gasolina, Servicio: Particular, en el Parqueadero LA NUEVA MARIA ubicado en la Diagonal 38 N° 37-373, vía Puente Restrepo Tunja, el cual traslado sus instalaciones al KM 1 salida a Villa de Leyva.

Conforme con lo señalado renglones atrás, se devuelven los documentos y diligencias mediante las que esta sectorial dio trámite al Despacho Comisorio N° 5203 dentro del **PROCESO EJECUTIVO MIXTO N° 11001-40-03-069-2015-01363-00**, iniciado por **CAMACHOYAYA ASOCIADOS S.A.S NIT 900530347-9**, Cesionarios de **SANDRA PATRICIA LOZADA PRADA**, Cesionaria de **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT 860029396-8**, contra **LIBARDO LARA CONDE**, (Origen Juzgado 69 Civil Municipal).

Sin otro particular, agradeciendo la atención prestada.

Se Allega lo anunciado en precedencia en treinta y tres (33) folios y un (01) CD.

Cordialmente,

**DIANA CAROLINA RODRIGUEZ RAMIREZ**

Inspectora Novena Urbana de Policía, Tránsito y Espacio Público

Recibido  
OF. EJEC. CIVIL M. PAL  
64277 24-FEB-20 8:13  
1607-3-003

Proyectó: Nersa Yarely Antolinez Vargas. Auxiliar Administrativo  
Revisó: Diana Carolina Rodríguez Ramírez. Inspectora Novena Urbana de Policía, Tránsito y E.P.





Consejo Superior  
de la Judicatura

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá D.C.  
ENTRADA AL DESPACHO

03 MAR 2020

05

Al despacho del Señor (a) juez hoy \_\_\_\_\_  
Observaciones \_\_\_\_\_  
El Jefe Secretarías \_\_\_\_\_



**La movilidad es de todos** **Mintransporte**



Bogotá D.C., 25 de febrero de 2020

Señor(a) Ciudadano (a):  
Katerine Guisel Morales Uribe  
1015994666

Asunto: Base Gravable

En atención a su consulta realizada el 25 de febrero de 2020 a las 10:51 AM, nos permitimos informarle que la Base Gravable para la Vigencia Fiscal 2020 correspondiente a su vehículo es:

Tipo de Vehículo:	CAMIONETAS Y CAMPEROS
Clase:	CAMIONETAS Y CAMPEROS
Marca:	CHEVROLET
Línea:	TRACKER (LINEA BASE ESTANDAR)
Cilindraje:	1800
Modelo:	2015
Base Gravable:	\$32.880.000

*Original Firmado*  
*Gabriel Enrique Bojaca Diaz*  
*Coordinador Grupo de Homologaciones y Avalúos*

MINISTERIO DE TRANSPORTE

TABLA 2.- BASE GRAVABLE DE LOS VEHICULOS CAMIONETAS Y CAMPEROS PARA EL AÑO FISCAL 2020 (OFRAS EN MILES DE PESOS).

ID	TIPO	CLASE	MARCA	LINEA	GLINDRAJE	TONELAJE	PASAJE	1995 y Anteriores	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
5619	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CHEVROLET	SAMURAI LWB MT	1300	0	0	6110	8120	8740	9490	10020	10430	11380	12340	13390	14440	15700	16870	18450	20030	21720	23610	25720	27820	32150	34780	37530	41750	45050	49960	53930
27183	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CHEVROLET	SILVERADO	3700			6890	8540	9120	9800	10380	10960	11830	12420	13290	14070	15040	16010	17070	18140	19300	20560	21920	23280	24830	26480	28230	30460	32790	39380	42490
27484	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CHEVROLET	SILVERADO MT	5700			3400	4640	4960	5160	5590	5910	6320	6750	7070	7600	8120	10430	11060	11810	12710	13470	14360	15260	16140	17280	18290	19830	21480	25830	114270
28545	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CHEVROLET	SPORTSIDE S/W 5.7	5700			5240	6310	6600	7080	7470	8050	8540	9120	9890	10280	10960	11640	12420	13290	14070	14940	15910	16980	18140	19300	20470	22120	23860	25710	27740
4481	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CHEVROLET	SPORTVAN 5.7 AT	5700	0	0	7660	8540	9020	9600	10190	10380	11060	12130	13390	14550	16010	17560	18620	20080	21730	23380	25320	27350	31330	33950	36670	40740	44040	47530	51310
25342	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CHEVROLET	SUBURBAN (LINEA BASE ESTANDAR)	5300	0	0	1460	3690	4660	5920	7370	9310	10380	11540	12900	14450	16100	18140	20370	22500	24740	27550	30170	33270	38120	41230	44520	48020	51800	62180	67120
4483	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CHEVROLET	SUBURBAN 1500 4X4 AT	5300	0	0	5430	7440	8350	9250	10160	11370	13860	14290	15890	17810	19910	22330	30310	33350	36740	40620	44750	49350	56630	60990	66090	72390	78090	84270	192350
4487	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CHEVROLET	SUBURBAN 1500 4X4 AT	5700	0	0	5340	5720	6210	6690	7280	7860	8440	9120	9890	10670	11540	12510	13480	14550	15710	40410	43010	45840	48830	51940	56100	62430	67410	80880	192160
4482	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CHEVROLET	SUBURBAN 2500 4X4 AT	8100	0	0	5430	6790	7660	8440	9310	10380	11640	13100	14550	16300	18240	20470	23090	25320	27940	30850	34050	37540	43070	46370	50250	55000	59360	64020	69160
4486	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CHEVROLET	SUBURBAN LS 2500 4X4 AT	6000	0	0	5430	8170	11070	12170	13340	15030	16710	18800	20980	23440	26300	29400	33150	36520	38210	39390	40610	54020	61920	66830	72270	79140	85510	102580	200890
4484	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CHEVROLET	SUBURBAN LT 1500 4X4 AT	5300	0	0	2230	4530	5640	7140	9050	11260	13660	14080	15590	17500	19610	21930	29830	32980	36260	40010	44140	48740	55900	60270	65120	72390	78090	84270	192350
4485	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CHEVROLET	SUBURBAN LT 2500 4X4 AT	6000	0	0	5430	8170	11070	12170	13340	15030	16710	18800	20980	23440	26300	29400	33150	36520	38210	39390	40610	54020	61920	66830	72270	79140	85510	102580	200890
4489	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CHEVROLET	SUPER CARRY PASAJEROS MT	970	0	0	2040	3110	3470	3700	4010	4110	4520	4960	5590	6140	6750	7380	8430	9060	9800	10540	11480	12440	14340	15390	16560	18760	20300	24350	33270
25343	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CHEVROLET	TAHOE (LINEA BASE ESTANDAR)	5300	0	0	460	1360	1750	2230	2910	3690	4750	6210	7080	9310	12030	15420	19790	25800	33170	38220	41230	44330	47720	51220	55390	59750	64510	77410	83610
5623	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CHEVROLET	TAHOE ELEGANCE AT	5300	0	0	680	1920	2460	3240	4250	5440	6980	9070	11650	15030	19440	25010	32260	34600	44700	57600	67610	77760	83710	93800	104760	114880	124050	147630	165390
4492	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CHEVROLET	TAHOE LT 4X2 AT	5300	0	0	11640	17400	19120	21060	23000	24820	26660	28690	30840	33200	35790	38470	41370	44490	47930	51470	55350	59530	64160	69000	89900	98560	102840	106020	167910
4491	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CHEVROLET	TAHOE LT 4X4 AT	5300	0	0	11640	17400	19120	21060	23000	25580	28260	31270	34170	36750	39650	42550	45770	49210	52870	54040	55930	65770	70820	76180	82310	90270	97460	116980	158010
5624	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CHEVROLET	TAHOE LT AT	5300	0	0	11640	17400	19120	21060	23000	25580	28260	31270	34720	38580	42490	46170	50190	51700	53250	54040	55930	73970	89840	97040	104760	114880	124050	146280	158010
5622	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CHEVROLET	TAHOE LT AT	5700	0	0	7950	10670	11740	12610	13770	15130	16390	17850	19400	21150	23090	25120	27450	29680	31820	34050	36570	39090	42000	45010	48600	53350	57620	69160	74690
5625	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CHEVROLET	TAHOE LT TP	5300	0	0	11640	17400	19120	21060	23000	25580	28260	31270	34720	38580	42490	46170	50190	51700	53250	54040	55930	73970	89840	97040	104760	114880	124050	146280	158010
25344	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CHEVROLET	TRACKER (LINEA BASE ESTANDAR)	1800	0	0	5240	6500	7280	7860	8630	9510	10380	11350	12510	13770	15230	16590	18330	20080	22120	24250	26680	27740	29490	31230	32880	34440	37250	40260	43460
5626	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CHEVROLET	TRACKER 2.0 2P MT	2000	0	0	7080	9800	10860	12030	13290	14550	15620	16780	17950	19300	20660	22310	23280	25220	27260	29490	31910	34530	39580	42680	46170	50540	54510	65480	70710
30932	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CHEVROLET	TRACKER AWD LT AT	1800			5240	7080	7660	8340	9120	9890	10770	11740	12800	13970	15130	16490	17950	19500	21240	23090	25120	27350	29770	30670	31390	34280	35180	40590	43840
32037	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CHEVROLET	TRACKER FWD LS AT	1800			5240	7080	7660	8340	9120	9890	10770	11740	12800	13970	15130	16490	17950	19500	21240	23090	25120	27350	29770	30670	31390	34280	35180	40590	43840
33520	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CHEVROLET	TRACKER FWD LS MT	1800			5240	7080	7660	8340	9120	9890	10770	11740	12800	13970	15130	16490	17950	19500	21240	23090	25120	27350	29770	30670	31390	34280	35180	40590	43840
4494	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CHEVROLET	TRACKER LS AT	1796	0	0	5240	7080	7660	8340	9120	9890	10770	11740	12800	13970	15130	16490	17950	19500	21240	23090	25120	27350	29770	30670	31390	34280	35180	40590	43840
15344603	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CHEVROLET	TRACKER LS AT MSM	1800	0	0	6870	7080	7660	8340	9120	9890	10770	11740	12800	13970	15130	16490	17950	19500	21240	23090	25120	27350	29770	30670	31390	34280	35180	40590	43840
4495	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CHEVROLET	TRACKER LS MT	1796	0	0	5240	7080	7660	8340	9120	9890	10770	11740	12800	13970	15130	16490	17950	19500	21240	23090	25120	27350	29770	30670	31390	34280	35180	40590	43840
4493	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CHEVROLET	TRACKER LT AT	1796	0	0	5240	7080	7660	8340	9120	9890	10770	11740	12800	13970	15130	16490	17950	19500	21240	23090	25120	27350	29770	30670	31390	34280	35180	40590	43840
13864603	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CHEVROLET	TRACKER LTZ AT MCM	1795	0	0	6870	7080	7660	8340	9120	9890	10770	11740	12800	13970	15130	16490	17950	19500	21240	23090	25120	27350	29770	30670	31390	34280	35180	40590	43840
10378	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CHEVROLET	TRAIL BLAZER	4300	0	0	7660	9480	9920	11370	12170	12870	14080	15490	16240	18410	20120	21520	22110	23860	25800	27660	29580	31380	33490	35610	38420	41550	44860	48480	55580
25347	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CHEVROLET	TRAIL BLAZER (LINEA BASE ESTANDAR)	5300	0	0	6790	9050	9660	10460	11160	11770	12870	14290	15490	16900	18410	20210	22740	24350	26050	27660	29370	31190	33190	35410	38230	41340	44660	48290	64600
10379	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CHEVROLET	TRAIL BLAZER EXTENDED	5300	0	0	7570	9960	10770	11370	12270	13080	14290	15590	17200	185															



La movilidad  
es de todos

Mintransporte

ISO 9001:2015

COMPANIA  
ISO 9001  
CERTIFICADA

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2019

0005801

29 NOV 2019

"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2020"

#### LA MINISTRA DE TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales, en especial, las conferidas por los artículos 143 de la Ley 488 de 1998 y 6 numeral 6.4 del Decreto 087 de 2011, y

#### CONSIDERANDO

Que conforme al artículo 363 de la Constitución Política, el sistema tributario debe fundarse en los principios de equidad, eficiencia y progresividad.

Que la Ley 488 de 1998, "Por la cual se expiden normas en materia tributaria y se dictan otras disposiciones fiscales de las Entidades Territoriales", dentro del Capítulo VI estableció las normas para el pago del impuesto sobre vehículos automotores.

Que el artículo 143 de la citada ley determina:

*"Artículo 143. Base gravable. Está constituida por el valor comercial de los vehículos gravados, establecido anualmente mediante resolución expedida en el mes de noviembre del año inmediatamente anterior al gravable, por el Ministerio de Transporte.*

*Para los vehículos que entran en circulación por primera vez, la base gravable está constituida por el valor total registrado en la factura de venta, o cuando son importados directamente por el usuario propietario o poseedor, por el valor total registrado en la declaración de importación.*

*Parágrafo. Para los vehículos usados y los que sean objeto de internación temporal, que no figuren en la resolución expedida por el Ministerio de Transporte, el valor comercial que se tomará para efectos de la declaración y pago será el que corresponda al vehículo automotor incorporado en la resolución que más se asimile en sus características."*

Que el Decreto 2685 de 1999, por medio del cual se modificó la legislación aduanera, en su artículo 411 estableció:

*"(...) Al territorio del Puerto Libre de San Andrés, Providencia y Santa Catalina se podrá importar toda clase de mercancías...*

*Estas importaciones estarán libre del pago de tributos aduaneros y solo causarán un impuesto al consumo en favor del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, equivalente al diez por ciento (10%) de su valor CIF, que será percibido, administrado y controlado por el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. (...)"*

Que el Ministerio de Transporte, teniendo en cuenta que la base gravable para el pago del impuesto anual de los vehículos calculada al interior del país, es considerablemente superior a la base gravable de los que ingresan a la Isla de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, determinó mediante la Resolución 8900 de 2002, que la base gravable para el pago del impuesto de los vehículos matriculados o registrados en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, estaba constituida por el 45% del valor del avalúo comercial establecido por el Ministerio de Transporte, condiciones que aún se mantienen en el mencionado Departamento.

Que los artículos 85 y 90 de la Ley 633 de 2000, señalan:

*"(...) Artículo 85. Las unidades especiales de desarrollo fronterizo expedirán la autorización de internación de vehículos a los que se refiere el artículo 24 de la Ley 191 de 1995. La internación de vehículos causará anualmente y en su totalidad*

*"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2020"*

*a favor de las unidades especiales de desarrollo fronterizo el impuesto de vehículos automotores de que trata la Ley 488 de 1998.*

*El Ministerio de Transporte fijará la tabla de avalúo de los automotores en estas Zonas. (...)*

*Artículo 90. La base gravable para los vehículos que entran en circulación por primera vez, está constituida por el valor total registrado en la factura de venta sin incluir el IVA, o cuando son importados directamente por el usuario propietario o poseedor, por el valor total registrado en la declaración de importación. (...)"*

Que el Ministerio de Transporte, teniendo en cuenta el valor de mercado de los vehículos internados temporalmente en las Unidades Especiales de Desarrollo Fronterizo, determinó mediante la Resolución 3535 de 2004, que la base gravable para el pago del impuesto anual de los vehículos internados temporalmente, corresponderá al 50% del valor establecido en las tablas de la base gravable, medida que se ha continuado aplicando en los actos administrativos a través de los cuales se ha establecido por parte de esta Cartera Ministerial la base gravable de los vehículos para las vigencias fiscales pertinentes, teniendo en cuenta que el valor de mercado de vehículos en estas zonas, continua con la misma tendencia.

Que la Resolución 3257 de 2018 *"Por la cual se reglamenta integralmente el parágrafo 2º del artículo 27 de la Ley 769 de 2002 en lo relacionado con vehículos antiguos y clásicos y se dictan otras disposiciones"* del Ministerio de Transporte, estableció en su artículo 9 que *"La base gravable de los vehículos antiguos y clásicos para efectos de la liquidación del impuesto de automotores será la que determine el Ministerio de Transporte mediante resolución expedida en el año inmediatamente anterior al año gravable."*

Que en concordancia con lo anterior, la Resolución 5480 de 2018 *"por la cual se establece la base gravable de los Vehículos Automotores para la vigencia fiscal 2019"* del Ministerio de Transporte, estableció en su artículo 4 que la base gravable para los vehículos antiguos y clásicos será igual al 50% del valor establecido para el año modelo 1994, contenido en la tabla No. 1 anexa a la citada de dicha resolución.

Que para la determinación del impuesto sobre vehículos automotores del año 2020, el Ministerio de Transporte continuará con la desagregación de líneas, con el fin de generar mayor equidad, eficiencia y progresividad en el impuesto; apoyándose en la herramienta tecnológica, Sistema de Información de Bases Gravables "SIBGA", que garantiza la calidad de datos y facilita la consulta del ciudadano y de las Secretarías de Hacienda Departamentales y del Distrito Capital de Bogotá.

Que la industria Automotriz ha desarrollado nuevas tecnologías, dentro de las cuales se encuentran los vehículos eléctricos e híbridos, razón por la cual, se incluyen estos vehículos en las tablas anexas a la presente resolución.

Que mediante 20194170104313 de fecha 28 de octubre de 2019, la Subdirección de Transporte del Ministerio de Transporte, manifestó que para la realización del estudio de mercado para la determinación de las bases gravables de vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2020, se aplicó la siguiente metodología:

- ✓ Normas internacionales de valoración (IVS, International Valuation Standards).
- ✓ Norma técnica sectorial colombiana (NTS) desarrollada por Unidad Sectorial de Normalización de la Actividad Valuatoria y el Servicio de Avalúos (USN AVSA) del ICONTEC.
- ✓ Normas internacionales de información financiera (NIIF - IFRS).
- ✓ Profesionales valuadores RNA Fedelonjas en la especialidad de vehículos y maquinaria móvil.

Que mediante memorando 20191130105523 de fecha 30 de octubre 10 de 2019, el Grupo de Regulación del Ministerio de Transporte, remitió para revisión a la Oficina Asesora Jurídica, el proyecto de resolución, *"Por la cual se establece la base gravable, para el pago de impuesto de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2020"*, acompañado de los documentos que la soportan.

Que el contenido de la presente resolución y las tablas anexas fueron publicadas en la página web del Ministerio de Transporte, en cumplimiento a lo determinado en el

*ANC*

"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2020"

numeral 8, del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 270 de 2017 y la Resolución 9941 de 2017 del Ministerio de Transporte, con el objeto de recibir opiniones, comentarios y propuestas alternativas.

Que mediante memorando 20191130112373 de fecha 20 de noviembre de 2019, el Viceministro de Transporte, manifestó que se recibieron observaciones y que las mismas fueron atendidas en su totalidad.

Que la Oficina Asesora de Jurídica del Ministerio de Transporte, conservará los documentos asociados al proceso de divulgación y participación ciudadana incluidos los cronogramas, comentarios, e informes que evidencien la publicidad del proyecto y la participación de los ciudadanos y grupos de interés, así como los estudios, las observaciones presentadas frente al presente acto administrativo y las respuestas dadas. Todo ello en concordancia con las políticas de gestión documental y de archivo de la entidad.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**Artículo 1. Definiciones.** Para la interpretación y aplicación de la presente resolución, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

**AÑO o VIGENCIA FISCAL:** Período de tiempo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre, de un año determinado.

**AÑO MODELO:** Año que asigna el fabricante o ensamblador al modelo del vehículo, de acuerdo con la declaración de despacho para consumo.

**BASE GRAVABLE:** Valor del vehículo, para efectos de la liquidación y pago del impuesto.

**CAPACIDAD DE CARGA:** Es el máximo tonelaje autorizado en un vehículo, de tal forma que el peso bruto vehicular, no exceda los límites establecidos.

**CAPACIDAD DE PASAJEROS:** Es el número de personas autorizado para ser transportados en un vehículo.

**CILINDRAJE o CILINDRADA:** Capacidad volumétrica total de los cilindros de un motor.

**LINEA DE VEHÍCULO:** Referencia o código que le da la fábrica o ensambladora, a una serie de vehículos, de acuerdo con las características y especificaciones técnico mecánicas.

**MARCA DE VEHICULO:** Es la identificación que da la casa matriz, que desarrolló tecnológicamente, un prototipo vehicular.

**Artículo 2. Base gravable 2020.** Para efectos del pago de impuestos para los vehículos automotores, determinese como base gravable para la vigencia fiscal 2020, el valor indicado para cada uno de los vehículos en las tablas anexas a la presente resolución, de acuerdo con la correspondiente marca, línea, cilindraje del motor, capacidad de carga, capacidad de pasajeros y año del modelo.

**Artículo 3. Aplicación de las tablas.** El procedimiento para la determinación de la base gravable de un vehículo, establecida en la presente resolución, es el siguiente:

**A. Para vehículos automóviles:**

1. Con base en la marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, Factura de compra y/o venta, manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2) y tres (3) de la Tabla 1 - Automóviles, anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en la columna cuatro (4) y siguientes de la misma Tabla 1 - Automóviles, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

*[Handwritten signature]*

*"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2020"*

**B. Para vehículos Camperos y Camionetas:**

1. Con base en la marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2) y tres (3) de la Tabla 2 - Camperos y Camionetas, anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en la columna cuatro (4) y siguientes de la misma Tabla 2 - Camperos y Camionetas, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

**C. Para vehículos Camionetas Doble Cabina:**

1. Con base en la marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2) y tres (3) de la Tabla 3 - Camionetas Doble Cabina, anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en la columna cuatro (4) y siguientes de la misma Tabla 3 - Camionetas Doble Cabina, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

**D. Para Vehículos Eléctricos:**

1. De acuerdo con lo señalado en el parágrafo 5º artículo 145 de la Ley 488 de 1998, adicionado por la Ley 1964 de 2019, para los vehículos eléctricos, las tarifas aplicables no podrán superar en ningún caso, el uno por ciento (1%) del valor establecido en las tablas anexas a la presente resolución.

2. Con base en la marca y línea o referencia del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, localizar estas características en las columnas uno (1) y dos (2) de la Tabla 4 - Eléctricos, anexa a la presente resolución, según corresponda.

3. Una vez localizado el vehículo, identificar en la columna tres (3) y siguientes de la misma Tabla 4 - Eléctricos, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

**E. Para vehículos Motocicletas, Motocarros, Cuatrimotos, Motocicletas y Motocarros Eléctricos:**

1. Con base en la clase, marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3) y cuatro (4) de la Tabla 5 - Motocicletas, Motocarros, Cuatrimotos, Motocicletas y Motocarros Eléctricos, anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en la columna cinco (5) y siguientes de la misma Tabla 5 - Motocicletas, Motocarros, Cuatrimotos, Motocicletas y Motocarros Eléctricos, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

**F. Para Vehículos de Pasajeros:**

1. Con base en la clase, marca, línea o referencia, cilindraje, número de pasajeros del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) y cinco (5) de la Tabla 6 - Pasajeros, anexa a la presente resolución.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en la columna seis (6) y siguientes de la misma Tabla 6 - Pasajeros, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

**G. Para Vehículos de Carga:**

1. Con base en la clase, marca, línea o referencia, cilindraje y capacidad de carga del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) y cinco (5) de la Tabla 7- Carga, anexa a la presente resolución.

"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2020"

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en la columna seis (6) y siguientes de la misma Tabla 7- Carga, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

**H. Para vehículos Ambulancias:**

1. Con base en la marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2) y tres (3) de la Tabla 8 - Ambulancias, anexa a la presente resolución.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en la columna cuatro (4) y siguientes de la misma Tabla 8 - Ambulancias, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

**I. Para Vehículos Híbridos:**

1. Con base en la marca y línea o referencia del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, localizar estas características en las columnas uno (1) y dos (2) de la Tabla 9 - Híbridos, anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en la columna tres (3) y siguientes de la misma Tabla 9 - Híbridos, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

**Parágrafo 1.** El Ministerio de Transporte, según las competencias definidas en la Ley 488 de 1998, únicamente tiene la obligación de definir las bases gravables para los vehículos que están gravados con el impuesto los vehículos automotores nuevos, usados y los que se internen temporalmente al territorio nacional, por lo tanto, para los vehículos excluidos, de conformidad con lo establecido en el Artículo 141 de la citada Ley, en caso de requerir el valor del mismo para liquidar la reterfuente u otro impuesto, se deberá considerar el valor determinado en el contrato de compra venta o cualquier documento que demuestre el valor del mismo.

**Parágrafo 2.** Cuando la Licencia de Tránsito no contemple información de marca, línea, cilindraje, número de pasajeros, capacidad de carga y/o modelo del vehículo, impidiendo la ubicación en las tablas anexas a la presente resolución, se deberá obtener certificación de las características faltantes por parte del Organismo de Tránsito donde esté registrado el vehículo, de acuerdo con la información que se encuentre consignada en la carpeta del mismo, características técnicas que deben ser confrontadas con las especificaciones definidas en la factura de compra y/o venta y en el manifiesto de importación. Con esta información, se surte el procedimiento establecido en el presente artículo.

**Parágrafo 3.** Para los automotores cuya línea se encuentre en las tablas, pero no se encuentre el cilindraje registrado en la licencia de tránsito, el cilindraje que se aplicara será el que arroje el siguiente procedimiento:

- a) Si el cilindraje termina en una cifra menor a 50, se aproximará a la centena inferior.
- b) Si el cilindraje termina en una cifra mayor o igual a 50, se aproximará a la centena superior.

**Parágrafo 4.** El impuesto para los vehículos de servicio público de Carga y de Pasajeros, aplica única y exclusivamente en los municipios en donde dichos vehículos estén gravados, de acuerdo con lo determinado en la Ley 488 de 1998.

**Artículo 4. Base gravable vehículos antiguos y clásicos.** La base gravable para los vehículos antiguos y clásicos, será igual al 50% del valor establecido para el año modelo 1995, contenido en la tabla No. 1, anexa a la presente resolución.

**Artículo 5. Base gravable vehículos blindados.** Los vehículos blindados tendrán como base gravable la correspondiente, de acuerdo a la marca, línea, cilindrada y año modelo del automotor, determinada en las Tablas Nos. 1 o 2, incrementada en un 10%.

**Artículo 6. Base gravable de vehículos de modelo anterior a 1995.** Los vehículos de año modelo anterior a 1995, tendrán como base gravable la correspondiente a ese año, de

6

6

"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2020"

acuerdo a la marca, línea, cilindraje del motor, capacidad de carga o número de pasajeros, según el caso.

**Parágrafo.** Para los casos cuya línea y cilindraje no aparezca y cuyo modelo sea anterior a 1995, se deberá tomar la base gravable que aparece en la tabla respectiva definido como "LINEAS Y CILINDRAJES NO INCLUIDOS DE ESTA MARCA ANTERIORES A 1995".

**Artículo 7. Base gravable de vehículos internados temporalmente.** La base gravable para el pago del impuesto anual de los vehículos internados temporalmente en las Unidades Especiales de Desarrollo Fronterizo, será igual al 50% del valor establecido en las tablas anexas a la presente resolución.

**Artículo 8. Base gravable de vehículos usados.** Los vehículos usados, que por efecto de la base gravable establecida en la presente resolución, para la vigencia fiscal 2020, cambien de rango frente a los valores límites de los mismos, determinados para dicha vigencia por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y como consecuencia, se incremente el porcentaje tarifario aplicable, cancelarán el impuesto respectivo con el porcentaje tarifario con el cual cancelaron el año fiscal 2019, sobre el valor de la base gravable asignada en la presente Resolución.

**Artículo 9. Vehículos matriculados en San Andrés, Providencia y Santa Catalina.** La base gravable para los vehículos matriculados en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, será igual al 45% de la base gravable establecida en la presente resolución.

**Artículo 10. Vigencias anteriores.** La base gravable definida para años fiscales anteriores, no podrá ser modificada considerando que la vigencia de la misma, está determinada del 1 de enero al 31 de diciembre del año en que se causaron los impuestos y su modificación solo procederá en la respectiva vigencia. Por tanto, en los casos en los cuales, en vigencias anteriores, el automotor no haya quedado incluido en la base de datos y en consecuencia no le aparece base gravable, no será posible hacer su inclusión. En este caso, la Secretaría de Hacienda respectiva deberá determinar la base gravable, considerando la establecida para un vehículo que esté incluido en la tabla, de características similares a efectos de liquidar el impuesto.

**Artículo 11 Vehículos no incluidos.** Para los vehículos que no se encuentren en las tablas anexas a la presente resolución o en el aplicativo "SIBGA", el usuario podrá utilizar la base gravable, de un vehículo de similares características que esté incluido en la misma y solicitar a la Secretaría de Hacienda respectiva, dentro de la vigencia de la Resolución, su inclusión aportando factura de compra y la licencia de Transito del vehículo automotor.

**Artículo 12. Obligación de reporte de las Secretarías de Hacienda.** Las Secretarías de Hacienda deberán enviar mensualmente al Ministerio de Transporte, la relación de los vehículos que han sido registrados, asimilados o ajustados, para ser incluidos en la base de datos del aplicativo "SIBGA"- Sistema de información de Bases Gravables, aportando copia de la Licencia de Transito, factura de compra y/o venta y del comprobante de pago de impuesto del último año.

**Artículo 13. Autoliquidación.** Cuando se considere que el automotor tiene un valor comercial mayor al contenido en las tablas anexas a la presente resolución, el propietario o poseedor del vehículo, podrá voluntariamente realizar bajo su responsabilidad una autoliquidación superior a dicho valor.

**Artículo 14. Aplicativo SIBGA.** Las bases gravables determinadas para la vigencia fiscal 2020 y las inclusiones adicionales a que haya lugar, estarán publicadas y disponibles para consulta, en el aplicativo Sistema de Información de Bases Gravables "SIBGA" del Ministerio de Transporte, el cual se podrá consultar en el siguiente link: <http://web.mintransporte.gov.co/Sibga/Home/Index>

**Artículo 15. Aplicación.** La presente resolución es aplicable única y exclusivamente para la vigencia fiscal 2020. La base gravable de años fiscales anteriores, será la establecida en las Resoluciones expedidas para tales efectos en los años respectivos.

RESOLUCIÓN NÚMERO **0005801** DEL

**29 NOV 2019** Hoja No. 7

"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2020"

Artículo 16. Vigencia. La presente resolución rige a partir del primero (1) de enero de 2020, previa publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá, D. C. a,

**29 NOV 2019**

*Angela Orozco*  
ANGELA MARÍA OROZCO GÓMEZ

- Maria Angélica Cruz Cuevas - Asesora de Despacho de la Ministra
- Juan Camilo Ostos Romero - Viceministro de Transporte
- Adriana Elizabeth Ramirez Guarín - Directora de Transporte y Tránsito (E) *Adri*
- Juan Alberto Caicedo Caicedo - Subdirector de Transporte
- Sol Ángel Cala Acosta - Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)
- Claudia Patricia Roa Orjuela - Asesora Oficina Asesora de Jurídica
- Diana Marcela Cardona Salazar - Coordinadora Grupo de Regulación *DMC*
- Gabriel Enrique Bojacá Díaz - Coordinador Grupo Homologaciones y Avalúos *E*
- Viviana Alejandra Gil García - Abogada Oficina Asesora de Jurídica
- Angélica Maria Yance Díaz - Abogada Grupo de Regulación. *AP*

Katerine Guisel Morales Uribe  
Abogada

77  
Letras  
119

SEÑOR

JUEZ 03 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
BOGOTA D. C.

E. S. D.

1720-205-3

JUZGADO 69 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (ORIGEN)

91759 25-FEB-20 15:10

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

REF: EJECUTIVO MIXTO  
G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE  
FINANCIAMIENTO (Cesionario CAMACHO YAYA ASOCIADOS S.A.S.)

CONTRA  
LIBARDO LARA CONDE  
RADICADO: 2015-01363

**KATERINE GUISEL MORALES URIBE**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá, identificada como aparece al pie de mi firma actuando en calidad de apoderado del demandante cesionario, teniendo en cuenta que la Alcaldía de Tunja allego el Despacho Comisorio diligenciado respecto de la diligencia de secuestro del vehículo de placa UBY-258.

Me permito aportar avalúo del vehículo cautelado dentro del plenario de acuerdo a lo preceptuado en el Art 444 numeral 5 del CGP así:

- Valor fijado oficialmente para el cálculo del impuesto de rodamiento por el Ministerio de Transporte para el año 2020 la suma de treinta y dos millones ochocientos ochenta mil pesos mcte (\$ 32'880.000).

Acompaño como avalúo copia informal de publicación del sistema SIBGA DE ministerio de transporte el cual es especializada en consulta de avalúos de vehículos.

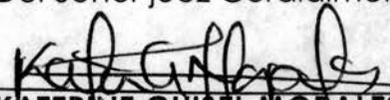
#### Solicitud

Teniendo en cuenta lo anterior solicito comedidamente sea tenido como avalúo del vehículo de placa UBY-258 la suma de treinta y dos millones ochocientos ochenta mil pesos mcte (\$ 32'880.000).

Anexos:

- Tabla base gravable del ministerio de transporte.
- Resolución No. 0005801 de fecha 29 de noviembre de 2019.

Del Señor juez Cordialmente,

  
KATERINE GUISEL MORALES URIBE.  
C.C. No 1'015.994.666 DE BOGOTA.  
T.P. No. 306.341 del C.S.J.



República de Colombia  
Poder Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá D.C.  
FRENTE AL DESPACHO

03 MAR 2020

05

Al despacho del Señor (a) juez (a)

Observaciones \_\_\_\_\_

El (la) Secretario (a) \_\_\_\_\_



120

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 31 de agosto de Dos Mil Veinte (2020)

**Ref. J 69 C.M. 2015- 01363**

El despacho comisorio N° 5203 diligenciado (fls. 3 -12), agréguese a los autos y téngase en cuenta en su momento procesal oportuno (artículo 40 del C.G.P.).

De otra parte, por secretaría requiérase telegráficamente a la auxiliar de la justicia a fin de que rinda los informes periódicos, en el término improrrogable de cinco (5) días, según lo establecido en el artículo 51 del C. G. del P.

Procédase de conformidad.

Cumplido lo anterior, regrese el proceso al despacho a fin de resolver lo que corresponde al avalúo.

**Notifíquese**

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**

**Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C  
01/09/2020 Por anotación en estado N° 103 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES  
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ D.C

121

Señor (a) Secuestre:  
GRUPO PROSPERAR ABB S.A.  
CALLE 18 No. 14-30  
G-MAIL: [GRUPOPROSPERAR.SAS@GMAIL.COM](mailto:GRUPOPROSPERAR.SAS@GMAIL.COM)  
Tunja- Boyacá

TELEGRAMA No. 619

FECHA DE ENVIÓ

13 OCT 2020

REF: JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ. PROCESO EJECUTIVO MIXTO N°. 11001-40-03-069-2015-01363-00 INICIADO POR CAMACHOYAYA ASOCIADOS S.A.S. CESIONARIO DE SANDRA PATRICIA LOZADA PRADA CESIONARIA DE GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO **CONTRA** LIBARDO LARA CONDE (JUZGADO DE ORIGEN 69 CIVIL MUNICIPAL)

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 31 DE AGOSTO DE 2020 PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, ORDENO REQUERIRLO PARA QUE EN EL TERMINO IMPRORRÓGABLE DE CINCO (5) A FIN DE QUE PRESENTE EL INFORME Y RINDA CUENTAS CORRESPONDIENTES DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES DEL ARTICULO 51 DEL C.G.P.

ATENTAMENTE.

MARIA ICACHEL BOTERO OSPINA  
Profesional Universitario Grado 1

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

**JUEZ 03 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
E. S. D.

NANCY CHAVERRA  
5  
F U  
Radicado  
4884-983

REF.: EJECUTIVO MIXTO  
GMAC (CAMACHO YAYA ASOCIADOS CESIONARIO)  
CONTRA  
LIBARDO LARA CONDE  
  
RADICADO 2015-01363  
  
JUZGADO 69 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (ORIGEN).

03  
28/10/20  
con 1057

**Asunto: Solicitud Urgente.**

OF. E.JEC. MPAL. RADICAC.

99283 9-OCT-20 9:58

KATERINE GUISEL MORALES URIBE mayor de edad vecino de la ciudad de Bogotá identificado como aparece al pie de mi firma abogada en ejercicio actuando como apoderada del demandante cesionario demandante CAMACHO YAYA ASOCIADOS por medio del presente escrito pongo en conocimiento de su despacho y solicito de manera urgente lo siguiente:

1. El día de hoy 6 de octubre de 2020 se procedió a trasladar el vehículo de placas UBY 258 de la ciudad de Tabio a la ciudad de Bogotá con el fin de guardarlo en la Cra 17 # 5 -40 en donde mi poderdante cuenta con una Bodega para la guarda del vehículo ya que el contrato de arrendamiento que tenía en la ciudad de Tabio termino, situación que se le manifestó a el secuestre.
2. A la altura de la ciudad de Chía fueron abordados por el patrullero de la POLICÍA NACIONAL HÉCTOR DAVID MORENO VEGA con cedula de Ciudadanía 1'057.186.096 a quien se le coloco en conocimiento que el vehículo se encontraba puesto a disposición del proceso de la referencia y el día 20 de febrero de 2020 se había llevado la diligencia de secuestro, siendo secuestres la empresa GRUPO PROSPERAR SAS de la ciudad de Tunja, quienes con el fin de evitar gastos de parqueadero le fue entregado el vehículo en deposito provisional y gratuito a los cesionarios demandantes CAMACHO YAYA ASOCIADOS LTDA.
3. El patrullero procedió a consultar los antecedentes en el sistema PDA en donde al automotor le figura aun orden de inmovilización y no tuvo en cuenta los soportes presentados como son acta de diligencia de secuestro y documento de Deposito Provisional y Gratuito.
4. El Patrullero retuvo el vehículo sin levantar la correspondiente acta de inmovilización, simplemente realizando una anotación en el libro de Población de la Estación de Policía de Chía, manifestando también que el mismo lo va a trasladar a un parqueadero "DE EMBARGOS", manifestándole que en la actualidad (vigencia 2020) no existe registro de parqueaderos y por ende no están autorizados para recibir vehículos

inmovilizados por orden judicial, manifestando que se pueden llevar a donde el determine.

Teniendo en cuenta lo anterior solicito comedidamente a su despacho Oficiar de forma URGENTE a la Estación de Policía de Chía con el fin de que sea entregado el automotor de placas UBY 258 a el acreedor prendario reconocido CAMACHO YAYA ASOCIADOS LTDA. Para que sea trasladado a la CRA 17 # 5-40 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ en donde se va a llevar a cabo la guarda del vehículo sin generar costos de parqueadero.

Con el fin de evitar posibles inconvenientes al llevar a cabo el traslado del vehículo solicitamos el levantamiento de la orden de aprehensión que recae sobre el automotor al estar este ya secuestrado.

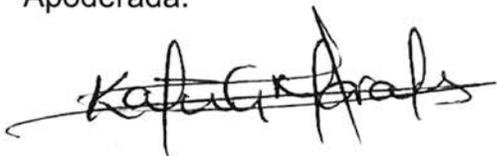
Lo anterior con el fin de evitar inconvenientes con el vehículo al ser trasladado a parqueaderos en los cuales los vehículos son desaparecidos y en donde cobran valores exagerados por concepto de bodegaje.

Anexos:

- Consulta de antecedentes de la Policía Nacional sobre el automotor UBY 258.
- Anotación en el Libro de Población.
- Contrato de Deposito Provisional y Gratuito.
- Otro si al Contrato de Deposito Provisional y Gratuito.

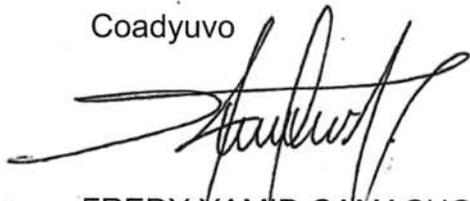
Del Señor Juez, cordialmente.

Apoderada.



**KATERINE GUISEL MORALES URIBE,**  
Ciudadanía número 1'015.994.666  
T.P. No 306.341. Del Consejo Superior de la Judicatura

Coadyuvo



FREDY YAMID CAMACHO YAYA  
CC. 80'874.711  
Representante Legal de  
Camacho Yaya Asociados Ltda.



EDWIN ANTONIO BAUTISTA MENDOZA  
CC. 91'188.740  
Representante Legal GRUPO PROSPERAR ABB SAS  
SECUESTRES

## CONTRATO DE DEPÓSITO PROVISIONAL Y GRATUITO

TUNJA BOYACA

Fecha 20 DE FEBRERO DE 2020

Entre quienes suscriben este documento, por una parte RONALDO ENRIQUE MORALES BAUTISTA quien se identifica como aparece al pie de su correspondiente firma quien actua como autorizado de la empresa GRUPO POSPERAR ABB SAS y para los efectos del presente acto se designará como **EL DEPOSITANTE SECUESTRE** y, por la otra FREDY YAMID CAMACHO YAYA quien se identifica como aparece al pie de su correspondiente firma, quien actua como Representante Legal de CAMACHO YAYA ASOCIADOS LTDA y quien en el texto de este contrato se denominará como **EL DEPOSITARIO DEMANDANTE**, hemos convenido en celebrar un contrato de depósito provisional y gratuito que se regirá por las cláusulas que a continuación se enuncian y en lo no previsto en ellas por las disposiciones legales aplicables a la materia de que trata el presente acto jurídico.

Primera. Objeto.—En virtud del presente contrato EL DEPOSITANTE SECUESTRE entrega a EL DEPOSITARIO DEMANDANTE, para su guarda y custodia, El bien mueble vehiculo que a continuación se relacionan:

PLACA: UBY 258	SERVICIO: PARTICULAR	MODELO: 2015
MARCA:CHEVROLET	LINEA: TRAKER	COLOR: PLATA SABLE
MOTOR: CFL142261	CHASIS: 3GNCJ8CE8FL142261	

Segunda. Lugar del depósito.—EL bien objeto del presente contrato y descrito en la cláusula anterior, deberán permanecer durante la vigencia del mismo en la CARRERA 1 # 7-195 de la ciudad de TABIO CUNDINAMARCA EL DEPOSITARIO DEMANDANTE no podrá cambiar el sitio de ubicación del bien entregado en depósito sin la previa y escrita autorización de EL DEPOSITANTE SECUESTRE. Tercera. Uso del bien.— EL DEPOSITARIO DEMANDANTE no queda autorizado para utilizar el bien objeto de este contrato. Cuarta. Obligaciones de EL DEPOSITARIO DEMANDANTE.—En desarrollo del presente contrato EL DEPOSITARIO DEMANDANTE se obliga especialmente a: 1. Ejercer debidamente la guarda y custodia del bien que se entrega, empleando para ello toda su diligencia y cuidado. 2. Conservar El bien en el estado en que los recibe, para lo cual se obliga a tomar las medidas necesarias para el cumplimiento de dicha obligación. 3. Abstenerse de dar uso alguno del bien que en virtud del presente contrato se le confí. 4. No entregar el bien en subdepósito a persona alguna, salvo autorización expresa de EL DEPOSITANTE SECUESTRE. 5. Restituir el bien a EL DEPOSITANTE SECUESTRE al vencimiento del plazo estipulado o cuando éste así lo requiera . 6. No cambiar la ubicación del bien, sin autorización

expresa y escrita de EL DEPOSITANTE SECUESTRE. Quinta. Duración del depósito.— La duración del presente contrato será indefinida teniendo en cuenta que el mandato dado al secuestre se encuentra prescrito por autoridad judicial (Juez de la republica) dentro del proceso Ejecutivo de GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA CESIONARIO CAMACHO YAYA ASOCIADOS LTDA CONTRA LIBARDO LARA CONDE CON RADICADO 2015 1363 QUE CURSA EN LA ACTUALIDAD EN EL JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA (JUZGADO 69 CIVIL MUNICIPAL DE ORIGEN), es decir el DEPOSITANTE SECUESTRE solictara la entrega del bien cuando asi lo ordene el despacho anteriormente relacionado. Sexta. Remuneración.— Como quiera que el presente contrato es deposito provisional y gratuito no generara contraprestacion al contrario se realiza con el fin de que el bien mueble objeto de la presente no genere costos de parqueadero que perjudique las partes que intervienen dentro de la litis. Séptima. Estado del bien.— Las partes declaran que el bien que se entregan en virtud del presente contrato se encuentran en condiciones normales de conservación y/o funcionamiento y que se relacionan dentro del inventario que hace parte del presente contrato (inventario del parqueadero la nueva maria y acta de secuestro del bien muebele).

En señal de conformidad las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares, en tres (3) ejemplares del mismo tenor con destino a cada una de las partes y una para ser radicada ante el despacho del JUZGADO L3 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA, en Tunja a los veinte ( 20 ) días del mes de febrero del año dos mil veinte (2020 ).

#### EL DEPOSITANTE SECUESTRE

  
.....  
RONALDO ENRIQUE MORALES BAUTISTA  
C. C. No.....2.650.289.....

#### EL DEPOSITARIO:

  
.....  
FREDY YAMID CAMACHO YAYA.  
C. C. No.....808745711.....

**OTRO SI CONTRATO DE DEPÓSITO PROVISIONAL Y GRATUITO**

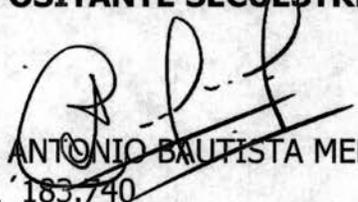
**05 DE OCTUBRE DE 2020**

Entre quienes suscriben este documento, por una parte EDWIN ANTONIO BAUTISTA MENDOZA quien se identifica como aparece al pie de su correspondiente firma quien actua como Representante Legal de GRUPO POSPERAR ABB SAS y para los efectos del presente acto se designará como **EL DEPOSITANTE SECUESTRE** y, por la otra FREDY YAMID CAMACHO YAYA quien se identifica como aparece al pie de su correspondiente firma, quien actua como Representante Legal de CAMACHO YAYA ASOCIADOS LTDA y quien en el texto de este contrato se denominará como **EL DEPOSITARIO DEMANDANTE**, hemos convenido por medio del presente otro si, modificar la clausula segunda del Contrato de Deposito Provisional y Gratuito suscrito el dia 20 de febrero de 2020, la clausula quedara asi:

Segunda. Lugar del depósito.—EL bien objeto del presente contrato y descrito en la cláusula anterior, deberán permanecer durante la vigencia del mismo en la CARRERA 17 # 5-40 de la ciudad de Bogotá EL DEPOSITARIO DEMANDANTE no podrá cambiar el sitio de ubicación del bien entregado en depósito sin la previa y escrita autorización de EL DEPOSITANTE SECUESTRE.

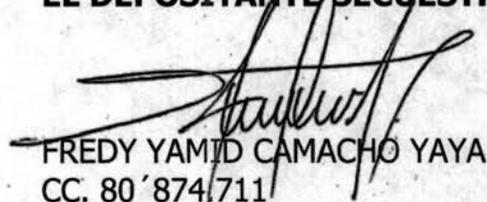
En aceptacion de lo anterior se firma por quienes en el intervinieron a los 5 dias del mes de octubre de 2020.

**EL DEPOSITANTE SECUESTRE**



EDWIN ANTONIO BAUTISTA MENDOZA  
CC. 91'183.740  
Representante Legal GRUPO POSPERAR ABB SAS

**EL DEPOSITANTE SECUESTRE**



FREDY YAMID CAMACHO YAYA  
CC. 80'874.711  
Representante Legal CAMACHO YAYA ASOCIADOS LTDA



INICIO



PERSONA



VEHÍCULO



IMEI

Consulta a Vehículos

NUEVO

Antecedente Positivo

Estado:

SOLICITUD\_INMOVILIZACION CONTACTE AL CAD

Autoridad:

Información del Vehículo

Placa:

UBY258

Marca:

Serie:

Línea:

Modelo:

0

Tipo:

Color:

Chasis:

Motor:



Asunto

ANOTACION

Realización

A este hora y fecha mediante solicitud de antecedentes en la herramienta PDA, se le solicita antecedentes al vehículo de placas UBY258 el cual aparece como antecedente positivo por esta razón me desplazo a las instalaciones de policía el curubito donde reposara el vehículo hasta que se solucionare su situación o se sepa a que patios se tendra que llevar el vehículo este cuando conducido por el señor Juan Fernando Bera identificada con cedula de ciudadanía numero 1070018002 de estica 24 años de edad tel 3214263081 el cual me entrega los llaves y tarjeta de propiedad del vehículo conoce caso P.F. Hector David Movero Vase CC 1057186096 Placa 187131



126

**RV: MEMORIAL JUZ 03 CME**

Juzgado 03 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.  
<j03ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 7/10/2020 5:42 PM

**Para:** Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (2 MB)

memorial captura.pdf;

---

**De:** Katerine Guisel Morales Uribe <abogadamorales1@hotmail.com>

**Enviado:** miércoles, 7 de octubre de 2020 2:54 p. m.

**Para:** Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota  
<servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Civil Municipal Ejecucion Sentencias -  
Bogota - Bogota D.C. <j03ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** MEMORIAL JUZ 03 CME

Buenas Tardes

Me permito adjuntar memorial para el proceso Ejecutivo Mixto No. 11001400306920150136300 de GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA (Cesionario CAMACHO YAYA ASOCIADOS) contra LIBARDO LARA CONDE, JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA (Juzgado de origen 69 Civil Municipal), para que sea anexo al expediente.

Agradezco la atención prestada.

Katerine Morales Uribe  
cel: 310 629 1139

## CONTRATO DE DEPÓSITO PROVISIONAL Y GRATUITO

**TUNJA BOYACA**

**Fecha 20 DE FEBRERO DE 2020**

Entre quienes suscriben este documento, por una parte RONALDO ENRIQUE MORALES BAUTISTA quien se identifica como aparece al pie de su correspondiente firma quien actua como autorizado de la empresa GRUPO POSPERAR ABB SAS y para los efectos del presente acto se designará como **EL DEPOSITANTE SECUESTRE** y, por la otra FREDY YAMID CAMACHO YAYA quien se identifica como aparece al pie de su correspondiente firma, quien actua como Representante Legal de CAMACHO YAYA ASOCIADOS LTDA y quien en el texto de este contrato se denominará como **EL DEPOSITARIO DEMANDANTE**, hemos convenido en celebrar un contrato de depósito provisional y gratuito que se regirá por las cláusulas que a continuación se enuncian y en lo no previsto en ellas por las disposiciones legales aplicables a la materia de que trata el presente acto jurídico.

Primera. Objeto.—En virtud del presente contrato EL DEPOSITANTE SECUESTRE entrega a EL DEPOSITARIO DEMANDANTE, para su guarda y custodia, El bien mueble vehiculo que a continuación se relacionan:

PLACA: UBY 258	SERVICIO: PARTICULAR	MODELO: 2015
MARCA: CHEVROLET	LINEA: TRAKER	COLOR: PLATA SABLE
MOTOR: CFL142261	CHASIS: 3GNCJ8CE8FL142261	

Segunda. Lugar del depósito.—EL bien objeto del presente contrato y descrito en la cláusula anterior, deberán permanecer durante la vigencia del mismo en la CARRERA 1 # 7-195 de la ciudad de TABIO CUNDINAMARCA, EL DEPOSITARIO DEMANDANTE no podrá cambiar el sitio de ubicación del bien entregado en depósito sin la previa y escrita autorización de EL DEPOSITANTE SECUESTRE. Tercera. Uso del bien.— EL DEPOSITARIO DEMANDANTE no queda autorizado para utilizar el bien objeto de este contrato. Cuarta. Obligaciones de EL DEPOSITARIO DEMANDANTE.—En desarrollo del presente contrato EL DEPOSITARIO DEMANDANTE se obliga especialmente a: 1. Ejercer debidamente la guarda y custodia del bien que se entrega, empleando para ello toda su diligencia y cuidado. 2. Conservar El bien en el estado en que los recibe, para lo cual se obliga a tomar las medidas necesarias para el cumplimiento de dicha obligación. 3. Abstenerse de dar uso alguno del bien que en virtud del presente contrato se le confí. 4. No entregar el bien en subdepósito a persona alguna, salvo autorización expresa de EL DEPOSITANTE SECUESTRE. 5. Restituir el bien a EL DEPOSITANTE SECUESTRE al vencimiento del plazo estipulado o cuando éste así lo requiera. 6. No cambiar la ubicación del bien, sin autorización

expresa y escrita de EL DEPOSITANTE SECUESTRE. Quinta. Duración del depósito.— La duración del presente contrato será indefinida teniendo en cuenta que el mandato dado al secuestre se encuentra prescrito por autoridad judicial (Juez de la republica) dentro del proceso Ejecutivo de GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA CESIONARIO CAMACHO YAYA ASOCIADOS LTDA CONTRA LIBARDO LARA CONDE CON RADICADO 2015 1363 QUE CURSA EN LA ACTUALIDAD EN EL JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA (JUZGADO 69 CIVIL MUNICIPAL DE ORIGEN), es decir el DEPOSITANTE SECUESTRE solictara la entrega del bien cuando asi lo ordene el despacho anteriormente relacionado. Sexta. Remuneración.— Como quiera que el presente contrato es deposito provisional y gratuito no generara contraprestacion al contrario se realiza con el fin de que el bien mueble objeto de la presente no genere costos de parqueadero que perjudique las partes que intervienen dentro de la litis. Séptima. Estado del bien.— Las partes declaran que el bien que se entregan en virtud del presente contrato se encuentran en condiciones normales de conservación y/o funcionamiento y que se relacionan dentro del inventario que hace parte del presente contrato (inventario del parqueadero la nueva maria y acta de secuestro del bien muebele).

En señal de conformidad las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares, en tres (3) ejemplares del mismo tenor con destino a cada una de las partes y una para ser radicada ante el despacho del JUZGADO L3 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA, en Tunja a los veinte ( 20 ) días del mes de febrero del año dos mil veinte (2020 ).

#### **EL DEPOSITANTE SECUESTRE**

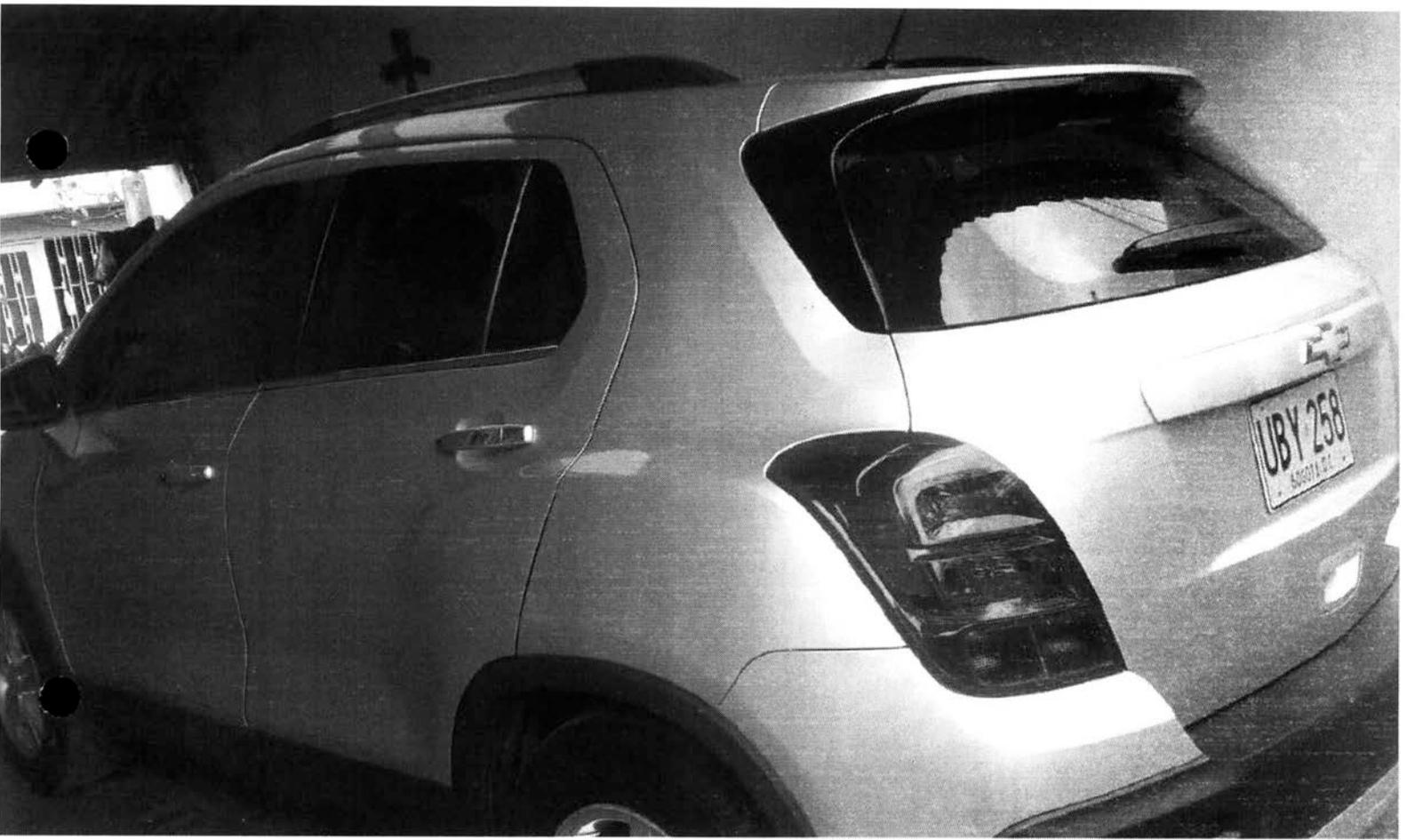
  
.....  
RONALDO ENRIQUE MORALES BAUTISTA  
C. C. No.....2.150.281.....

#### **EL DEPOSITARIO:**

  
.....  
FREDY YAMID CAMACHO YAYA.  
C. C. No.....80.874.711.....







## **OTRO SI CONTRATO DE DEPÓSITO PROVISIONAL Y GRATUITO**

**05 DE OCTUBRE DE 2020**

Entre quienes suscriben este documento, por una parte EDWIN ANTONIO BAUTISTA MENDOZA quien se identifica como aparece al pie de su correspondiente firma quien actua como Representante Legal de GRUPO POSPERAR ABB SAS y para los efectos del presente acto se designará como **EL DEPOSITANTE SECUESTRE** y, por la otra FREDY YAMID CAMACHO YAYA quien se identifica como aparece al pie de su correspondiente firma, quien actua como Representante Legal de CAMACHO YAYA ASOCIADOS LTDA y quien en el texto de este contrato se denominará como **EL DEPOSITARIO DEMANDANTE**, hemos convenido por medio del presente otro si, modificar la clausula segunda del Contrato de Deposito Provisional y Gratuito suscrito el dia 20 de febrero de 2020, la clausula quedara asi:

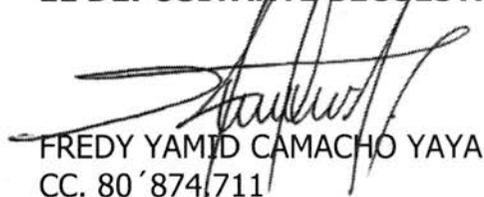
Segunda. Lugar del depósito.—EL bien objeto del presente contrato y descrito en la cláusula anterior, deberán permanecer durante la vigencia del mismo en la CARRERA 17 # 5-40 de la ciudad de Bogotá EL DEPOSITARIO DEMANDANTE no podrá cambiar el sitio de ubicación del bien entregado en depósito sin la previa y escrita autorización de EL DEPOSITANTE SECUESTRE.

En aceptacion de lo anterior se firma por quienes en el intervinieron a los 5 dias del mes de octubre de 2020.

### **EL DEPOSITANTE SECUESTRE**

EDWIN ANTONIO BAUTISTA MENDOZA  
CC. 91 ' 183.740  
Representante Legal GRUPO POSPERAR ABB SAS

### **EL DEPOSITANTE SECUESTRE**



FREDY YAMID CAMACHO YAYA  
CC. 80 ' 874,711

Representante Legal CAMACHO YAYA ASOCIADOS LTDA

130

## rendición de cuentas

GRUPO PROSPERAR S.A.S. <grupoprosperrar.sas@gmail.com>

Mié 7/10/2020 9:13 AM

**Para:** Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

rendicion de cuentas con anexos.pdf;

Señor Juez 03 de Ejecución Civil Municipal de Bogotá E.S.D

[servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Ref. Ejecutivo Mixto De Gmac Financiera de Colombia Cesionario Camacho Yaya Asociados Ltda Contra Libardo Lara Conde Radicado 2015-01363

Juzgado 69 Civil Municipal de Bogotá Origen.

--

### **GRUPO PROSPERAR ABB S.A.S.**

Carrera 12 N° 18 - 33 Oficina 210 Centro Comercial y de Negocios SEÑORIAL Tunja - Boyacá

Teléfono (8) 7 403873 Cel. - 3176795580

Señor

**Juez 03 de Ejecución Civil Municipal de Bogotá**

E.S.D

servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

131  
O.E. 2014

OF. EJ. CIV. MUN. RADICR2

09919 9-OCT-'20 8:08

**Ref.** Ejecutivo Mixto  
**De** Gmac Financiera de Colombia Cesionario Camacho Yaya Asociados Ltda  
**Contra** Libardo Lara Conde  
**Radicado** 2015-01363

Juzgado 69 Civil Municipal de Bogotá Origen.

Asunto: Rendición de Cuentas de Secuestre.

ANGÉLICA LUGO	<i>Angélica</i>
F	(5)
U	Firma Ofic
RADICADO	
4263-36-3	

EDWIN ANTONIO BAUTISTA MENDOZA mayor de edad, vecino de la ciudad de Tunja, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de Representante Legal de GRUPO PROSPERAR ABB SAS, secuestres dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito rindo cuenta de mi gestión de acuerdo a lo ordenado por medio del auto de fecha 31 de agosto de 2020 en sobre el vehículo de placas UBY 258 así:

1. La diligencia de secuestro se llevo a cabo el día 20 de febrero de 2020 por la inspección novena de policía de la ciudad de Villavicencio, encontrándose el vehículo en las instalaciones del parqueadero LA NUEVA MARÍA de esa ciudad.
2. Con el fin de evitar un deterioro sobre el automotor por la intemperie y que se siguiera causando valores por concepto de parqueadero, con la compañía del demandate cesionario CAMACHO YAYA ASOCIADOS LTDA se retiro el vehículo cancelando el valor generado hasta la fecha y se traslado a la Cra 1 # 7-195 de la ciudad de Tabio Cundinamarca en donde el demandante cesionario cuenta con lugar idóneo para el cuidado y conservación del bien y en donde NO GENERARA COSTO ALGUNO por este concepto. Con el fin de contar con soporte de lo anterior se suscribió un Contrato de Deposito Provisional y Gratuito, aportándolo con la presente.
3. Como quiera que al ACREEDOR CESIONARIO CAMACHO YAYA ASOCIADOS LTDA. se le termino el contrato de la Bodega en donde tenia en bodegaje el vehículo, se procedió a firmar otro si en donde se modifico la clausula segunda (Lugar de Deposito) relacionando dentro del mismo que el lugar en donde va a permanecer el vehículo es la dirección CRA 17 # 5-40 de la ciudad de Bogotá.
4. El vehículo se encuentra en las mismas condiciones relacionadas en la diligencia de secuestro, allegando con la presente fotografías del Vehículo.

De esta manera dejo rendido el informe solicitado por su despacho.

De otra parte y con motivo de la virtualidad manifiesto que la empresa puede ser notificada al email grupoprosperar.sas@gmail.com email que reposa en la cámara de comercio adjunta a el despacho comisorio que se allego a su despacho

Anexos:

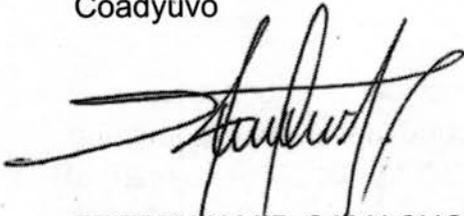
1. Contrato de deposito al demandante.
2. Fotografías del vehículo.
3. Otro si al contrato.

Del señor Juez, Cordialmente.



EDWIN ANTONIO BAUTISTA MENDOZA  
CC. 91'183.740  
Representante Legal GRUPO POSPERAR ABB SAS

Coadyuvo



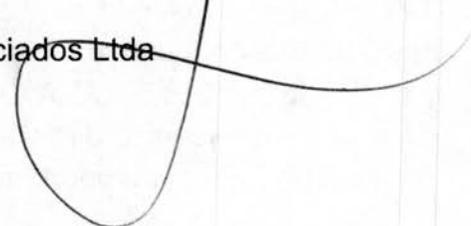
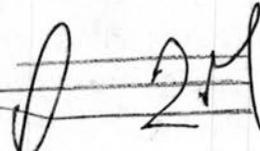
FREDY YAMID CAMACHO YAYA  
C.C 80'874.711  
Representante Legal de Camacho Yaya Asociados Ltda  
Cesionarios demandantes reconocidos.



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá D.C  
ENTRADA AL DESPACHO

09 16 OCT 2020

Al despacho del Señor (a) juez hoy  
Observaciones \_\_\_\_\_  
El (la) Secretario (a) \_\_\_\_\_



Katerine Guisel Morales Uribe  
Abogada

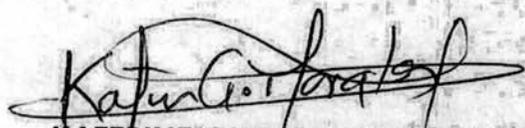
SEÑOR  
JUEZ 03 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
BOGOTA D. C.  
E. S. D.

JUZGADO 69 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (ORIGEN)

REF: EJECUTIVO MIXTO A  
G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE  
FINANCIAMIENTO (Cesionario CAMACHO YAYA ASOCIADOS S.A.S.)  
CONTRA  
LIBARDO LARA CONDE  
RADICADO: 2015-01363

**KATERINE GUISEL MORALES URIBE**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá, identificada como aparece al pie de mi firma actuando en calidad de apoderado del demandante cesionario, teniendo en cuenta que el secuestre allego memorial rindiendo cuentas, solicito al Despacho se pronuncie sobre el avalúo allegado el día 25 de febrero de 2020.

Del señor Juez, Cordialmente



**KATERINE GUISEL MORALES URIBE.**  
C.C. No 1'015.994.666 DE BOGOTA.  
T.P. No. 306.341 del C.S.J.

NANCY CHAVERRA	<i>Nancy</i>
F	
U	<i>despacho</i>
RADICADO	
<i>5939.31.3</i>	

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

02281 19-NOV-20 0:42

**MEMORIAL JUZGADO 03 CME 2015-01363**

Katerine Guisel Morales Uribe <abogadamorales1@hotmail.com>

Jue 12/11/2020 3:29 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

13

📎 1 archivos adjuntos (80 KB)

JUZ 03 CME 2015-01363 (juz 69 cm).pdf;

Buenas Tardes

Me permito adjuntar memorial para el juzgado 03 CME No. 11001400306920150136300 de GMAC (cesionario CAMACHO YAYA ASOCIADOS) contra LIBARDO LARA CONDE.

Agradezco la atención prestada.

Katerine Morales Uribe  
cel: 310 629 1139

Oficina de Educación  
Civil

A:

\_\_\_\_\_

79 NOV 2020

Rotá

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 15 DIC 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J 69 C.M 2015-1363

En punto de los escritos que anteceden el juzgado dispone:

1. Incorpórese a los autos la manifestación que hace la apoderada de la cesionaria demandante, en la cual comunica que el automotor fue retenido por la Policía de Chía – el Curubito.

2. Oficiar a la Policía de Chía – el Curubito, a fin de que indique la ubicación y el estado actual del vehículo de placas UBY-258.

De otra parte infórmese a la entidad que el rodante se encuentra a disposición del presente asunto y que en diligencia del 20 de febrero de 2020 se designó a la sociedad Grupo Prosperar SAS como secuestre del automotor, teniendo la administración y custodia del mismo razón por la cual el vehículo de placas UBY-258 debe ser entregado a la misma a fin de ser trasladado a la ciudad.

3. Conforme lo solicita, se ordena el levantamiento de la aprehensión del automotor de placas UBY-258. Oficiése.

En consecuencia con lo anterior se requiere a la oficina de apoyo para que en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita los oficios a través del correo institucional a las entidades correspondientes, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

4. En lo que respecta al avalúo del vehículo de placas UBY-258 , se hace necesario requerir a la parte a fin de que allegue el mismo de conformidad con lo preceptuado en el numeral 5° Art 444 Código General del Proceso, esto es con fundamento en el valor fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento con el precio que figure en un publicación especializada adjuntando copia de la página respectiva

Procédase de conformidad.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.**

Juez

18 DIC 2020 Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C  
Por anotación en estado N° 165 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a  
las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

**JUEZ 03 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
E. S. D.

REF.: EJECUTIVO MIXTO  
GMAC (CAMACHO YAYA ASOCIADOS CESIONARIO)  
CONTRA  
LIBARDO LARA CONDE

RADICADO 2015-01363

**JUZGADO 69 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (ORIGEN).**

Asunto. Avaluo del vehiuclo de placas UBY 258.

KATERINE GUISEL MORALES URIBE mayor de edad vecino de la ciudad de Bogotá identificado como aparece al pie de mi firma abogada en ejercicio actuando como apoderada del demandante cesionario, con la presente allego avaluó del vehículo que sirve como garantía real de la obligación perseguida y que se identifica con la placa UBY-258, toda vez que ya fue expedida la resolución 20203040025055 por el Ministerio de Transportes, Por medio de la cual se establece la base gravable de los vehículos para la vigencia 2021, el avaluó lo presento de acuerdo a lo preceptuado en el Artículo 444 Numeral 5º del C.G.P así:

Valor fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento de acuerdo a la resolución 20203040025055 DE 2020 del Ministerio de Transporte por medio de la cual se fija la base gravable de los vehículos automotores para la vigencia fiscal 2021; veintinueve millones doscientos treinta mil pesos (\$ 29'230.000).

Solicito tener como avaluó del vehículo embargado y secuestrado, que se identifica con la placa UBY- 258 la suma de veintinueve millones doscientos treinta mil pesos (\$ 29'230.000), sírvase señor juez correr traslado del mismo.

Anexos:

- Resolución 20203040025055 DE 2020 de Ministerio de Transporte junto con la tabla de precios.

Del Señor Juez, Cordialmente.



**KATERINE GUISEL MORALES URIBE,**  
Ciudadanía número 1'015.994.666  
T.P. No 306.341. Del Consejo Superior de la Judicatura



La movilidad  
es de todos

Ministerio de Transporte

## RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040025055

de 30-11-2020



Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2021

### LA MINISTRA DE TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales, en especial, las conferidas por los artículos 143 de la Ley 488 de 1998 y 6 numeral 6.4 del Decreto 087 de 2011,  
y

#### CONSIDERANDO

Que conforme al artículo 363 de la Constitución Política, el sistema tributario debe fundarse en los principios de equidad, eficiencia y progresividad.

Que la Ley 488 de 1998, "Por la cual se expiden normas en materia tributaria y se dictan otras disposiciones fiscales de las Entidades Territoriales", dentro del Capítulo VI estableció las normas para el pago del impuesto sobre vehículos automotores.

Que el artículo 143 de la citada ley determina:

*"Artículo 143. Base gravable. Está constituida por el valor comercial de los vehículos gravados, establecido anualmente mediante resolución expedida en el mes de noviembre del año inmediatamente anterior al gravable, por el Ministerio de Transporte.*

*Para los vehículos que entran en circulación por primera vez, la base gravable está constituida por el valor total registrado en la factura de venta, o cuando son importados directamente por el usuario propietario o poseedor, por el valor total registrado en la declaración de importación.*

*Parágrafo. Para los vehículos usados y los que sean objeto de internación temporal, que no figuren en la resolución expedida por el Ministerio de Transporte, el valor comercial que se tomará para efectos de la declaración y pago será el que corresponda al vehículo automotor incorporado en la resolución que más se asimile en sus características."*

Que el Decreto 2685 de 1999, por medio del cual se modificó la legislación aduanera, en su artículo 411 estableció:

*"(...) Al territorio del Puerto Libre de San Andrés, Providencia y Santa Catalina se podrá importar toda clase de mercancías...*

*Estas importaciones estarán libres del pago de tributos aduaneros y solo causarán un impuesto al consumo en favor del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, equivalente al diez por ciento (10%) de su valor CIF, que será percibido, administrado y controlado por el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. (...)."*

Que el Ministerio de Transporte, teniendo en cuenta que la base gravable para el pago del impuesto anual de los vehículos calculada al interior del país, es considerablemente superior a la base gravable de los que ingresan a la Isla de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, determinó mediante la Resolución 8900 de 2002, que la base gravable para el pago del impuesto de los vehículos matriculados o registrados en el Departamento Archipiélago de San Andrés,



La movilidad es de todos

Mintransporte

**RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040025055**

de 30-11-2020



*"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2021"*

Providencia y Santa Catalina, estaba constituida por el 45% del valor del avalúo comercial establecido por el Ministerio de Transporte, condiciones que aún se mantienen en el mencionado Departamento.

Que los artículos 85 y 90 de la Ley 633 de 2000, señalan:

*"(...) Artículo 85. Las unidades especiales de desarrollo fronterizo expedirán la autorización de internación de vehículos a los que se refiere el artículo 24 de la Ley 191 de 1995. La internación de vehículos causará anualmente y en su totalidad a favor de las unidades especiales de desarrollo fronterizo el impuesto de vehículos automotores de que trata la Ley 488 de 1998.*

*El Ministerio de Transporte fijará la tabla de avalúo de los automotores en estas Zonas.*

*(...)*

*Artículo 90. La base gravable para los vehículos que entran en circulación por primera vez, está constituida por el valor total registrado en la factura de venta sin incluir el IVA, o cuando son importados directamente por el usuario propietario o poseedor, por el valor total registrado en la declaración de importación. (...)"*

Que el Ministerio de Transporte, teniendo en cuenta el valor de mercado de los vehículos internados temporalmente en las Unidades Especiales de Desarrollo Fronterizo, determinó mediante la Resolución 3535 de 2004, que la base gravable para el pago del impuesto anual de los vehículos internados temporalmente, corresponderá al 50% del valor establecido en las tablas de la base gravable, medida que se ha continuado aplicando en los actos administrativos a través de los cuales se ha establecido por parte de esta Cartera Ministerial la base gravable de los vehículos para las vigencias fiscales pertinentes, teniendo en cuenta que el valor de mercado de vehículos en estas zonas, continua con la misma tendencia.

Que la Resolución 3257 de 2018 *"Por la cual se reglamenta integralmente el parágrafo 2º del artículo 27 de la Ley 769 de 2002 en lo relacionado con vehículos antiguos y clásicos y se dictan otras disposiciones"* del Ministerio de Transporte, estableció en su artículo 9 que *"La base gravable de los vehículos antiguos y clásicos para efectos de la liquidación del impuesto de automotores será la que determine el Ministerio de Transporte mediante resolución expedida en el año inmediatamente anterior al año gravable."*

Que en concordancia con lo anterior, la Resolución 5801 de 2019 *"por la cual se establece la base gravable de los Vehículos Automotores para la vigencia fiscal 2020"* del Ministerio de Transporte, estableció en su artículo 4 que la base gravable para los vehículos antiguos y clásicos será igual al 50% del valor establecido para el año modelo 1995, contenido en la tabla No. 1, anexa a la citada resolución.

Que para la determinación del impuesto sobre vehículos automotores del año 2021, el Ministerio de Transporte continuará con la desagregación de líneas, con el fin de generar mayor equidad, eficiencia y progresividad en el impuesto; apoyándose en la herramienta tecnológica, Sistema de Información de Bases Gravables "SIBGA", que garantiza la calidad de datos y facilita la consulta del ciudadano y de las Secretarías de Hacienda Departamentales y del Distrito



La movilidad  
es de todos

## RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040025055

de 30-11-2020



*"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2021"*

Capital de Bogotá.

Que mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, conforme lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1753 de 2015, declaró el estado de emergencia sanitaria con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020 y, en consecuencia, adoptaron medidas con el objeto de prevenir y controlar su propagación.

Que a través de la Resolución 844 del 26 de mayo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, prorrogó el estado de emergencia sanitaria con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 31 de agosto de 2020 y, modificó mediante su artículo 2, el artículo 2 de la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, modificada por la Resolución 407 y 450 de 2020, en el sentido de adoptar una serie de medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 y mitigar sus efectos.

Que por medio de la Resolución 1462 del 25 de agosto de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, prorrogó el estado de emergencia sanitaria con ocasión del nuevo Coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de noviembre de 2020 y, modificó mediante su artículo 2, el artículo 2 de la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, modificada por la Resolución 844 del 26 de mayo de 2020, en el sentido de adoptar una serie de medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 y mitigar sus efectos.

Que mediante Resolución 2230 del 27 de noviembre de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, prorrogó el estado de emergencia sanitaria con ocasión del nuevo Coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 28 de febrero de 2021.

Que con razón a la pandemia ocasionada por el coronavirus COVID-19, el Gobierno nacional se vio en la obligación de adoptar medidas con el fin de mitigar el riesgo de contagio y proteger la vida y la salud de los ciudadanos, por lo cual expidió los Decretos No. 475 de 2020, 531 de 2020, 593 de 2020, 636 de 2020, 749 de 2020, 990 de 2020 y 1076 de 2020, mediante los cuales impartieron instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público, estableciendo medidas de aislamiento preventivo obligatorio.

Que el vertiginoso escalamiento del brote del Coronavirus COVID-19, hasta configurar una pandemia, representa actualmente una amenaza global a la salud pública, con afectaciones al sistema económico de magnitudes considerables: (i) Según el Departamento Administrativo Nacional de Logística -DANE, para el mes de octubre de 2020, la tasa de desempleo fue de 14,7%, lo que significó un aumento de 4,9 puntos porcentuales frente al mismo mes del año anterior (ii) Según cifras del Departamento Nacional de Estadística - DANE, para el tercer trimestre del año 2020 el producto interno bruto - PIB, en su serie original, decreció 9.0% respecto al mismo periodo del año 2019, teniéndose que las actividades económicas que más contribuyen a la dinámica del valor agregado son: Comercio al por mayor y al por menor; reparación de



La movilidad es de todos

**RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040025055**

de 30-11-2020



*"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2021"*

vehículos automotores y motocicletas; Transporte y almacenamiento decrece 20,1% (contribuye -3,9 puntos porcentuales a la variación anual). (iii) Que según el Informe de Política Monetaria del Banco de la República, la emergencia sanitaria y las medidas de aislamiento social para la contención de la pandemia del Coronavirus COVID-19 llevaron a que la mayoría de las ramas de actividad económica registraran contracciones en el segundo trimestre; así, las mayores caídas se registraron en aquellas ramas directamente afectadas por las medidas de aislamiento social y autocuidado, entre ellas, reparación, transporte y alojamiento (-33,9%).

Que debido a los efectos negativos ocasionados por la pandemia del Coronavirus COVID-19, se consideró necesario generar acciones para otorgar alivios a los propietarios de vehículos, específicamente para las líneas de vehículos que para la vigencia fiscal del año 2021 tienen un valor comercial superior respecto con el valor de la base gravable determinada para el año 2020, en cuyo caso no se incrementa la base gravable.

Que la industria automotriz ha desarrollado nuevas tecnologías, dentro de las cuales se encuentran los vehículos eléctricos e híbridos, razón por la cual, se incluyen estos vehículos en las tablas anexas a la presente resolución.

Que mediante memorando 20204170078543 del 12 de noviembre de 2020, la Subdirección de Transporte del Ministerio de Transporte, manifestó que para la realización del estudio de mercado para la determinación de las bases gravables de vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2021, se aplicaron las siguientes metodologías:

- ✓ Normas internacionales de valoración (IVS, International Valuation Standards).
- ✓ Norma técnica sectorial colombiana (NTS) desarrollada por Unidad Sectorial de Normalización de la Actividad Valuatoria y el Servicio de Avalúos (USN AVSA) del ICONTEC.
- ✓ Normas internacionales de información financiera (NIIF - IFRS).
- ✓ Profesionales valuadores RNA Fedelonjas en la especialidad de vehículos y maquinaria móvil. El Método de Mercado, contemplado en las normas IVS y NTS, para lo cual se realizó consulta en Clasificados El Tiempo, páginas web como Tucarro.com, carroya.com, mercadolibre.com, carros.mitula.com.co, olx.com.co, entre otros.

Que, conforme lo anterior, el Viceministerio de Transporte solicitó la expedición del presente acto administrativo mediante el memorando 20201130075923 del 09 de noviembre de 2020.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3 y el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el artículo 2.1.2.1.23 del Decreto 1081 de 2015, adicionado por el artículo 5 del Decreto 270 de 2017 y la Resolución 994 de 2017 del Ministerio de Transporte, la presente resolución y las tablas anexas fueron publicadas en el sitio web del Ministerio de Transporte durante el período comprendido entre el 13 de noviembre de 2020 y el 28 de noviembre de 2020, con el fin de recibir opiniones, comentarios, sugerencias o propuestas alternativas por parte de los ciudadanos y grupos de interés.



La movilidad  
es de todos

Mintransporte

## RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040025055

de 30-11-2020



*"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2021"*

Que la Viceministra de Transporte mediante memorando 20201130084053 del 30 de noviembre de 2020, certificó que durante el término de publicación del presente acto administrativo, no se presentaron observaciones.

Que el Viceministerio de Transporte conservará los documentos asociados al proceso de publicación y participación ciudadana, incluidos los cronogramas e informes que evidencien la divulgación del proyecto y la participación de los ciudadanos y grupos de interés, así como los estudios, las observaciones presentadas frente al presente acto administrativo y las respuestas dadas. Todo ello en concordancia con las políticas de gestión documental y de archivo de la entidad.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**Artículo 1. Definiciones.** Para la interpretación y aplicación de la presente resolución, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

**AÑO o VIGENCIA FISCAL:** Período de tiempo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre, de un año determinado.

**AÑO MODELO:** Año que asigna el fabricante o ensamblador al modelo del vehículo, de acuerdo con la declaración de despacho para consumo.

**BASE GRAVABLE:** Valor del vehículo, para efectos de la liquidación y pago del impuesto.

**CAPACIDAD DE CARGA:** Es el máximo tonelaje autorizado en un vehículo, de tal forma que el peso bruto vehicular, no exceda los límites establecidos.

**CAPACIDAD DE PASAJEROS:** Es el número de personas autorizado para ser transportados en un vehículo.

**CILINDRAJE o CILINDRADA:** Capacidad volumétrica total de los cilindros de un motor.

**LINEA DE VEHÍCULO:** Referencia o código que le da la fábrica o ensambladora, a una serie de vehículos, de acuerdo con las características y especificaciones técnico-mecánicas.

**MARCA DE VEHICULO:** Es la identificación que da la casa matriz, que desarrolló tecnológicamente, un prototipo vehicular.

**Artículo 2. Base gravable 2021.** Para efectos del pago de impuestos para los vehículos automotores, determínese como base gravable para la vigencia fiscal 2021, el valor indicado para cada uno de los vehículos en las tablas anexas a la presente resolución, de acuerdo con la correspondiente marca, línea, cilindraje del motor, capacidad de carga, capacidad de pasajeros y año del modelo.

**Artículo 3. Aplicación de las tablas.** El procedimiento para la determinación de la base gravable de un vehículo, establecida en la presente resolución, es el



La movilidad es de todos **Mintransporte**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040025055**

de 30-11-2020



*"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2021"*

siguiente:

**A. Para vehículos automóviles:**

1. Con base en el tipo, clase, marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, Factura de compra y/o venta, manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) y cinco (5) de la Tabla 1 - Automóviles, anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 1 - Automóviles, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

**B. Para vehículos camionetas y camperos:**

1. Con base en el tipo, clase, marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, Factura de compra y/o venta, manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) y cinco (5) de la Tabla 2 - Camionetas y Camperos, anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 2 - Camionetas y Camperos, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

**C. Para vehículos camionetas doble cabina:**

1. Con base en el tipo, clase, marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, Factura de compra y/o venta, manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) y cinco (5) de la Tabla 3 - Camionetas Doble Cabina, anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 3 - Camionetas Doble Cabina, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

**D. Para vehículos eléctricos:**

1. De acuerdo con lo señalado en el parágrafo 5° artículo 145 de la Ley 488 de 1998, adicionado por la Ley 1964 de 2019, para los vehículos eléctricos, las tarifas aplicables no podrán superar en ningún caso, el uno por ciento (1%) del valor comercial del vehículo.

2. Con base en el tipo, clase, marca y línea o referencia del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, Factura de compra y/o venta, manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3) y cuatro (4) de la Tabla 4 - Eléctricos, anexa a la



La movilidad  
es de todos

Ministerio de Transportes e Infraestructura

## RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040025055

de 30-11-2020



*"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2021"*

presente resolución, según corresponda.

3. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 4 - Vehículos Eléctricos, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

### **E. Para vehículos motocicletas, motocarros, cuatrimotos, mototriciclos, motocicletas y motocarros eléctricos:**

1. Con base en el tipo, clase, marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, Factura de compra y/o venta, manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) y cinco (5) de la Tabla 5 - Motocicletas, Motocarros, Cuatrimotos, Mototriciclos, Motocicletas y Motocarros Eléctricos, anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 5 - Motocicletas, Motocarros, Cuatrimotos, Mototriciclos, Motocicletas y Motocarros Eléctricos; la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

### **F. Para vehículos de pasajeros:**

1. Con base en el tipo, clase, marca, línea o referencia, cilindraje y número de pasajeros del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, Factura de compra y/o venta, manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) cinco (5) y seis (6) de la Tabla 6 - Vehículos de Pasajeros, anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 6 - Vehículos de Pasajeros, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

### **G. Para vehículos de carga:**

1. Con base en el tipo, clase, marca, línea o referencia, cilindraje y capacidad de carga del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, Factura de compra y/o venta, manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) cinco (5) y seis (6) de la Tabla 7- Vehículos de Carga, anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 7- Vehículos de Carga, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

### **H. Para vehículos ambulancias:**

1. Con base en el tipo, clase, marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, Factura de compra y/o venta, manifiesto de importación, localizar estas características en las



La movilidad es de todos

**RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040025055**

de 30-11-2020



*"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2021"*

columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) y cinco (5) de la Tabla 8 – Vehículos Ambulancias, anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 8 - Vehículos Ambulancias, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

**I. Para vehículos híbridos:**

1. Con base en el tipo, clase, marca y línea o referencia del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, Factura de compra y/o venta, manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3) y cuatro (4) de la Tabla 9 – Vehículos Híbridos, anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 9 - Híbridos, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

**Parágrafo 1.** El Ministerio de Transporte, según las competencias definidas en la Ley 488 de 1998, únicamente tiene la obligación de definir las bases gravables para los vehículos que están gravados con el impuesto los vehículos automotores nuevos, usados y los que se internen temporalmente al territorio nacional, por lo tanto, para los vehículos excluidos, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la citada Ley, en caso de requerir el valor del mismo para liquidar la retención u otro impuesto, se deberá considerar el valor determinado en el contrato de compra venta o cualquier documento que demuestre el valor del mismo.

**Parágrafo 2.** Cuando la Licencia de Tránsito no contemple información de marca, línea, cilindraje, número de pasajeros, capacidad de carga y/o modelo del vehículo, impidiendo la ubicación en las tablas anexas a la presente resolución, se deberá obtener certificación de las características faltantes por parte del Organismo de Tránsito donde esté registrado el vehículo, de acuerdo con la información que se encuentre consignada en la carpeta del mismo, características técnicas que deben ser confrontadas con las especificaciones definidas en la factura de compra y/o venta y en el manifiesto de importación. Con esta información, se surte el procedimiento establecido en el presente artículo.

**Parágrafo 3.** Para los automotores cuya línea se encuentre en las tablas, pero no se encuentre el cilindraje registrado en la licencia de tránsito, el cilindraje que se aplicara será el que arroje el siguiente procedimiento:

a. Si el cilindraje termina en una cifra menor a 50, se aproximará a la centena inferior.

b. Si el cilindraje termina en una cifra mayor o igual a 50, se aproximará a la centena superior.

**Parágrafo 4.** El impuesto para los vehículos de servicio público de Carga y de Pasajeros, aplica única y exclusivamente en los municipios en donde dichos



La movilidad  
es de todos

Mintransporte

## RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040025055

de 30-11-2020



*"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2021"*

vehículos estén gravados, de acuerdo con lo determinado en la Ley 488 de 1998.

**Artículo 4. Base gravable vehículos antiguos y clásicos.** La base gravable para los vehículos antiguos y clásicos, será igual al 50% del valor establecido para el año modelo 1996, contenido en la tabla No. 1, anexa a la presente resolución.

**Artículo 5. Base gravable vehículos blindados.** Los vehículos blindados tendrán como base gravable la correspondiente, de acuerdo a la marca, línea, cilindrada y año modelo del automotor, determinada en las Tablas Nos. 1, 2 o 3, incrementada en un 10%.

**Artículo 6. Base gravable de vehículos de modelo anterior a 1996.** Los vehículos de año modelo igual o anterior a 1996, tendrán como base gravable la correspondiente a ese año, de acuerdo a la marca, línea, cilindraje del motor, capacidad de carga o número de pasajeros, según el caso.

**Parágrafo.** Para los casos cuya línea y cilindraje no aparezca y cuyo modelo sea igual o anterior a 1996, se deberá tomar la base gravable que aparece en la tabla respectiva definido como "LINEAS Y CILINDRAJES NO INCLUIDOS DE ESTA MARCA ANTERIORES A 1996".

**Artículo 7. Base gravable de vehículos internados temporalmente.** La base gravable para el pago del impuesto anual de los vehículos internados temporalmente en las Unidades Especiales de Desarrollo Fronterizo, será igual al 50% del valor establecido en las tablas anexas a la presente resolución.

**Artículo 8. Base gravable de vehículos usados.** Los vehículos usados, que por efecto de la base gravable establecida en la presente resolución, para la vigencia fiscal 2021, cambien de rango frente a los valores límites de los mismos, determinados para dicha vigencia por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y como consecuencia, se incremente el porcentaje tarifario aplicable, cancelarán el impuesto respectivo con el porcentaje tarifario con el cual cancelaron el año fiscal 2020, sobre el valor de la base gravable asignada en la presente Resolución.

**Artículo 9. Vehículos matriculados en San Andrés, Providencia y Santa Catalina.** La base gravable para los vehículos matriculados en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, será igual al 45% de la base gravable establecida en la presente resolución.

**Artículo 10. Vigencias Anteriores.** La base gravable definida para años fiscales anteriores, no podrá ser modificada considerando que la vigencia de la misma, está determinada del 1 de enero al 31 de diciembre del año en que se causaron los impuestos y su modificación solo procederá en la respectiva vigencia. Por tanto, en los casos en los cuales, en vigencias anteriores, el automotor no haya quedado incluido en la base de datos y en consecuencia no le registre base gravable, no será posible hacer su inclusión. En este caso, la Secretaría de Hacienda respectiva deberá determinar la base gravable, considerando la establecida para un vehículo que esté incluido en la tabla, de características similares a efectos de liquidar el impuesto.



La movilidad es de todos

**RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040025055**  
de 30-11-2020



*"Por la cual se establece la base gravable de los vehiculos automotores, para la vigencia fiscal 2021"*

**Artículo 11. Vehículos no incluidos.** Para los vehículos que no se encuentren en las tablas anexas a la presente resolución o en el aplicativo "SIBGA", el usuario podrá utilizar la base gravable, de un vehículo de similares características que esté incluido en la misma o solicitar al Ministerio de Transporte, dentro de la vigencia de la Resolución, su inclusión aportando copia de la factura de compra, de la declaración de importación y de la licencia de Transito del vehículo automotor.

**Artículo 12. Obligación de reporte de las Secretarías de Hacienda.** Las Secretarías de Hacienda deberán enviar mensualmente al Ministerio de Transporte, la relación de los vehículos que han sido registrados, asimilados o ajustados, para ser incluidos en la base de datos del aplicativo "SIBGA"- Sistema de información de Bases Gravables, aportando copia de la Licencia de Transito, factura de compra y/o venta y del comprobante de pago de impuesto del último año.

**Artículo 13. Autoliquidación.** Cuando se considere que el automotor tiene un valor comercial mayor al contenido en las tablas anexas a la presente resolución, el propietario o poseedor del vehículo, podrá voluntariamente realizar bajo su responsabilidad una autoliquidación superior a dicho valor.

**Artículo 14. Aplicativo SIBGA.** Las bases gravables determinadas para la vigencia fiscal 2021 y las inclusiones adicionales a que haya lugar, estarán publicadas y disponibles para consulta, en el aplicativo Sistema de Información de Bases Gravables "SIBGA" del Ministerio de Transporte, el cual se podrá consultar en el siguiente link: <http://web.mintransporte.gov.co/Sibga/Home/Index>

**Artículo 15. Aplicación.** La presente resolución es aplicable única y exclusivamente para la vigencia fiscal 2021. La base gravable de años fiscales anteriores, será la establecida en las Resoluciones expedidas para tales efectos y en los años respectivos.

**Artículo 16. Vigencia.** La presente resolución rige a partir del primero (1) de enero de 2021, previa publicación en el Diario Oficial.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ANGELA MARÍA OROZCO GÓMEZ**

- Revisó: María Angelica Cruz Cuevas - Asesora Ministra de Transporte
- Carmen Ligia Valderrama Rojas - Viceministra de Transporte
- María del Rosario Oviedo Rojas - Asesora Viceministerio de Transporte
- Juan Alberto Caicedo Caicedo - Subdirector de Transporte y Tránsito
- Pablo Augusto Alfonso Carrillo - Jefe Oficina Asesora Jurídica
- Claudia Patricia Roa Orjuela - Asesora Oficina Asesora de Jurídica
- Viviana Alejandra Gil García - Abogada Oficina Asesora de Jurídica
- María del Pilar Uribe Pontón - Coordinadora Grupo Regulación del Viceministerio de Transporte
- Juan Carlos Niño - Coordinador Grupo de Homologaciones y Avalúos
- Proyectó: Adolfo J. Ariza Quintero - Contratista - Grupo Regulación del Viceministerio de Transporte

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
 - BASE GRAVABLE DE LOS VEHICULOS CAMIONETAS Y CAMPEROS PARA EL AÑO FISCAL 2021 (CIFRAS EN MILL. DOL.).

ID	TIPO (1)	CLASE (2)	MARCA (3)	LINEA (4)	CILINDRAJE (5)	AÑO 2000		AÑO MODELO (7)																								
						TUNELES	PARQUEO	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	
4494	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CHEVROLET	TRACKER LS AT	1796	0	0	5080	7130	7770	8500	9210	10030	10930	11920	13010	14080	15360	16710	18160	19780	21500	23400	25470	27720	28560	29230	31920	32760	37800	40830	44100
1334403	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CHEVROLET	TRACKER LS AT MSM	1800	0	0	6660	7130	7770	8500	9210	10030	10930	11920	13010	14080	15360	16710	18160	19780	21500	23400	25470	27720	28560	29230	31920	32760	37800	40830	44100
4495	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CHEVROLET	TRACKER LS MT	1796	0	0	5080	7130	7770	8500	9210	10030	10930	11920	13010	14080	15360	16710	18160	19780	21500	23400	25470	27720	28560	29230	31920	32760	37800	40830	44100
4493	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CHEVROLET	TRACKER LT AT	1796	0	0	5080	7130	7770	8500	9210	10030	10930	11920	13010	14080	15360	16710	18160	19780	21500	23400	25470	27720	28560	29230	31920	32760	37800	40830	44100
1386103	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CHEVROLET	TRACKER LTZ AT MCM	1795	0	0	6660	7130	7770	8500	9210	10030	10930	11920	13010	14080	15360	16710	18160	19780	21500	23400	25470	27720	28560	29230	31920	32760	37800	40830	44100
10378	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CHEVROLET	TRAIL BLAZER	4300	0	0	7430	9140	10480	11210	11860	12980	14280	14970	16970	18540	19830	20370	21990	23770	25490	27260	28920	30870	32820	35410	38290	41340	44680	51220	112040
25347	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CHEVROLET	TRAIL BLAZER (LINEA BASE ESTANDAR)	5300	0	0	6590	8900	9640	10280	10840	11860	13170	14280	15580	16970	18620	20950	22440	24010	25490	27060	28740	30580	32630	35230	38090	41160	44500	59530	112040
10379	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CHEVROLET	TRAIL BLAZER EXTENDED	5300	0	0	7340	9920	10480	11310	12060	13170	14370	15850	17050	18820	20570	23170	24750	26410	28090	30030	31800	33820	36150	39020	42830	46260	49870	59530	112040
25345	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CHEVROLET	TRAILBLAZER (LINEA BASE ESTANDAR)	2800	0	0	2440	7020	8120	9170	9450	10240	11350	14900	16100	17790	19370	20840	23480	26390	29550	33300	37530	40080	43220	46620	50370	54370	65280	103740	112040
25346	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CHEVROLET	TRAILBLAZER (LINEA BASE ESTANDAR)	4200	0	0	6590	8900	9640	10280	10840	11860	13170	14280	15580	16970	18620	20370	21990	23770	25660	27710	29950	32350	34950	37710	40760	43970	47460	51220	112040
1308703	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CHEVROLET	TRAILBLAZER 2.8L E4 LTZ AT	2800	0	0	7910	9210	10190	11350	12610	14040	15560	17250	19130	21280	23600	26190	29050	32270	35850	39780	44150	49040	52370	62350	66500	81470	84480	100560	108600
5628	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CHEVROLET	TRAILBLAZER EXTENDED 4X4 AT	4200	0	0	7530	10570	11410	12330	12980	13540	14280	15030	15380	17710	19770	20370	21990	23770	25660	27710	29950	32350	34950	37710	40760	43970	47460	51220	112040
5627	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CHEVROLET	TRAILBLAZER EXTENDED 4X4 AT	5328	0	0	7340	9980	10850	11810	12700	13790	15230	16540	17950	19520	21180	23010	24980	26960	29140	31510	34040	36750	39730	42870	46290	49960	53990	58280	112040
5631	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CHEVROLET	TRAILBLAZER LT 4X4 MT	2776	0	0	3200	6950	8080	9510	11140	12280	13400	14720	15960	17600	19130	20650	23210	26070	29250	32930	37020	39580	42740	46220	51430	64650	66650	103740	112040
3020603	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CHEVROLET	TRAILBLAZER LTZ 2.8 TD	2776	0	0	7910	9210	10190	11350	12610	14040	15560	17250	19130	21280	23600	26190	29050	32270	35850	39780	44150	49040	52370	62350	66500	81470	84480	100560	108600
1480803	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CHEVROLET	TRAILBLAZER LTZ 2.8 TD	2800	0	0	7910	9210	10190	11350	12610	14040	15560	17250	19130	21280	23600	26190	29050	32270	35850	39780	44150	49040	52370	62350	66500	81470	84480	100560	108600
5630	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CHEVROLET	TRAILBLAZER LTZ 4X4 AT	2776	0	0	3760	7700	8960	10520	11460	12500	13660	15020	16260	17930	19500	21060	23670	26580	29810	33560	37730	40330	43570	47110	52430	65970	68010	103740	112040
5629	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CHEVROLET	TRAILBLAZER LTZ 4X4 AT	4200	0	0	7250	9830	10660	11580	12700	13350	14000	14740	15380	17710	19770	20370	21990	23770	25660	27710	29950	32350	34950	37710	40760	43970	47460	51220	112040
8104011	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CHEVROLET	TRAVERSE	3600	0	0	8850	11860	12980	14000	15300	16590	18070	19640	21410	23270	25310	27440	29760	32350	35120	36280	37400	48640	50660	52420	54040	65680	80640	87070	97510
6763603	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CHEVROLET	TRAVERSE 2LT AWD 3.6 AT	3600	0	0	8850	11860	12980	14000	15300	16590	18070	19640	21410	23270	25310	27440	29760	32350	35120	36280	37400	48640	50660	52420	54040	65680	80640	87070	97510
4496	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CHEVROLET	TRAVERSE 3.6L 4X4 AT	3600	0	0	8850	11860	12980	14000	15300	16590	18070	19640	21410	23270	25310	27440	29760	32350	35120	36280	37400	48640	50660	52420	54040	65680	80640	87070	97510
4603603	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CHEVROLET	TRAVERSE 3.6L AT LS	3564	0	0	8850	11860	12980	14000	15300	16590	18070	19640	21410	23270	25310	27440	29760	32350	35120	36280	37400	48640	50660	52420	54040	65680	80640	87070	97510
25348	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CHEVROLET	TROOPER (LINEA BASE ESTANDAR)	2600	0	0	4040	5570	6020	6480	7030	7480	8120	8860	9580	10210	11050	11590	12600	13510	14510	15520	16700	19170	20820	22450	24280	26290	31500	34040	36760
25349	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CHEVROLET	TROOPER (LINEA BASE ESTANDAR)	3200	0	0	5460	7670	8310	9220	10140	11140	12330	13420	14780	16150	17800	18900	20350	22000	23730	25560	27470	30290	32410	35140	37970	40970	44360	47920	51750
5634	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CHEVROLET	TROOPER 960 3P MT	3165	0	0	6960	10140	10880	13040	13440	14670	15340	17700	19400	21190	23090	25080	26880	28940	29850	30760	31670	32580	33590	34590	35600	36690	37790	38880	41990
5632	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CHEVROLET	TROOPER 960 5P AT	3165	0	0	7060	10310	11160	14070	14500	14950	17270	17800	19500	21190	23090	25270	27440	29530	31890	34350	37010	39890	41440	43080	44810	46640	48460	50370	54400
5633	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CHEVROLET	TROOPER 960 5P MT	3165	0	0	6960	10140	10880	13040	13440	14670	17170	17700	19400	21190	23090	25080	26880	29050	31330	33130	34130	35140	36230	37330	38420	39610	40800	41980	45340
5635	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CHEVROLET	TROOPER DLX 5P MT	2600	0	0	5080	6750	7210	7760	8490	9030	9670	10580	11320	12050	13140	13780	14880	15980	17250	18530	19980	22910	24820	26830	29850	32210	38700	41810	45150
5637	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CHEVROLET	TROOPER DLX MT	2559	0	0	5080	6750	7210	7760	8490	9030	9670	10580	11320	12050	13140	13780	14880	15980	17250	18530	19980	22910	24820	26830	29850	32210	38700	41810	45150
5639	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CHEVROLET	TROOPER STD MT	2559	0	0	5080	6750	7210	7760	8490	9030	9670	10580	11320	12050	13140	13780	14880	15980	17250	18530	19980	22910	24820	26830	29850	32210	38700	41810	45150
25350	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CHEVROLET	VAN (LINEA BASE ESTANDAR)	1200	0	0	940	1980	2360	2820	3200	3860	4420	4800	5650	6590	7710	9220	10630	12610	13770	14470	14970	16810	18050	19490	21100	22710	26190	28250	30510
4499	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CHEVROLET	VAN N200 PASAJEROS MT	1206	0	0	2920	4680	5160	5730	6300	6870	7540	8210	9070	10010	10840	11540	12110	12690	13360	14030	14500	17000	18340	19820	21360	23100	26330	34140	36880
4498	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CHEVROLET	VAN N200 PASAJEROS PLUS MT	1206	0	0	2920	4680	5160	5730																					

MEMORIAL JUZGADO 03 CME 2015-01363 -69cm

141

Katerine Guisel Morales Uribe <abogadamorales1@hotmail.com>

Jue 25/03/2021 8:11

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (2 MB)

JUZ 03 CME 2015-01363 (juz 69 cm).pdf;

Buenas Tardes

Me permito adjuntar memorial para el juzgado 03 CME No. 11001400306920150136300 de GMAC (cesionario CAMACHO YAYA ASOCIADOS) contra LIBARDO LARA CONDE.

Agradezco la atención prestada.

Katerine Morales Uribe  
Abogada parte cesionaria demandante  
cel: 310 629 1139

NATALIA CHINCHILLA	<i>Wcebiolochi</i>
F	<u>7</u>
U	<u>Petra</u>
RADCADO	
<u>2745 - 132 - 3</u>	

99412 25-MAR-'21 13:06  
 99412 25-MAR-'21 13:06  
 OF. EJEC. MPAL. RADICAC.



Consejo Superior  
de la Judicatura

República de Colombia  
Ramo Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá D.C.  
CALLE 100 AL DESARROLLO

09 05 ABR 2021

Al despacho del Señor (a) Juez (a)  
Observaciones  
El (la) secretario (a)

**JUEZ 03 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
E. S. D.

142

REF.: EJECUTIVO MIXTO  
GMAC (CAMACHO YAYA ASOCIADOS CESIONARIO)  
CONTRA  
LIBARDO LARA CONDE

RADICADO 2015-01363

**JUZGADO 69 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (ORIGEN).**

Asunto. Avaluo del vehiuclo de placas UBY 258.

KATERINE GUISEL MORALES URIBE mayor de edad vecino de la ciudad de Bogotá identificado como aparece al pie de mi firma abogada en ejercicio actuando como apoderada del demandante cesionario, con la presente allego avaluó del vehículo que sirve como garantía real de la obligación perseguida y que se identifica con la placa UBY-258, toda vez que ya fue expedida la resolución 20203040025055 por el Ministerio de Transportes, Por medio de la cual se establece la base gravable de los vehículos para la vigencia 2021, el avaluó lo presento de acuerdo a lo preceptuado en el Artículo 444 Numeral 5º del C.G.P así:

Valor fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento de acuerdo a la resolución 20203040025055 DE 2020 del Ministerio de Transporte por medio de la cual se fija la base gravable de los vehículos automotores para la vigencia fiscal 2021; veintinueve millones doscientos treinta mil pesos (\$ 29'230.000).

Solicito tener como avaluó del vehículo embargado y secuestrado, que se identifica con la placa UBY- 258 la suma de veintinueve millones doscientos treinta mil pesos (\$ 29'230.000), sírvase señor juez correr traslado del mismo.

Anexos:

- Resolución 20203040025055 DE 2020 de Ministerio de Transporte junto con la tabla de precios.

Del Señor Juez, Cordialmente.

  
**KATERINE GUISEL MORALES URIBE,**  
Ciudadanía número 1'015.994.666  
T.P. No 306.341. Del Consejo Superior de la Judicatura



La movilidad  
es de todos

Ministerio de Transporte

## RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040025055

de 30-11-2020



Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2021

### LA MINISTRA DE TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales, en especial, las conferidas por los artículos 143 de la Ley 488 de 1998 y 6 numeral 6.4 del Decreto 087 de 2011,  
y

#### CONSIDERANDO

Que conforme al artículo 363 de la Constitución Política, el sistema tributario debe fundarse en los principios de equidad, eficiencia y progresividad.

Que la Ley 488 de 1998, "Por la cual se expiden normas en materia tributaria y se dictan otras disposiciones fiscales de las Entidades Territoriales", dentro del Capítulo VI estableció las normas para el pago del impuesto sobre vehículos automotores.

Que el artículo 143 de la citada ley determina:

*"Artículo 143. Base gravable. Está constituida por el valor comercial de los vehículos gravados, establecido anualmente mediante resolución expedida en el mes de noviembre del año inmediatamente anterior al gravable, por el Ministerio de Transporte.*

*Para los vehículos que entran en circulación por primera vez, la base gravable está constituida por el valor total registrado en la factura de venta, o cuando son importados directamente por el usuario propietario o poseedor, por el valor total registrado en la declaración de importación.*

*Parágrafo. Para los vehículos usados y los que sean objeto de internación temporal, que no figuren en la resolución expedida por el Ministerio de Transporte, el valor comercial que se tomará para efectos de la declaración y pago será el que corresponda al vehículo automotor incorporado en la resolución que más se asimile en sus características."*

Que el Decreto 2685 de 1999, por medio del cual se modificó la legislación aduanera, en su artículo 411 estableció:

*"(...) Al territorio del Puerto Libre de San Andrés, Providencia y Santa Catalina se podrá importar toda clase de mercancías...*

*Estas importaciones estarán libres del pago de tributos aduaneros y solo causarán un impuesto al consumo en favor del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, equivalente al diez por ciento (10%) de su valor CIF, que será percibido, administrado y controlado por el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. (...)"*

Que el Ministerio de Transporte, teniendo en cuenta que la base gravable para el pago del impuesto anual de los vehículos calculada al interior del país, es considerablemente superior a la base gravable de los que ingresan a la Isla de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, determinó mediante la Resolución 8900 de 2002, que la base gravable para el pago del impuesto de los vehículos matriculados o registrados en el Departamento Archipiélago de San Andrés,



La movilidad  
es de todos

Mintransporte

## RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040025055

de 30-11-2020



*"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2021"*

Providencia y Santa Catalina, estaba constituida por el 45% del valor del avalúo comercial establecido por el Ministerio de Transporte, condiciones que aún se mantienen en el mencionado Departamento.

Que los artículos 85 y 90 de la Ley 633 de 2000, señalan:

*"(...) Artículo 85. Las unidades especiales de desarrollo fronterizo expedirán la autorización de internación de vehículos a los que se refiere el artículo 24 de la Ley 191 de 1995. La internación de vehículos causará anualmente y en su totalidad a favor de las unidades especiales de desarrollo fronterizo el impuesto de vehículos automotores de que trata la Ley 488 de 1998.*

*El Ministerio de Transporte fijará la tabla de avalúo de los automotores en estas Zonas.*

*(...)*

*Artículo 90. La base gravable para los vehículos que entran en circulación por primera vez, está constituida por el valor total registrado en la factura de venta sin incluir el IVA, o cuando son importados directamente por el usuario propietario o poseedor, por el valor total registrado en la declaración de importación. (...)"*.

Que el Ministerio de Transporte, teniendo en cuenta el valor de mercado de los vehículos internados temporalmente en las Unidades Especiales de Desarrollo Fronterizo, determinó mediante la Resolución 3535 de 2004, que la base gravable para el pago del impuesto anual de los vehículos internados temporalmente, corresponderá al 50% del valor establecido en las tablas de la base gravable, medida que se ha continuado aplicando en los actos administrativos a través de los cuales se ha establecido por parte de esta Cartera Ministerial la base gravable de los vehículos para las vigencias fiscales pertinentes, teniendo en cuenta que el valor de mercado de vehículos en estas zonas, continua con la misma tendencia.

Que la Resolución 3257 de 2018 *"Por la cual se reglamenta integralmente el parágrafo 2º del artículo 27 de la Ley 769 de 2002 en lo relacionado con vehículos antiguos y clásicos y se dictan otras disposiciones"* del Ministerio de Transporte, estableció en su artículo 9 que *"La base gravable de los vehículos antiguos y clásicos para efectos de la liquidación del impuesto de automotores será la que determine el Ministerio de Transporte mediante resolución expedida en el año inmediatamente anterior al año gravable."*

Que en concordancia con lo anterior, la Resolución 5801 de 2019 *"por la cual se establece la base gravable de los Vehículos Automotores para la vigencia fiscal 2020"* del Ministerio de Transporte, estableció en su artículo 4 que la base gravable para los vehículos antiguos y clásicos será igual al 50% del valor establecido para el año modelo 1995, contenido en la tabla No. 1, anexa a la citada resolución.

Que para la determinación del impuesto sobre vehículos automotores del año 2021, el Ministerio de Transporte continuará con la desagregación de líneas, con el fin de generar mayor equidad, eficiencia y progresividad en el impuesto; apoyándose en la herramienta tecnológica, Sistema de Información de Bases Gravables "SIBGA", que garantiza la calidad de datos y facilita la consulta del ciudadano y de las Secretarías de Hacienda Departamentales y del Distrito



La movilidad  
es de todos

## RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040025055

de 30-11-2020



*"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2021"*

Capital de Bogotá.

Que mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, conforme lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1753 de 2015, declaró el estado de emergencia sanitaria con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020 y, en consecuencia, adoptaron medidas con el objeto de prevenir y controlar su propagación.

Que a través de la Resolución 844 del 26 de mayo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, prorrogó el estado de emergencia sanitaria con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 31 de agosto de 2020 y, modificó mediante su artículo 2, el artículo 2 de la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, modificada por la Resolución 407 y 450 de 2020, en el sentido de adoptar una serie de medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 y mitigar sus efectos.

Que por medio de la Resolución 1462 del 25 de agosto de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, prorrogó el estado de emergencia sanitaria con ocasión del nuevo Coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de noviembre de 2020 y, modificó mediante su artículo 2, el artículo 2 de la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, modificada por la Resolución 844 del 26 de mayo de 2020, en el sentido de adoptar una serie de medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 y mitigar sus efectos.

Que mediante Resolución 2230 del 27 de noviembre de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, prorrogó el estado de emergencia sanitaria con ocasión del nuevo Coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 28 de febrero de 2021.

Que con razón a la pandemia ocasionada por el coronavirus COVID-19, el Gobierno nacional se vio en la obligación de adoptar medidas con el fin de mitigar el riesgo de contagio y proteger la vida y la salud de los ciudadanos, por lo cual expidió los Decretos No. 475 de 2020, 531 de 2020, 593 de 2020, 636 de 2020, 749 de 2020, 990 de 2020 y 1076 de 2020, mediante los cuales impartieron instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público, estableciendo medidas de aislamiento preventivo obligatorio.

Que el vertiginoso escalamiento del brote del Coronavirus COVID-19, hasta configurar una pandemia, representa actualmente una amenaza global a la salud pública, con afectaciones al sistema económico de magnitudes considerables: : (i) Según el Departamento Administrativo Nacional de Logística -DANE, para el mes de octubre de 2020, la tasa de desempleo fue de 14,7%, lo que significó un aumento de 4,9 puntos porcentuales frente al mismo mes del año anterior (ii) Según cifras del Departamento Nacional de Estadística - DANE, para el tercer trimestre del año 2020 el producto interno bruto - PIB, en su serie original, decreció 9.0% respecto al mismo periodo del año 2019, teniéndose que las actividades económicas que más contribuyen a la dinámica del valor agregado son: Comercio al por mayor y al por menor; reparación de



La movilidad  
es de todos

## RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040025055

de 30-11-2020



*"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2021"*

vehículos automotores y motocicletas; Transporte y almacenamiento decrece 20,1% (contribuye -3,9 puntos porcentuales a la variación anual). (iii) Que según el Informe de Política Monetaria del Banco de la República, la emergencia sanitaria y las medidas de aislamiento social para la contención de la pandemia del Coronavirus COVID-19 llevaron a que la mayoría de las ramas de actividad económica registraran contracciones en el segundo trimestre; así, las mayores caídas se registraron en aquellas ramas directamente afectadas por las medidas de aislamiento social y autocuidado, entre ellas, reparación, transporte y alojamiento (-33,9%).

Que debido a los efectos negativos ocasionados por la pandemia del Coronavirus COVID-19, se consideró necesario generar acciones para otorgar alivios a los propietarios de vehículos, específicamente para las líneas de vehículos que para la vigencia fiscal del año 2021 tienen un valor comercial superior respecto con el valor de la base gravable determinada para el año 2020, en cuyo caso no se incrementa la base gravable.

Que la industria automotriz ha desarrollado nuevas tecnologías, dentro de las cuales se encuentran los vehículos eléctricos e híbridos, razón por la cual, se incluyen estos vehículos en las tablas anexas a la presente resolución.

Que mediante memorando 20204170078543 del 12 de noviembre de 2020, la Subdirección de Transporte del Ministerio de Transporte, manifestó que para la realización del estudio de mercado para la determinación de las bases gravables de vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2021, se aplicaron las siguientes metodologías:

- ✓ Normas internacionales de valoración (IVS, International Valuation Standards).
- ✓ Norma técnica sectorial colombiana (NTS) desarrollada por Unidad Sectorial de Normalización de la Actividad Valuadora y el Servicio de Avalúos (USN AVSA) del ICQNTec.
- ✓ Normas internacionales de información financiera (NIIF - IFRS).
- ✓ Profesionales valuadores RNA Fedelonjas en la especialidad de vehículos y maquinaria móvil. El Método de Mercado, contemplado en las normas IVS y NTS, para lo cual se realizó consulta en Clasificados El Tiempo, páginas web como Tucarro.com, carroya.com, mercadolibre.com, carros.mitula.com.co, olx.com.co, entre otros.

Que, conforme lo anterior, el Viceministerio de Transporte solicitó la expedición del presente acto administrativo mediante el memorando 20201130075923 del 09 de noviembre de 2020.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3 y el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el artículo 2.1.2.1.23 del Decreto 1081 de 2015, adicionado por el artículo 5 del Decreto 270 de 2017 y la Resolución 994 de 2017 del Ministerio de Transporte, la presente resolución y las tablas anexas fueron publicadas en el sitio web del Ministerio de Transporte durante el período comprendido entre el 13 de noviembre de 2020 y el 28 de noviembre de 2020, con el fin de recibir opiniones, comentarios, sugerencias o propuestas alternativas por parte de los ciudadanos y grupos de interés.

144



La movilidad  
es de todos

Minttransporte

## RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040025055

de 30-11-2020



*"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2021"*

Que la Viceministra de Transporte mediante memorando 20201130084053 del 30 de noviembre de 2020, certificó que durante el término de publicación del presente acto administrativo, no se presentaron observaciones.

Que el Viceministerio de Transporte conservará los documentos asociados al proceso de publicación y participación ciudadana, incluidos los cronogramas e informes que evidencien la divulgación del proyecto y la participación de los ciudadanos y grupos de interés, así como los estudios, las observaciones presentadas frente al presente acto administrativo y las respuestas dadas. Todo ello en concordancia con las políticas de gestión documental y de archivo de la entidad.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**Artículo 1. Definiciones.** Para la interpretación y aplicación de la presente resolución, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

**AÑO o VIGENCIA FISCAL:** Período de tiempo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre, de un año determinado.

**AÑO MODELO:** Año que asigna el fabricante o ensamblador al modelo del vehículo, de acuerdo con la declaración de despacho para consumo.

**BASE GRAVABLE:** Valor del vehículo, para efectos de la liquidación y pago del impuesto.

**CAPACIDAD DE CARGA:** Es el máximo tonelaje autorizado en un vehículo, de tal forma que el peso bruto vehicular, no exceda los límites establecidos.

**CAPACIDAD DE PASAJEROS:** Es el número de personas autorizado para ser transportados en un vehículo.

**CILINDRAJE o CILINDRADA:** Capacidad volumétrica total de los cilindros de un motor.

**LINEA DE VEHÍCULO:** Referencia o código que le da la fábrica o ensambladora, a una serie de vehículos, de acuerdo con las características y especificaciones técnico-mecánicas.

**MARCA DE VEHICULO:** Es la identificación que da la casa matriz, que desarrolló tecnológicamente, un prototipo vehicular.

**Artículo 2. Base gravable 2021.** Para efectos del pago de impuestos para los vehículos automotores, determínese como base gravable para la vigencia fiscal 2021, el valor indicado para cada uno de los vehículos en las tablas anexas a la presente resolución, de acuerdo con la correspondiente marca, línea, cilindraje del motor, capacidad de carga, capacidad de pasajeros y año del modelo.

**Artículo 3. Aplicación de las tablas.** El procedimiento para la determinación de la base gravable de un vehículo, establecida en la presente resolución, es el

145



La movilidad es de todos

Mintransporte

## RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040025055

de 30-11-2020



*"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2021"*

siguiente:

### A. Para vehículos automóviles:

1. Con base en el tipo, clase, marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, Factura de compra y/o venta, manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) y cinco (5) de la Tabla 1 - Automóviles, anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 1 - Automóviles, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

### B. Para vehículos camionetas y camperos:

1. Con base en el tipo, clase, marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, Factura de compra y/o venta, manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) y cinco (5) de la Tabla 2 - Camionetas y Camperos, anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 2 - Camionetas y Camperos, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

### C. Para vehículos camionetas doble cabina:

1. Con base en el tipo, clase, marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, Factura de compra y/o venta, manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) y cinco (5) de la Tabla 3 - Camionetas Doble Cabina, anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 3 - Camionetas Doble Cabina, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

### D. Para vehículos eléctricos:

1. De acuerdo con lo señalado en el párrafo 5° artículo 145 de la Ley 488 de 1998, adicionado por la Ley 1964 de 2019, para los vehículos eléctricos, las tarifas aplicables no podrán superar en ningún caso, el uno por ciento (1%) del valor comercial del vehículo.

2. Con base en el tipo, clase, marca y línea o referencia del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, Factura de compra y/o venta, manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3) y cuatro (4) de la Tabla 4 - Eléctricos, anexa a la



La movilidad  
es de todos

Ministerio de Transportes e Infraestructura

## RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040025055

de 30-11-2020



*"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2021"*

presente resolución, según corresponda.

3. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 4 – Vehículos Eléctricos, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

### **E. Para vehículos motocicletas, motocarros, cuatrimotos, mototriciclos, motocicletas y motocarros eléctricos:**

1. Con base en el tipo, clase, marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, Factura de compra y/o venta, manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) y cinco (5) de la Tabla 5 - Motocicletas, Motocarros, Cuatrimotos, Mototriciclos, Motocicletas y Motocarros Eléctricos, anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 5 - Motocicletas, Motocarros, Cuatrimotos, Mototriciclos, Motocicletas y Motocarros Eléctricos; la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

### **F. Para vehículos de pasajeros:**

1. Con base en el tipo, clase, marca, línea o referencia, cilindraje y número de pasajeros del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, Factura de compra y/o venta, manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) cinco (5) y seis (6) de la Tabla 6 - Vehículos de Pasajeros, anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 6 - Vehículos de Pasajeros, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

### **G. Para vehículos de carga:**

1. Con base en el tipo, clase, marca, línea o referencia, cilindraje y capacidad de carga del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, Factura de compra y/o venta, manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) cinco (5) y seis (6) de la Tabla 7- Vehículos de Carga, anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 7- Vehículos de Carga, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

### **H. Para vehículos ambulancias:**

1. Con base en el tipo, clase, marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, Factura de compra y/o venta, manifiesto de importación, localizar estas características en las



La movilidad  
es de todos

## RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040025055

de 30-11-2020



*"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2021"*

columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) y cinco (5) de la Tabla 8 - Vehículos Ambulancias, anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 8 - Vehículos Ambulancias, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

### **I. Para vehículos híbridos:**

1. Con base en el tipo, clase, marca y línea o referencia del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, Factura de compra y/o venta, manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3) y cuatro (4) de la Tabla 9 - Vehículos Híbridos, anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 9 - Híbridos, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

**Parágrafo 1.** El Ministerio de Transporte, según las competencias definidas en la Ley 488 de 1998, únicamente tiene la obligación de definir las bases gravables para los vehículos que están gravados con el impuesto los vehículos automotores nuevos, usados y los que se internen temporalmente al territorio nacional, por lo tanto, para los vehículos excluidos, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la citada Ley, en caso de requerir el valor del mismo para liquidar la retención u otro impuesto, se deberá considerar el valor determinado en el contrato de compra venta o cualquier documento que demuestre el valor del mismo.

**Parágrafo 2.** Cuando la Licencia de Tránsito no contemple información de marca, línea, cilindraje, número de pasajeros, capacidad de carga y/o modelo del vehículo, impidiendo la ubicación en las tablas anexas a la presente resolución, se deberá obtener certificación de las características faltantes por parte del Organismo de Tránsito donde esté registrado el vehículo, de acuerdo con la información que se encuentre consignada en la carpeta del mismo, características técnicas que deben ser confrontadas con las especificaciones definidas en la factura de compra y/o venta y en el manifiesto de importación. Con esta información, se surte el procedimiento establecido en el presente artículo.

**Parágrafo 3.** Para los automotores cuya línea se encuentre en las tablas, pero no se encuentre el cilindraje registrado en la licencia de tránsito, el cilindraje que se aplicara será el que arroje el siguiente procedimiento:

a. Si el cilindraje termina en una cifra menor a 50, se aproximará a la centena inferior.

b. Si el cilindraje termina en una cifra mayor o igual a 50, se aproximará a la centena superior.

**Parágrafo 4.** El impuesto para los vehículos de servicio público de Carga y de Pasajeros, aplica única y exclusivamente en los municipios en donde dichos



La movilidad  
es de todos.

Mintransporte

## RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040025055

de 30-11-2020



*"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2021"*

vehículos estén gravados, de acuerdo con lo determinado en la Ley 488 de 1998.

**Artículo 4. Base gravable vehículos antiguos y clásicos.** La base gravable para los vehículos antiguos y clásicos, será igual al 50% del valor establecido para el año modelo 1996, contenido en la tabla No. 1, anexa a la presente resolución.

**Artículo 5. Base gravable vehículos blindados.** Los vehículos blindados tendrán como base gravable la correspondiente, de acuerdo a la marca, línea, cilindrada y año modelo del automotor, determinada en las Tablas Nos. 1, 2 o 3, incrementada en un 10%.

**Artículo 6. Base gravable de vehículos de modelo anterior a 1996.** Los vehículos de año modelo igual o anterior a 1996, tendrán como base gravable la correspondiente a ese año, de acuerdo a la marca, línea, cilindraje del motor, capacidad de carga o número de pasajeros, según el caso.

**Parágrafo.** Para los casos cuya línea y cilindraje no aparezca y cuyo modelo sea igual o anterior a 1996, se deberá tomar la base gravable que aparece en la tabla respectiva definido como "LINEAS Y CILINDRAJES NO INCLUIDOS DE ESTA MARCA ANTERIORES A 1996".

**Artículo 7. Base gravable de vehículos internados temporalmente.** La base gravable para el pago del impuesto anual de los vehículos internados temporalmente en las Unidades Especiales de Desarrollo Fronterizo, será igual al 50% del valor establecido en las tablas anexas a la presente resolución.

**Artículo 8. Base gravable de vehículos usados.** Los vehículos usados, que por efecto de la base gravable establecida en la presente resolución, para la vigencia fiscal 2021, cambien de rango frente a los valores límites de los mismos, determinados para dicha vigencia por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y como consecuencia, se incremente el porcentaje tarifario aplicable, cancelarán el impuesto respectivo con el porcentaje tarifario con el cual cancelaron el año fiscal 2020, sobre el valor de la base gravable asignada en la presente Resolución.

**Artículo 9. Vehículos matriculados en San Andrés, Providencia y Santa Catalina.** La base gravable para los vehículos matriculados en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, será igual al 45% de la base gravable establecida en la presente resolución.

**Artículo 10. Vigencias Anteriores.** La base gravable definida para años fiscales anteriores, no podrá ser modificada considerando que la vigencia de la misma, está determinada del 1 de enero al 31 de diciembre del año en que se causaron los impuestos y su modificación solo procederá en la respectiva vigencia. Por tanto, en los casos en los cuales, en vigencias anteriores, el automotor no haya quedado incluido en la base de datos y en consecuencia no le registre base gravable, no será posible hacer su inclusión. En este caso, la Secretaría de Hacienda respectiva deberá determinar la base gravable, considerando la establecida para un vehículo que esté incluido en la tabla, de características similares a efectos de liquidar el impuesto.

147



La movilidad es de todos

Ministerio de Transporte e Infraestructura

### RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040025055

de 30-11-2020



*"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2021"*

**Artículo 11. Vehículos no incluidos.** Para los vehículos que no se encuentren en las tablas anexas a la presente resolución o en el aplicativo "SIBGA", el usuario podrá utilizar la base gravable, de un vehículo de similares características que esté incluido en la misma o solicitar al Ministerio de Transporte, dentro de la vigencia de la Resolución, su inclusión aportando copia de la factura de compra, de la declaración de importación y de la licencia de Transito del vehículo automotor.

**Artículo 12. Obligación de reporte de las Secretarías de Hacienda.** Las Secretarías de Hacienda deberán enviar mensualmente al Ministerio de Transporte, la relación de los vehículos que han sido registrados, asimilados o ajustados, para ser incluidos en la base de datos del aplicativo "SIBGA"- Sistema de información de Bases Gravables, aportando copia de la Licencia de Transito, factura de compra y/o venta y del comprobante de pago de impuesto del último año.

**Artículo 13. Autoliquidación.** Cuando se considere que el automotor tiene un valor comercial mayor al contenido en las tablas anexas a la presente resolución, el propietario o poseedor del vehículo, podrá voluntariamente realizar bajo su responsabilidad una autoliquidación superior a dicho valor.

**Artículo 14. Aplicativo SIBGA.** Las bases gravables determinadas para la vigencia fiscal 2021 y las inclusiones adicionales a que haya lugar, estarán publicadas y disponibles para consulta, en el aplicativo Sistema de Información de Bases Gravables "SIBGA" del Ministerio de Transporte, el cual se podrá consultar en el siguiente link: <http://web.mintransporte.gov.co/Sibga/Home/Index>

**Artículo 15. Aplicación.** La presente resolución es aplicable única y exclusivamente para la vigencia fiscal 2021. La base gravable de años fiscales anteriores, será la establecida en las Resoluciones expedidas para tales efectos y en los años respectivos.

**Artículo 16. Vigencia.** La presente resolución rige a partir del primero (1) de enero de 2021, previa publicación en el Diario Oficial.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ANGELA MARÍA OROZCO GÓMEZ**

Revisó: María Angelica Cruz Cuevas - Asesora Ministra de Transporte  
Carmen Ligia Valderrama Rojas - Viceministra de Transporte  
María del Rosario Oviedo Rojas - Asesora Viceministerio de Transporte  
Juan Alberto Caicedo Caicedo - Subdirector de Transporte y Tránsito  
Pablo Augusto Alfonso Carrillo - Jefe Oficina Asesora Jurídica  
Claudia Patricia Roa Orjuela - Asesora Oficina Asesora de Jurídica  
Viviana Alejandra Gil García- Abogada Oficina Asesora de Jurídica  
María del Pilar Uribe Pontlón - Coordinadora Grupo Regulación del Viceministerio de Transporte  
Juan Carlos Niño - Coordinador Grupo de Homologaciones y Avalúos  
Proyectó: Adolfo J. Ariza Quintero - Contratista - Grupo Regulación del Viceministerio de Transporte

**MINISTERIO DE TRANSPORTE**  
**ANEXO 2.- BASE GRAVABLE DE LOS VEHICULOS CAMIONETAS Y CAMPEROS PARA EL AÑO FISCAL 2021 (CIFRAS EN MILES DE PESOS).**

ID	TIPO (1)	CLASE (2)	MARCA (3)	LINEA (4)	CILINDRAJE (5)	CAPACIDAD (6)		VOLUMEN	AÑO MODELO (7)																							
						TONELAJE	PASAJEROS		1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020
4494	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CHEVROLET	TRACKER LS AT	1796	0	0	5080	7130	7770	8500	9210	10030	10930	11920	13010	14080	15360	16710	18160	19780	21500	23400	25470	27720	28560	29230	31920	32760	37800	40830	44100
13364021	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CHEVROLET	TRACKER LS AT MSM	1800	0	0	6660	7130	7770	8500	9210	10030	10930	11920	13010	14080	15360	16710	18160	19780	21500	23400	25470	27720	28560	29230	31920	32760	37800	40830	44100
4495	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CHEVROLET	TRACKER LS MT	1796	0	0	5080	7130	7770	8500	9210	10030	10930	11920	13010	14080	15360	16710	18160	19780	21500	23400	25470	27720	28560	29230	31920	32760	37800	40830	44100
4493	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CHEVROLET	TRACKER LT AT	1796	0	0	5080	7130	7770	8500	9210	10030	10930	11920	13010	14080	15360	16710	18160	19780	21500	23400	25470	27720	28560	29230	31920	32760	37800	40830	44100
13801603	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CHEVROLET	TRACKER LTZ AT MCM	1795	0	0	6660	7130	7770	8500	9210	10030	10930	11920	13010	14080	15360	16710	18160	19780	21500	23400	25470	27720	28560	29230	31920	32760	37800	40830	44100
10378	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CHEVROLET	TRAIL BLAZER	4300	0	0	7430	9140	10480	11210	11860	12980	14280	14970	16970	18540	19830	20370	21990	23770	25490	27260	28920	30870	32820	35410	38290	41340	44680	51220	112040
25347	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CHEVROLET	TRAIL BLAZER (LINEA BASE ESTANDAR)	5300	0	0	6590	8900	9640	10280	10840	11860	13170	14280	15580	16970	18620	20950	22440	24010	25490	27060	28740	30580	32630	35230	38090	41160	44500	59530	112040
10379	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CHEVROLET	TRAIL BLAZER EXTENDED	5300	0	0	7340	9920	10480	11310	12060	13170	14370	15850	17050	18820	20570	23170	24750	26410	28090	30030	31800	33820	36150	39020	42830	46260	49870	59530	112040
25345	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CHEVROLET	TRAILBLAZER (LINEA BASE ESTANDAR)	2800	0	0	2440	7020	8120	9170	9450	10240	11350	14900	16100	17790	19370	20840	23480	26390	29550	33300	37530	40080	43220	46620	50370	54370	65280	103740	112040
25346	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CHEVROLET	TRAILBLAZER (LINEA BASE ESTANDAR)	4200	0	0	6590	8900	9640	10280	10840	11860	13170	14280	15580	16970	18620	20370	21990	23770	25660	27710	29950	32350	34950	37710	40760	43970	47460	51220	112040
10007013	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CHEVROLET	TRAILBLAZER 2.8L E4 LTZ AT	2800	0	0	7910	9210	10190	11350	12610	14040	15560	17250	19130	21280	23600	26190	29050	32270	35850	39780	44150	49040	52370	62350	66500	81470	84480	100560	108600
5628	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CHEVROLET	TRAILBLAZER EXTENDED 4X4 AT	4200	0	0	7530	10570	11410	12330	12980	13540	14280	15030	15380	17710	19770	20370	21990	23770	25660	27710	29950	32350	34950	37710	40760	43970	47460	51220	112040
5627	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CHEVROLET	TRAILBLAZER EXTENDED 4X4 AT	5328	0	0	7340	9980	10850	11810	12700	13790	15230	16540	17950	19520	21180	23010	24980	26960	29140	31510	34040	36750	39730	42870	46290	49960	53990	58280	112040
5631	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CHEVROLET	TRAILBLAZER LT 4X4 MT	2776	0	0	3200	6950	8080	9510	11140	12280	13400	14720	15960	17600	19130	20650	23210	26070	29250	32930	37020	39580	42740	46220	51430	64650	66650	103740	112040
2020003	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CHEVROLET	TRAILBLAZER LTZ 2.8 TD	2776	0	0	7910	9210	10190	11350	12610	14040	15560	17250	19130	21280	23600	26190	29050	32270	35850	39780	44150	49040	52370	62350	66500	81470	84480	100560	108600
1480003	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CHEVROLET	TRAILBLAZER LTZ 2.8 TD	2800	0	0	7910	9210	10190	11350	12610	14040	15560	17250	19130	21280	23600	26190	29050	32270	35850	39780	44150	49040	52370	62350	66500	81470	84480	100560	108600
5630	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CHEVROLET	TRAILBLAZER LTZ 4X4 AT	2776	0	0	3760	7700	8960	10520	11460	12500	13660	15020	16260	17930	19500	21060	23670	26580	29810	33560	37730	40330	43570	47110	52430	65970	68010	103740	112040
5629	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CHEVROLET	TRAILBLAZER LTZ 4X4 AT	4200	0	0	7250	9830	10660	11580	12700	13350	14000	14740	15380	17710	19770	20370	21990	23770	25660	27710	29950	32350	34950	37710	40760	43970	47460	51220	112040
8704631	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CHEVROLET	TRAVERSE	3600	0	0	8850	11860	12980	14000	15300	16590	18070	19640	21410	23270	25310	27440	29760	32350	35120	36280	37400	48640	50660	52420	54040	65680	80640	87070	97510
6744603	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CHEVROLET	TRAVERSE 2LT AWD 3.6 AT	3600	0	0	8850	11860	12980	14000	15300	16590	18070	19640	21410	23270	25310	27440	29760	32350	35120	36280	37400	48640	50660	52420	54040	65680	80640	87070	97510
4496	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CHEVROLET	TRAVERSE 3.6L 4X4 AT	3600	0	0	8850	11860	12980	14000	15300	16590	18070	19640	21410	23270	25310	27440	29760	32350	35120	36280	37400	48640	50660	52420	54040	65680	80640	87070	97510
4403603	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CHEVROLET	TRAVERSE 3.6L AT LS	3564	0	0	8850	11860	12980	14000	15300	16590	18070	19640	21410	23270	25310	27440	29760	32350	35120	36280	37400	48640	50660	52420	54040	65680	80640	87070	97510
25348	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CHEVROLET	TROOPER (LINEA BASE ESTANDAR)	2600	0	0	4040	5570	6020	6480	7030	7480	8120	8860	9580	10210	11050	11590	12600	13510	14510	15520	16700	19170	20820	22450	24280	26290	31500	34040	36760
25349	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CHEVROLET	TROOPER (LINEA BASE ESTANDAR)	3200	0	0	5460	7670	8310	9220	10140	11140	12330	13420	14780	16150	17800	18900	20350	22000	23730	25560	27470	30290	32410	35140	37970	40970	44360	47920	51750
5634	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CHEVROLET	TROOPER 960 3P MT	3165	0	0	6960	10140	10880	13040	13440	14670	15340	17700	19400	21190	23090	25080	26880	28940	29850	30760	31670	32580	33590	34590	35600	36690	37790	38880	41990
5632	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CHEVROLET	TROOPER 960 5P AT	3165	0	0	7060	10310	11160	14070	14500	14950	17270	17800	19500	21190	23090	25270	27440	29530	31890	34350	37010	39890	41440	43080	44810	46640	48460	50370	54400
5633	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CHEVROLET	TROOPER 960 5P MT	3165	0	0	6960	10140	10880	13040	13440	14670	17170	17700	19400	21190	23090	25080	26880	29050	31330	33130	34130	35140	36230	37330	38420	39610	40800	41980	45340
5635	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CHEVROLET	TROOPER DLX 5P MT	2600	0	0	5080	6750	7210	7760	8490	9030	9670	10580	11320	12050	13140	13780	14880	15980	17250	18530	19980	22910	24820	26830	29850	32210	38700	41810	45150
5637	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CHEVROLET	TROOPER DLX MT	2559	0	0	5080	6750	7210	7760	8490	9030	9670	10580	11320	12050	13140	13780	14880	15980	17250	18530	19980	22910	24820	26830	29850	32210	38700	41810	45150
5639	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CHEVROLET	TROOPER STD MT	2559	0	0	5080	6750	7210	7760	8490	9030	9670	10580	11320	12050	13140	13780	14880	15980	17250	18530	19980	22910	24820	26830	29850	32210	38700	41810	45150
25350	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CHEVROLET	VAN (LINEA BASE ESTANDAR)	1200	0	0	940	1980	2360	2820	3200	3860	4420	4800	5650	6590	7710	9220	10630	12610	13770	14470	14970	16810	18050	19490	21100	22710	26190	28250	30510
4499	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CHEVROLET	VAN N200 PASAJEROS MT	1206	0	0	2920	4680	5160	5730	6300	6870	7540	8210	9070	10010	10840	11540	12110	12690	13360	14030	14500	17000	18340	19820	21360	23100	26330	34140	36880
4498	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CHEVROLET	VAN N200 PASAJEROS PLUS MT	1206	0	0	2920	4680	5160	5730	6300	6870	7540	8210	9070	10010	10840	11540	12110	12690	13360	14030	14500	17380	19080	20860	22520	24380	26330	34140	36880
4501	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CHEVROLET	VAN N300 MOVE MT	1206	0	0	3650	4270	4660	5040	5510	5980	6440	7060	7680	8380	9080	9860	10710	11560	12570	13660	14140	15180	16220	17460	18860	20410	22040	23800	26220
4500	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CHEVROLET	VAN N300 MOVE PLUS MT	1206	0	0	440	480	510	560	610	670	730	790	850	930	1020	1100	1190	1300	1420	1530	1670	18290	20390	21950	23710	25660	27710	35940	39590
4503	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CHEVROLET	VENTURE 3.4 AT	3400	0	0	1980	2640	2730	2920	3200	3390	3580	3760	3860	4140	4330	4420	4610	5180	5460	5930	6400	7430	8000	8570	9790				

MEMORIAL JUZGADO 03 CME 2015-01363

Katerine Guisel Morales Uribe <abogadamorales1@hotmail.com>

148

Jue 25/03/2021 8:11

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (2 MB)

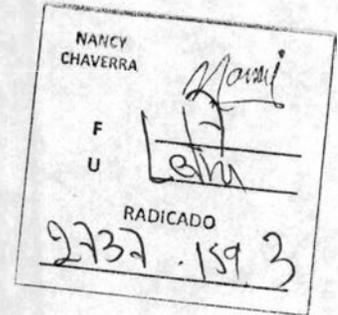
JUZ 03 CME 2015-01363 (juz 69 cm).pdf;

Buenas Tardes

Me permito adjuntar memorial para el juzgado 03 CME No. 11001400306920150136300 de GMAC (cesionario CAMACHO YAYA ASOCIADOS) contra LIBARDO LARA CONDE.

Agradezco la atención prestada.

Katerine Morales Uribe  
Abogada parte cesionaria demandante  
cel: 310 629 1139



OF. EJEC. MPAL. RADICAC.  
16752 25-MAR-'21 13:01



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipio de Bogotá D.C.  
ENTRADA AL DESPACHO

09 05 ABR 2021

Al despacho del Señor (a) Juez (a)

Obediencia

El (la) Secretario (a)

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten initials]*



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

671

Bogotá D.C, 09 JUL 2021 de Dos Mil Veinte

Ref. J 069 C.M. 2015 – 01363

En punto de lo solicitado, se corre traslado del avalúo del vehículo automotor identificado con placas UBY-258 por el termino de diez (10) días, conforme lo preceptuado en el Art. 444, numeral 5° del Código General del Proceso.

Proceda la secretaría de ejecución de conformidad.

Notifíquese

  
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES  
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ D.C

Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias.

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.

Tel: 2438795

Despacho Comisorio N° 5203

150

Hace Saber

Al

ALCALDIA MUNICIPAL DE TUNJA – BOYACA Y/O INSPECTOR DE TRANSITO DE  
TUNJA

REF: Proceso Ejecutivo mixto No. 11001-40-03-069-2015-01363-00 iniciado por CAMACHOYAYA ASOCIADOS S.A.S NIT. 900.530.347-9 Cesionarios de SANDRA PATRICIA LOZADA PRADA C.C. 52.094.794 Cesionaria de GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT: 860.029.396-8 contra LIBARDO LARA CONDE C.C. 93.129.111 (Origen Juzgado 69 Civil Municipal)

Mediante auto de fecha 5 de septiembre de 2018 y 6 de noviembre de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, se le comisionó con amplias facultades a fin de llevar a cabo la práctica de la diligencia de SECUESTRO del VEHÍCULO AUTOMOTOR de placa UBY – 258, de propiedad de la parte demandada LIBARDO LARA CONDE C.C. 93.129.111.

El vehículo se encuentra inmovilizado en el Parquadero LA NUEVA MARIA ubicado en la DIAGONAL 38 No.37-373 VIA PUENTE RESTREPO - TUNJA, o en la dirección que se indique al momento de la diligencia.

#### INSERTOS

Copia del auto que ordena la comisión de fecha 5 de septiembre de 2018 y 6 de noviembre de 2019.

Actúa como apoderado(a) de la parte demandante KATERINE GUISEL MORALES URIBE, identificado(a) con C.C. 1.015.994.666 y T.P. 306.341 del C.S de la J., quien se ubica en la CALLE 17 No. 8-93 Piso 502; Camacho\_asicados11@hotmail.com.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., 14 de noviembre de 2019.

Proceda de conformidad.

*La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAAn 13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAAn 14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.*

Atentamente,

Diana F. Murcia O. Vélez  
Profesional Universitario

PROFESIONAL UNIVERSITARIO  
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

<input type="checkbox"/> OFICIO	<input checked="" type="checkbox"/> DESPACHO D.	<input type="checkbox"/> OTROS
NOMBRE: <u>Katherine Mates</u>	DEMANDANTE	<input checked="" type="checkbox"/>
C.C. <u>104994666</u>	DEMANDADO	<input type="checkbox"/>
TELÉFONO: <u>3106291135</u>	AUTORIZADO	<input type="checkbox"/>
FECHA: <u>25 NOV 2019</u>		
FIRMA: <u></u>		



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES  
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ D.C

101

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.

Tel: 2438795

OFICIO No. O-0121-2194  
Bogotá, 28 de Enero de 2021.

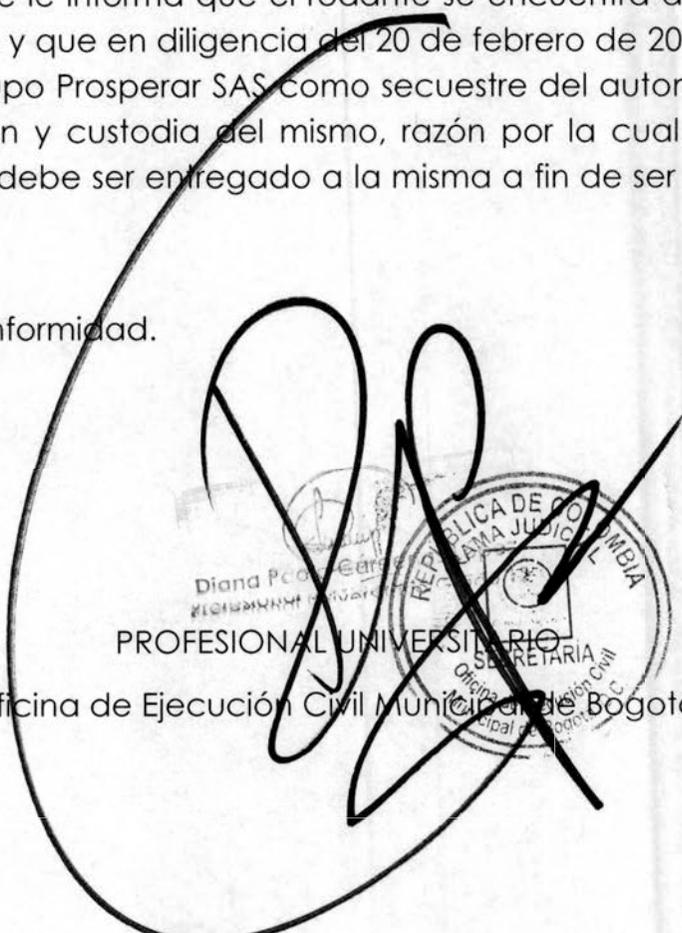
Señores  
POLICIA  
CHÍA – EL CURUBITO

REF: Proceso Ejecutivo Mixto de Menor Cuantía **No. 11001-40-03-069-2015-01363-00** iniciado por GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT. 860.029.366-3 **contra** LIBARDO LARA CONDE C.C. 93.129.111 (Juzgado de Origen 69 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 15 de Diciembre de 2020, proferido dentro del proceso de la referencia, se ordenó oficiarle a fin de que indique la ubicación y el estado actual del vehículo de placas UBY-258. De otra parte, se le informa que el rodante se encuentra a disposición del presente asunto y que en diligencia del 20 de febrero de 2020 se designó a la sociedad Grupo Prosperar SAS como secuestre del automotor, teniendo la administración y custodia del mismo, razón por la cual el vehículo de placas UBY-258 debe ser entregado a la misma a fin de ser trasladado a la ciudad.

Proceda de conformidad.

Atentamente,

  
Diana Paola  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO  
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES  
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ D.C

152

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.  
Tel: 2438795

OFICIO No. O-0121-2193  
Bogotá, 28 de Enero de 2021.

Señores  
SIJIN -GRUPO AUTOMOTORES  
Ciudad

REF: Proceso Ejecutivo Mixto de Menor Cuantía **No. 11001-40-03-069-2015-01363-00** iniciado por GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT. 860.029.366-3 **contra** LIBARDO LARA CONDE C.C. 93.129.111 (Juzgado de Origen 69 Civil Municipal)

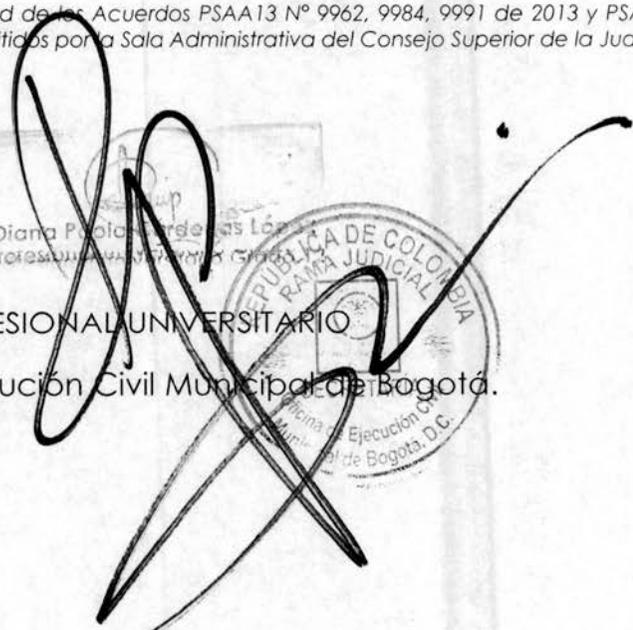
Comunico a usted que mediante auto de fecha 15 de Diciembre de 2020, proferido dentro del proceso de la referencia, se ORDENÓ el levantamiento de la medida de aprehensión que recae sobre el vehículo automotor de placas **No. UBY-258** de propiedad de la parte demandada.

La medida se comunicó mediante oficio No. 1718 del 27 de Junio de 2016, emitido por el Juzgado 69 Civil Municipal de Bogotá.

Proceda de conformidad.

*La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.*

Atentamente,

  
Diana Paola Argüelles López  
Profesional Universitario  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO  
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.  




Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES  
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ D.C

76

153

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.

Tel: 2438795

OFICIO No. O-0121-2194  
Bogotá, 28 de Enero de 2021.

Señores  
POLICIA  
CHÍA – EL CURUBITO

REF: Proceso Ejecutivo Mixto de Menor Cuantía **No. 11001-40-03-069-2015-01363-00** iniciado por GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT. 860.029.366-3 **contra** LIBARDO LARA CONDE C.C. 93.129.111 (Juzgado de Origen 69 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 15 de Diciembre de 2020, proferido dentro del proceso de la referencia, se ordenó oficiarle a fin de que indique la ubicación y el estado actual del vehículo de placas UBY-258. De otra parte, se le informa que el rodante se encuentra a disposición del presente asunto y que en diligencia del 20 de febrero de 2020 se designó a la sociedad Grupo Prosperar SAS como secuestre del automotor, teniendo la administración y custodia del mismo, razón por la cual el vehículo de placas UBY-258 debe ser entregado a la misma a fin de ser trasladado a la ciudad.

Proceda de conformidad.

Atentamente,

  
Diana Paola Gárgolas López  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

OFICIOS

ESPACHO. C.

OTROS

NOMBRES: \_\_\_\_\_

C.C. \_\_\_\_\_

TELÉFONO: \_\_\_\_\_

FECHA: \_\_\_\_\_

FIRMA \_\_\_\_\_

DEMANDANTE

DEMANDADO

AUTORIZADO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES  
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ D.C

77

154

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.

Tel: 2438795

OFICIO No. O-0121-2193  
Bogotá, 28 de Enero de 2021.

Señores  
SIJIN -GRUPO AUTOMOTORES  
Ciudad

REF: Proceso Ejecutivo Mixto de Menor Cuantía **No. 11001-40-03-069-2015-01363-00** iniciado por GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT. 860.029.366-3 **contra** LIBARDO LARA CONDE C.C. 93.129.111 (Juzgado de Origen 69 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 15 de Diciembre de 2020, proferido dentro del proceso de la referencia, se **ORDENÓ** el levantamiento de la medida de aprehensión que recae sobre el vehículo automotor de placas **No. UBY-258** de propiedad de la parte demandada.

La medida se comunicó mediante oficio No. 1718 del 27 de Junio de 2016, emitido por el Juzgado 69 Civil Municipal de Bogotá.

Proceda de conformidad.

*La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.*

Atentamente,

  
Diana Paola Gárgenas López  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO Grado 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

OFICIOS       ESPACHO C.

NOMBRES: Katherine Mack

C.C. 1015 994 666

TELÉFONO: \_\_\_\_\_

FECHA: 17 0 MAR 2021

70 MAR 2021  
FIRMA: Loggda Mack y a hotel con.

OTROS

DEMANDANTE

DEMANDADO

AUTORIZADO

**MEMORIAL JUZGADO 03 CME 2015-01363**

**Katerine Guisel Morales Uribe <abogadamorales1@hotmail.com>**

Vie 05/03/2021 15:32

**Para:** Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (71 KB)

JUZ 03 CME 2015-01363 (j. 69 cm).pdf;

*MS*

Buenas Tardes

Me permito adjuntar memorial para el juzgado 03 CME No. 11001400306920150136300 de GMAC (cesionario CAMACHO YAYA ASOCIADOS) contra LIBARDO LARA CONDE.

Agradezco la atención prestada.

Katerine Morales Uribe

cel: 310 629 1139

OF. E.J. CIV. MUN RADICAZ

25474 5-MAR-'21 16:38

ANGÉLICA LUGO	<i>Angélica</i> (2)
F	<i>Baranda</i>
U	
RADICADO	<i>2107-143-3</i>

Señor  
JUEZ 03 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
E. S. D.

156

REF.: EJECUTIVO MIXTO  
GMAC (CAMACHO YAYA ASOCIADOS CESIONARIO)  
CONTRA  
LIBARDO LARA CONDE  
  
RADICADO 2015-01363  
  
**JUZGADO 69 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (ORIGEN).**

KATERINE GUISEL MORALES URIBE mayor de edad vecino de la ciudad de Bogotá identificado como aparece al pie de mi firma abogada en ejercicio actuando como apoderada del demandante cesionario demandante CAMACHO YAYA ASOCIADOS por medio del presente solicito a su despacho:

- Se envíe los oficios ordenados mediante auto de fecha 15 de diciembre de 2020 a los correos institucionales de las entidades a las que corresponda con copia al correo electrónico de mi poderdante y de la suscrita o que conforme a la disponibilidad del Despacho me indique fecha y hora para su retiro.

#### Notificaciones

- Mi poderdante CAMACHO YAYA ASOCIADOS LTDA recibe notificaciones en el correo electrónico Camacho\_asociados11@hotmail.com
- La suscrita en el correo electrónico abogadamorales1@hotmail.com

Del Señor Juez, Cordialmente.



**KATERINE GUISEL MORALES URIBE,**  
Ciudadanía número 1'015.994.666  
T.P. No 306.341. Del Consejo Superior de la Judicatura

25474 5-MAR-'21 16:38

MEMORIAL JUZGADO 03 CME 2015-01363

Katerine Guisel Morales Uribe <abogadamorales1@hotmail.com>

Vie 30/07/2021 14:51

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

157  
S

1 archivos adjuntos (80 KB)

JUZ 03 CME 2015-01363 (juz 69 cm).pdf;

Buenas Tardes

Me permito adjuntar memorial para el juzgado 03 CME No. 11001400306920150136300 de GMAC (cesionario CAMACHO YAYA ASOCIADOS) contra LIBARDO LARA CONDE.

Agradezco la atención prestada.

Katerine Morales Uribe  
Abogada parte cesionaria demandante  
cel: 310 629 1139

73035 6-AGO-21 16:27

73035 6-AGO-21 16:27  
OF. EJEC. CIVIL MPAL.

0-69  
retra,  
G359-219-3  
F2  
Jaime C. M.

Katherine Guisel Morales Uribe  
Abogada

158  
15

SEÑOR  
JUEZ 03 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
BOGOTA D. C.

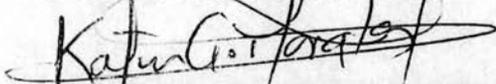
E. S. D.

JUZGADO 69 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (ORIGEN)

REF: EJECUTIVO MIXTO A  
G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE  
FINANCIAMIENTO (Cesionario CAMACHO YAYA ASOCIADOS S.A.S.)  
CONTRA  
LIBARDO LARA CONDE  
RADICADO: 2015-01363

**KATERINE GUISEL MORALES URIBE**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá, identificada como aparece al pie de mi firma actuando en calidad de apoderado del demandante cesionario, por medio del presente escrito me permito solicitar al Despacho se ordene al parqueadero LA NUEVA MARIA la entrega del automotor de placa UBY-258 de acuerdo a al auto de fecha 15 de diciembre de 2020.

Del señor Juez, Cordialmente



**KATERINE GUISEL MORALES URIBE.**  
C.C. No 1'015.994.666 DE BOGOTA.  
T.P. No. 306.341 del C.S.J.



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá D.C.  
ENTRADA AL DESPACHO

11 AGO 2021

06

*[Handwritten signature]*



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 15 SEP 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 069 C.M 2015-01363

En punto de la solicitud que antecede, sea del caso poner de presente a la apoderada de la actora, que tal como se colige del contenido de la diligencia de secuestro de fecha 20 de febrero de 2020, y contrato el contrato de depósito celebrado en la misma data, el vehículo secuestrado fue entregado en depósito provisional y gratuito al representante legal de la firma demandante y cesionaria.

Por lo anterior, no se accederá a lo solicitado.

Notifíquese

  
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
16 SEP 2021 por anotación en estado N° 103 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  
Yeimi Katherine Rodríguez Núñez  
Secretaria

Katerine Guisel Morales Uribe  
Abogada

153

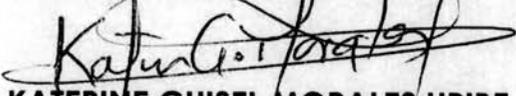
SEÑOR  
JUEZ 03 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
BOGOTA D. C.  
E. S. D.

JUZGADO 69 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (ORIGEN)

REF: EJECUTIVO MIXTO A  
G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE  
FINANCIAMIENTO (Cesionario CAMACHO YAYA ASOCIADOS S.A.S.)  
CONTRA  
LIBARDO LARA CONDE  
RADICADO: 2015-01363

**KATERINE GUISEL MORALES URIBE**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá, identificada como aparece al pie de mi firma actuando en calidad de apoderado del demandante cesionario, por medio del presente escrito me permito solicitar al Despacho se fije **FECHA DE REMATE**, de vehículo de placa UBY-258, embargado, secuestrado y avaluado la anterior petición la hago con fundamento al Art 448 de C.G.P. (Art. 523 del C. de P.C.).

Del señor Juez, Cordialmente

  
**KATERINE GUISEL MORALES URIBE.**  
C.C. No 1'015.994.666 DE BOGOTA.  
T.P. No. 306.341 del C.S.J.

NANCY CHAVERRA	
F	_____
U	letra
RADICADO	
8047 - 934.3	

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.  
41472 21-SEP-'21 14:57

**MEMORIAL JUZGADO 03 CME 2015-01363**

Katerine Guisel Morales Uribe <abogadamorales1@hotmail.com>

Lun 13/09/2021 17:21

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (93 KB)

JUZ 03 CME 2015-01363 (juz 69 cm).pdf;

Buenas Tardes

Me permito adjuntar memorial para el juzgado 03 CME No. 11001400306920150136300 de GMAC (cesionario CAMACHO YAYA ASOCIADOS) contra LIBARDO LARA CONDE.

Agradezco la atención prestada.

Katerine Morales Uribe

Abogada parte cesionaria demandante

cel: 310 629 1139

154

41472 21-SEP-'21 14:57



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá D.C.  
ENTRADA AL DESPACHO

24 SEP 2021

06

*[Handwritten signature]*



## COMUNICADO DE INTERÉS GENERAL USUARIOS DE REMATES

LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
Y SU OFICINA DE APOYO

### INFORMAN:

Que con el fin de dar cumplimiento a la Circular DESAJBOC20-82 del 08 de Noviembre del año 2020 mediante la cual se definieron los parámetros para la realización de las diligencias de remate en los juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá nos permitimos informar:

#### 1. HORARIO Y LUGAR DE ATENCIÓN

La atención al público interesado en los procesos que se encuentren con fecha de remate se realizará de manera exclusiva por la Cra 12 · 14-22 en el horario de 8:00 a.m. – 1:00 p.m. y de 2: 00 a 5:00 p.m.

#### 2. REVISION DE EXPEDIENTES

La revisión de expedientes se realizará previo AGENDAMIENTO DE CITA ingresando al siguiente link:

<https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFzi13-6Rmus4VHh95ULx2JjyxUODZJsk5MOTZDMzJJMzIPsJJcSENPUzk4RS4u>

Para dirigirse al Link escanee éste código:



Tenga en cuenta que solamente se atenderá usuarios que vayan a revisar expedientes que se encuentren con ubicación **REMATES**.

#### 3. RADICACION

No se requerirá de agendamiento de cita para la radicación de manera personal, el ingreso se realizará de acuerdo al orden de llegada.



## Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.

Si se desea enviar memoriales de manera digital, el único correo asignado para la recepción de los mismos será el siguiente: [rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Tenga en cuenta que en el anterior correo solo se recibirán memoriales para procesos con ubicación remates.**

#### **4. POSTURAS**

Las mismas deberán ser radicadas en sobre cerrado ante la ventanilla de manera presencial.

#### **5. INGRESO A DILIGENCIAS**

Las personas que deseen ingresar a diligencias de remate deberán registrarse previamente por la Cra 12 en la planilla *control ingreso a diligencia*, el ingreso DEBERÁ realizarse por la entrada principal del edificio ubicada sobre la Cra 10 presentando los documentos necesarios y contando con los elementos de bioseguridad.

Se permitirá el ingreso UNICAMENTE de una (1) persona por postura, no se permitirá el ingreso de acompañantes.

156



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 10 NOV 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021).

Ref. J 069 C.M 2015-01363.

De Conformidad con lo solicitado por la parte interesada en memorial que antecede, y embargado, secuestrado y avaluado como se encuentra el automotor identificado con placas UBY-258, el Juzgado fija la hora de las 11:00 a.m. del día -3- del mes Diciembre del año 2021, para efecto de llevar a cabo la diligencia de remate del referido bien denunciado como de propiedad de la parte demandada.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado sobre el bien, previa consignación del 40% a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C., en la cuenta No. 110012041800 código de despacho 110012103000, la cual deberá ser allegada a este despacho en la forma y oportunidad establecida en los artículos 451 y 152 del C.G.P.

Por la parte interesada en los términos previstos en el Art. 450 del C.G.P., anúnciese el remate en un diario de amplia circulación escrito y/o en una radiodifusora local, con un término de antelación de diez (10) días a la fecha aquí programada. En dicha publicación deberán observarse cada uno de los requisitos señalados en el Art. 450 *ibídem*, aportándose copia de la misma al correo electrónico rejecmbta@cendoj.rama judicial.gov.co, o de manera física en Carrera 12 No. 14-22 en el horario de 8:00 AM a 1:00 PM y de 2:00 a 5:00 PM.

Con el fin de dar cumplimiento a la circular DESAJBOC20-82 del 08 de noviembre de 202, mediante la cual se definieron los parámetros para la realización de la diligencias de remate, en los Juzgados Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, **los interesados deberán tener en cuenta el COMUNICADO DE INTERÉS GENERAL para USUARIOS DE REMATES donde reposa la información de: i) el horario y lugar de atención, ii) Revisión de expediente, iii) Radicación, iv) Posturas, y) Ingreso a las diligencias (ver anexo).**

Atendiendo a la situación de salubridad pública nacional, deberá acatarse el protocolo de bioseguridad: Uso obligatorio de tapabocas, toma de temperatura (si supera los 37°C. no se permitirá el ingreso), lavado de manos y conservar en todo momento el distanciamiento mínimo de 2 metros. Abstenerse de asistir si está enfermo o presenta síntomas gripales.

La licitación se abrirá a la hora indicada y no se cerrará si no transcurrida al menos una (1) hora.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.  
Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. **11 NOV 2021**  
Por anotación en estado N° de esta fecha de notificación del auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.  
**YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ**

11 NOV 2021